



**Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

**TEMA:
LA AUSENCIA DE CONCILIADORES EN MATERIA PENAL
INCIDE EN LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL PROCESO
PENAL ECUATORIANO.**

**Tutor:
MSC. LUIS FERNANDO CEDEÑO ASTUDILLO**

**Autor:
HECTOR DANIEL VILLENA FALCONES**

Guayaquil, 2017

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Héctor Daniel Villena Falcones, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar **LA AUSENCIA DE CONCILIADORES EN MATERIA PENAL INCIDE EN LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO.**

Autor: Héctor Daniel Villena Falcones

C.I 0920207487

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: “**LA AUSENCIA DE CONCILIADORES EN MATERIA PENAL INCIDE EN LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO.**”, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

Presentado por : HECTOR DANIEL VILLENA FALCONES.

Msc. Ab. Luis Fernando Cedeño Astudillo

Tutor



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS 2017.docx (D27358175)
Submitted: 2017-04-20 02:13:00
Submitted By: lcedenoa@ulvr.edu.ec
Significance: 7 %

Sources included in the report:

trabajo individual.docx (D12524659)
 PRODUCTO INTEGRADOR DEDERECHO PROCESAL PENAL ingrid.docx (D13109996)
 PRODUCTO INTEGRADOR DEDERECHO PROCESAL PENAL ingrid.docx (D13318433)
 trabajo final 1.doc (D27157044)
 ESTUDIO DE CASO TERMINADO - PARA REVISION DEL URKUND.doc (D23346390)
 ENSAYO DE LA AB. ALICIA BANGUERA ZAMBRANO.docx (D14919847)
 tesis final para revisar.docx (D27311379)
 TESIS MARLENE Y YULIANA.docx (D18042005)
 Leonela Castro.docx (D23215185)
<http://docplayer.es/10359819-Comision-de-derecho-procesal-penal.html>
<https://prezi.com/rx7io0dpunvv/justicia-restaurativa-vs-justicia-retributiva/>
http://www.aadproc.org.ar/pdfs/ponencias/Procesal_Penal_Mill.pdf
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/10/21/la-conciliacion-en-el-coip>
<http://www.aeds.org/congreso/XXI Congreso/docs/DiegoAlmeida.pdf>
<http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/oralidad/oralidad4.shtml>
<https://es.slideshare.net/JOSUEAYALATAPIA/principio-de-concentracin-63314954>
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2926/1/td4303.pdf>
<https://prezi.com/2vypehgnjtut/los-principios-para-la-sustanciacion-de-los-procesos/>

Instances where selected sources appear:

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO Y SUBTITULO: LA AUSENCIA DE CONCILIADORES EN MATERIA PENAL INCIDE EN LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO

AUTOR: HECTOR DANIEL VILLENA FALCONES

**REVISORES: MSC.LUIS FERNANDO CEDEÑO
ASTUDILLO**

INSTITUCIÓN:

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL

FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA: DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

N. DE PAGS: 146

ÁREAS TEMÁTICAS: CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL,LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

PALABRAS CLAVE:

JUSTICIA RESTAURATIVA, REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA, RESARCIMIENTO DEL DAÑO CAUSADO, MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

RESUMEN:

Este trabajo parte de la ausencia de una conciencia conciliadora a nivel de administración de justicia; como también del desconocimiento y falta de preparación de muchos de los profesionales del derecho ya sean del sector público o del libre ejercicio de la profesión. Teniendo como consecuencia que en nuestro país las conductas delictivas cada día superan cifras muy considerables, somos una sociedad expuesta a la aparición y afectación directa de nuevos tipos penales o formas de delinquir sin poder poner punto final a estas conductas típicas antijurídicas. Las unidades de justicia en materia penal cada vez sufren mayores incrementos en el volumen de sus causas y cada día es más ardua la tarea de los administradores de justicia de poder impartir justicia aplicando la celeridad procesal, teniendo como consecuencia de que los juicios cada vez resultan ser más extensos, tardíos y costosos tanto en el ámbito económico; como en los que representa al tiempo, de los involucrados en un proceso penal. Ante esta problemática el estado ecuatoriano sufre gastos muy considerables económicamente hablando ya que es el encargado de velar por que se cumplan todas y cada una de las exigencias que prescribe la constitución de la republica del ecuador; tanto así que un proceso penal o una causa que inicia a investigarse, requiere de la activación del aparato público judicial en su totalidad perdiendo así la esencia de los principios de mínima intervención penal o de ultima ratio. Muchas de las causas debido a su extenuante proceso suelen archivarse generando así la impunidad y la falta de confianza de nuestro sistema de justicia todo por la no utilización y promoción de mecanismos alternativos de

solución de conflictos en materia penal que gozan de plena eficiencia y eficacia en la administración de justicia en nuestro país.		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL:		
ADJUNTO URL:		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR: HECTOR DANIEL VILLENA FALCONES	Teléfono: 0980540304	E-mail: Daniel_villena15@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: MSC. LUIS CORTEZ DECANO MSC. UKLES CORNEJO BUSTOS DIRECTOR DE CARRERA	
	Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO DIRECTOR DE DERECHO 233	



AGRADECIMIENTO

Debo agradecer a Dios, por haber guiado con éxito este largo camino al igual que cada uno de nuestros días.

A mis padres, Héctor y Jacqueline, que con su amor y ejemplo han servido de motivación para alcanzar todos mis sueños, demostrándome que con esfuerzo y perseverancia todas las metas que nos propongamos se pueden alcanzar.

De igual manera debo agradecer a todos mis maestros y docentes que han formado mi carrera como estudiante y profesional.

Al Msc. Gustavo Marriot Zurita, que con su predisposición y apoyo ha guiado este trabajo de investigación.



DEDICATORIA

Dedicado especialmente a mi madre Jacqueline Falcones Hernández y a mi padre Héctor Villena Sánchez por haber forjado en mí el deseo de superación y el espíritu de lucha constante, que nos ayuda a salir a delante día a día siendo así mejores personas y mejores profesionales.

A mi abuela Oliva Hernández que desde país extranjero y con sus irrenunciables suplicas a Dios y a la virgen de su devoción; siempre tuve el deseo de que culmine esta carrera y obtenga este título académico que sería la herramienta y la guía para poder así conseguir todas mis metas en el futuro.

A mi tío Manuel Villena que es y ha sido un segundo padre para mí en el transcurso de mi formación académica; dándome su total apoyo y enseñanzas de lo que es ser un profesional intachable respetado y querido.

A mi abuelita Alemania y mi tía Delita que con sus oraciones y buenos deseos han sido motivo de entrega y sacrificio para obtener lo que deseo en la vida.

Finalmente dedico esta tesis a mis tíos Roberto y a mi tía Vicenta Falcones por haberse preocupado en muchos aspectos de mí y de toda mi familia; en especial de mi madre, ya que ellos se encuentran lejos de esta patria por diferentes circunstancias; y a ellos también le agradezco el esfuerzo y cada granito de arena que supieron muy gentilmente entregarme y entregarnos a cada uno de nosotros.

RESUMEN

Este trabajo parte de la ausencia de una conciencia conciliadora a nivel de administración de justicia; como también del desconocimiento y falta de preparación de muchos de los profesionales del derecho ya sean del sector público o del libre ejercicio de la profesión. Teniendo como consecuencia que en nuestro país las conductas delictivas cada día superan cifras muy considerables, somos una sociedad expuesta a la aparición y afectación directa de nuevos tipos penales o formas de delinquir sin poder poner punto final a estas conductas típicas antijurídicas. Las unidades de justicia en materia penal cada vez sufren mayores incrementos en el volumen de sus causas y cada día es más ardua la tarea de los administradores de justicia de poder impartir justicia aplicando la celeridad procesal, teniendo como consecuencia de que los juicios cada vez resultan ser más extensos, tardíos y costosos tanto en el ámbito económico; como en los que representa al tiempo, de los involucrados en un proceso penal. Ante esta problemática el estado ecuatoriano sufre gastos muy considerables económicamente hablando ya que es el encargado de velar por que se cumplan todas y cada una de las exigencias que prescribe la constitución de la república del Ecuador; tanto así que un proceso penal o una causa que inicia a investigarse, requiere de la activación del aparato público judicial en su totalidad perdiendo así la esencia de los principios de mínima intervención penal o de ultima ratio. Muchas de las causas debido a su extenuante proceso suelen archivarse generando así la impunidad y la falta de confianza de nuestro sistema de justicia todo por la no utilización y promoción de mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal que gozan de plena eficiencia y eficacia en la administración de justicia en nuestro país.

ABSTRACT

This work is based on the absence of a conciliatory conscience at the level of administration of justice; As well as the ignorance and lack of preparation of many of the professionals of the right either of the public sector or of the free exercise of the profession. As a result of which in our country the criminal conduct each day surpasses very considerable figures, we are a society exposed to the appearance and direct affectation of new criminal types or forms of crime without being able to put an end to these typical antijuridic behaviors. The units of justice in criminal matters increasingly suffer greater increases in the volume of their causes and each day is more arduous the task of the justice administrators to be able to impart justice applying the procedural speed, having as a consequence that the judgments each time result Be more extensive, late and costly both in the economic field; As in those who represent at the time, those involved in criminal proceedings. Faced with this problem the Ecuadorian state suffers very considerable expenses economically speaking as it is in charge of ensuring that each and every one of the requirements prescribed by the constitution of the republic of Ecuador, So much so that a criminal process or a cause that starts to be investigated, requires the activation of the judicial public apparatus in its entirety, thus losing the essence of the principles of minimal criminal intervention or ultima ratio. Many of the causes due to their strenuous process are usually shelved, thus generating impunity and lack of confidence in our justice system, all for the non-use and promotion of alternative mechanisms of conflict resolution in criminal matters that are fully efficient and effective in The administration of justice in our country.

INTRODUCCION

Esta investigación científico jurídica va direccionada a conocer y analizar los alcances que trae consigo mismo la aplicación y correcta utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal; en este caso con la conciliación penal, en donde la problemática incide fundamentalmente en que día a día las fiscalías y juzgados se encuentran con sobrecarga de procesos debido al incremento del índice delictivo en el país y en la región al verse lamentablemente inmersa en una guerra continua de las autoridades en combatir la delincuencia organizada, el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y otros tipos penales que cada día incrementan las conductas delictivas en nuestra sociedad.

Para ello se hará un estudio histórico y científico de cómo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal ha venido teniendo un desarrollo e incidencia en los procesos judiciales dentro de nuestra legislación y de igual manera en las demás legislaciones de los países de la región.

El primer capítulo consiste en identificar la problemática, los antecedentes, justificación, delimitación, en analizar los objetivos, definir la hipótesis, establecer las variables dependientes e independientes de nuestra materia a investigar.

El capítulo segundo continuando con la secuencia de la investigación consiste en el desarrollo del marco teórico, marco legal, marco referencial y todo lo concerniente a la legislación nacional e internacional referentes a la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Dentro del tercer capítulo está contemplado lo relacionado con el marco metodológico en donde ahí podremos evidenciar la parte cuantificable y verificable de este trabajo investigativo con herramientas como las formulas, métodos y técnicas de investigación científica, al igual que sus respectivas conclusiones, análisis y recomendaciones.

Tabla de contenido

PORTADA	¡Error! Marcador no definido.
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	ii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	iii
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCION	xi
CAPITULO I	15
EL PROBLEMA	15
1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA	17
1.3 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA.....	17
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	18
OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN:	18
OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA INVESTIGACIÓN:	18
1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	18
1.7.- DELIMITACION DE LA INVESTIGACION:	22
1.8.- HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACION:	22
1.9.- VARIABLE INDEPENDIENTE	22
1.10.- VARIABLE DEPENDIENTES	22
CAPITULO II	23
MARCO TEORICO	23
MARCO REFERENCIAL:	23
EL PROCESO PENAL:	23
PRINCIPIOS PROCESALES:	24
LA POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO:	25
PREVENCION-REPRESION:	26
TEORIAS DE LOS FINES DE LA PENA:	26
TEORIAS DE PREVENCION GENERAL:	27
TEORIAS DE PREVENCION ESPECIAL:	27
EL DERECHO PENAL MINIMO:	27
EL DERECHO PENAL MAXIMO:	28
TEORIAS NEGATIVAS DE LA PENA:	29

LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA.....	33
EL NEGOCIO PROCESAL:	34
LA CONCILIACION PENAL.....	35
MARCO CONCEPTUAL:	42
1. DERECHO PENAL.....	42
2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	43
3. PROCESO RESTAURATIVO:	45
CONCEPTO DE CONCILIACION PENAL:	46
JUSTICIA RESTAURATIVA:.....	47
DEFINICION DE HEALING:.....	48
NATURALEZA JURIDICA DE LA REPARACION:	49
CONCEPTO DE VICTIMA:	50
AUDIENCIA DE CONCILIACION:	52
MARCO LEGAL:	52
PRINCIPIO DE LEGALIDAD	55
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	57
ANTECEDENTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:	59
PRINCIPIO DE INTERVENCION PENAL MINIMA	61
PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.-	62
PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL.-	64
PRINCIPIO DE ÚLTIMA RATIO.-	66
REQUISITOS DE LA CONCILIACIÓN:	67
CASOS PRACTICOS DE TIPOS PENALES SUJETOS A CONCILIACION EN MATERIA PENAL SEGÚN EN CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL	68
SENTENCIAS DE CORTE NACIONAL:	68
1. DAÑOS MATERIALES.....	68
2. DELITO DE LESIONES	68
SENTENCIAS EN LA VIA ORDINARIA:	72
1. DELITO: TENENCIA DE ARMAS	72
2. DELITO: FALSIFICACIONES.....	74
3. DELITO: LESIONES	77
4. DELITO: ASOCIACIÓN ILÍCITA	78
5. DELITO: INTIMIDACIÓN.....	81
6. DELITO: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	83
7. DELITO: ROBO	90

CONDICIONES:	93
PRINCIPIOS DE LA CONCILIACION PENAL:	93
REGLAS GENERALES DE LA CONCILIACION PENAL:	94
DERECHO COMPARADO:	95
CAPITULO III	102
MARCO METODOLOGICO.....	102
POBLACION Y MUESTRA	105
POBLACION	105
3.2.2.- MUESTRA	106
ENCUESTAS A ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	
RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	
ENTREVISTADO 1	
ENTREVISTADO 2	
ENTREVISTADO 3	
ENTREVISTADO 4	
ENTREVISTADO 5	
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
CONCLUSIONES:	
RECOMENDACIONES:	
BIBLIOGRAFIA	148

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA:

LA AUSENCIA DE CONCILIADORES EN MATERIA PENAL INCIDE EN LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL PROCESO PENAL ECUATORIANO.

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ante los diferentes tipos de problema que enfrenta nuestra sociedad, al referirnos específicamente a los procesos judiciales en la vía ordinaria que cada día ingresan a nuestro sistema de justicia; nos encontramos en la necesidad de acudir e implementar mecanismos alternativos de solución de conflictos que gocen de gratuidad, efectividad, eficacia, confidencialidad y transparencia; tal cual lo manifiesta y lo garantiza la constitución de la república del Ecuador a través de la conciliación.

En la actualidad, la necesidad estatal es de dar por finalizado y resolver de manera rápida y de forma eficiente los procesos penales debido a la gran ola delincuencia que crece día a día con casos de gran conmoción social como lo son la delincuencia organizada, microtráfico de sustancias sujetas a fiscalización, sicariato e inclusive la aparición de nuevos tipos penales a consecuencia del desarrollo inminente de las sociedades a nivel mundial. Y en vista de este incremento insostenible de causas que se presentan a diario dentro de las diferentes unidades judiciales, es evidente la existencia de la carga procesal que recae sobre los administradores de justicia como así también la sobrepoblación en los diferentes centros de rehabilitación social.

En muchos países, a raíz de la insatisfacción y la frustración con el sistema de justicia formal, o de un interés que resurge para preservar y fortalecer las prácticas del derecho consuetudinario y las prácticas tradicionales de justicia, se han planteado respuestas

alternativas al delito y a los desórdenes sociales. Muchas de estas alternativas proporcionan a las partes involucradas, y a menudo también a la comunidad cercana, la oportunidad de participar en la resolución de los conflictos y de abordar sus consecuencias (ONU, Manual sobre programas de justicia restaurativa, 2006)

Ante la necesidad de satisfacer con el principio de celeridad procesal y obtener resultados favorables, los legisladores han ratificado a la conciliación como métodos alternativos de solución de conflictos como mecanismo facilitador de las controversias suscitadas dentro del sector público como del privado.

Estas alternativas al proceso penal tradicional también se consideran un medio de motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables; situación que contribuye considerablemente en el descongestionamiento de los juzgados penales, aplicando el principio de celeridad y haciendo efectiva la aplicación de la economía procesal; obteniendo así resultados en menor tiempo y llenando de satisfacción a las expectativas que la sociedad requiere.

La aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal, se direccionan bajo los principios de oportunidad y de mínima intervención penal; contribuyendo así en la aplicación de medidas no privativas de libertad en los delitos denominados de ínfima cuantía o de menor incidencia dentro de la sociedad.

La investigación materia de este trabajo, tiene la finalidad de analizar la que las resoluciones emitidas en las audiencias de procedimiento ordinario o abreviado son

susceptibles de aplicar la Conciliación en materia penal siempre y cuando se cumplan con las condiciones contempladas en el Código Orgánico Integral Penal.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Es oportuno aplicar la conciliación en materia penal en los procesos establecidos por la ley; tomando en consideración que el fiscal no es un conciliador y por lo tanto su tarea va enfocada en buscar una pena y no en buscar soluciones alternas y equitativas de la controversia?

1.3 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA

La sistematización del problema de nuestra investigación va a estar compuesto con preguntas que nos ayuden a responder el problema formulado:

¿Qué establecen los principios científicos y doctrinales en materia penal al referirse a la resolución de conflictos utilizando mecanismos alternativos de solución de conflictos?

¿Son los mecanismos alternos de solución de conflictos una vía eficiente para disminuir la carga procesal dentro de las fiscalías y los juzgados dentro de la justicia ordinaria?

¿Se está respetando en principio de mínima intervención penal?

¿Qué beneficios presenta para los procesados y para las arcas fiscales la aplicación de este método alternativo de solución de conflicto?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN:

- Reformar el artículo 663 de la legislación penal ecuatoriana (Código Orgánico Integral Penal) en donde se instituya la conciliación penal, con personal especializado en materia penal; sin que se vean afectados los derechos de los intervinientes ni vulnerado el debido proceso, a efecto de procurar la eficiencia y eficacia en el proceso penal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA INVESTIGACIÓN:

- Analizar si la conciliación en materia penal, constituye un mecanismo eficiente que conlleve a flexibilizar la carga procesal dentro de los juzgados y fiscalías de la República del Ecuador, atendiendo a los principios de simplificación, celeridad y economía procesal.
- Analizar si esta alternativa de acceso a la justicia incide en la disminución de personas privadas de libertad, cuando las controversias versen en delitos con penas de hasta cinco años de prisión.

1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal en el año 2000 se introdujo la Conciliación en materia Penal únicamente en los Procedimientos de Acción Penal Privada con la finalidad de acelerar los procesos y descongestionar los juzgados y las cortes de justicia, la misma que fue reformada el 13 de Enero del 2003 y luego el 24 de marzo del 2009; para lo cual se las consideraba como una alternativa y vía más

eficiente para resolver este tipo de querellas en el campo penal con total apego a lo establecido en la constitución sin vulnerar los derechos de los intervinientes.

Una vez habiendo entrado en vigencia el Código Orgánico Integral Penal el 10 de Agosto del año 2014, cuerpo normativo que regularía la parte adjetiva y sustantiva del proceso penal ecuatoriano, en ella se encuentra reglado ya como una institución jurídica a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, brindando de tal manera una alternativa al proceso penal ordinario, simplificando y buscando disminuir el gasto estatal en la tramitación de los procesos en materia penal siempre y cuando se cumplan con los requisitos y expectativas que los órganos de control competentes y la ciudadanía requiere para la consecución de la justicia y de obtener un ordenamiento pacifico dentro de la sociedad.

Los Mecanismos Alternativos a la Solución de Conflictos en materia Penal se encuentran tipificados a partir del 662 al 665, donde queda establecido todo su procedimiento en cuanto a la tramitación y ejecución de dicho proceso.

Las reglas de su tramitación según lo establece el COIP son las siguientes:

Art.663.- Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

- 1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.*
- 2. Delitos de transito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, perdida o inutilización de algún órgano.*
- 3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.*

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.” (ASAMBLEA, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Una vez cumpliéndose los requisitos que el artículo precedente señala se dará trámite a los procedimientos Conciliatorios en materia penal, con total apego a lo que establece el mismo cuerpo de ley y la constitución de la república.

Para hacer efectivo el uso de la vía judicial en materia penal, deben agotarse todos los métodos de protección que ofrece el estado ecuatoriano para satisfacer el fiel cumplimiento de protección del bien jurídico afectado; así como lo manifiesta el art 3 del COIP que manifiesta:

“Art. 3.- Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.”

José Luis Diez Ripolles manifiesta que la pena de prisión es objeto de una valoración ambivalente. Por un lado, se considera que proporciona un marco espacial y regimental que facilita las aproximaciones reeducadoras a los delincuentes, de ahí que se fomente un uso de ella desprovisto en la medida de lo posible de los componentes aflictivos y con características diversas según las necesidades de tratamiento a que deba atender. Por otro, se percibe que resulta difícil eludir las consecuencias negativas inherentes a todo internamiento y se impulsan, sobre todo en la segunda mitad del periodo de vigencia de modelo resocializador, penas alternativas a la prisión con capacidades para conseguir el

mismo objetivo resocializador pero llevando el delincuente una vida total o parcialmente en libertad. (RIPOLLES, 2004).

Desde el punto de vista de este autor sostiene que el estado con su capacidad sancionadora a través de su poderoso aparato regulador y sancionador, está enfocado únicamente a castigar a quienes hayan cometido una falta, sin tomar en consideración que dicho ciudadano por más desprotegido que se encuentra, tiene la posibilidad de enfrentar un proceso rehabilitador de manera menos estricta y rigurosa que aplicando medidas privativas de libertad. Más aun cuando existen personas privadas de su libertad y que son sancionadas en igualdad de condiciones, enfrentando penas similares a quienes cometen delitos menores o de bagatela, como a su vez que quienes llegasen a cometer infracciones mucho más considerables o de mayor conmoción social.

El estudio de esta tesis presenta factores tanto prácticos como teóricos referentes a la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos específicamente en el ámbito de la conciliación penal, en los casos que diariamente se ventilan en los distintos juzgados de garantías penales en la vía ordinaria de nuestro sistema judicial, con total apego a lo que prescribe la Constitución de la Republica, el Código Orgánico Integral Penal y si se quiere la Ley de Mediación y Arbitraje; tomando en consideración que estas leyes ofrecen la aplicación de mecanismos alternos de solución de conflictos para de esta manera descongestionar la vía judicial ordinaria y disminuir la carga procesal que inciden muchas en la celeridad al momento del despacho de las causas.

1.7.- DELIMITACION DE LA INVESTIGACION:

OBJETO DE ESTUDIO: Ley de Mediación y Arbitraje, Código Orgánico Integral Penal.

CAMPO DE ACCIÓN: Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y Mejoramiento en la Rehabilitación Social.

LUGAR: Provincia del Guayas, ciudad: Guayaquil.

ESPACIO: Mediadores y Conciliadores de las distintas Cámaras de la producción de Guayaquil, Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Fiscalías a nivel nacional.

1.8.- HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACION:

Si Reformamos el Código Orgánico Integral Penal en su Art 663, se lograría flexibilidad procesal aplicando la Conciliación Penal; y de tal manera se mermaría considerablemente el excedente de causas que recae notoriamente sobre las fiscalías, juzgados y centro penitenciarios a nivel nacional.

1.9.- VARIABLE INDEPENDIENTE

- Reformar el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 663.

1.10.- VARIABLE DEPENDIENTES

- La Conciliación Penal como mecanismo alternativo a la solución de conflictos puede mermar en el excedente de causas en penas sancionadas hasta cinco años de privativas de libertad.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

MARCO REFERENCIAL:

EL PROCESO PENAL:

La Justicia Penal en el mundo Occidental de la antigüedad encuentra lejanos antecedentes en la tradición jurídica de Oriente. Así, ocurre en Grecia, en donde el proceso penal tenía nítidos ribetes de corte acusatorio y si se atiende a los intereses en pugna se advertirá un notable desequilibrio a favor del individuo ante un Estado casi pasivo en orden a la administración de la justicia penal.

Este Derecho sirve de base al Derecho Romano que surge durante la República. Son contestes los autores al afirmar que la historia del Derecho Romano muestra como ninguna otra la íntima relación existente entre el tipo de proceso penal vigente y el modelo de Estado que lo recepta. (Mill, 2013).

En un orden político y social, se pone límite a la posibilidad de juzgamiento por parte de los jueces; por lo tanto para hacerlo, se dictaron leyes, en donde se definen que conductas serán susceptibles de reproche o sanción por parte del Estado y de la misma manera, que penas les serían aplicables a quienes incurran en ellas.

El Estado se limita a sí mismo en el ejercicio de su poder de coacción, el cual es el poder penal. También estaba limitando a los ciudadanos, quienes a partir de la expedición de la norma penal, no podrían más ejercer la justicia por su propia mano, salvo en algunos casos excepcionales (legítima defensa) autotutela de sus propios derechos.

Así, el ejercicio del poder penal, en la práctica, se consideró tarea exclusiva y excluyente de un órgano del propio Estado, a la vez que simultáneamente se estableció que los particulares, salvo ciertas excepciones (delitos de acción privada), no podían disponer de la consecuencia jurídico-penal que acarrea la conducta desplegada. (Mill, 2013)

En esa necesidad de procurar poner frenos a la conducta social en el ámbito penal, se crea la figura del fiscal, que como miembro del ministerio público paso a ser parte de activar la tarea jurisdiccional.

Así, dos órganos estatales, uno jurisdiccional y otro ministerio público, adquirieron el monopolio del ejercicio del poder penal del Estado.

PRINCIPIOS PROCESALES:

Principio, en la tercera acepción del *Diccionario* de la Real Academia Española, es la “base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia”.

Cabanellas, en su *Diccionario de Ciencias Jurídicas*, define al término *Principio* como: “Comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo.

La definición de *Principios generales del Derecho* según *Cabanellas* en el tercer inciso del *Diccionario de Ciencias Jurídicas*, manifiesta: “Lo que queda expuesto se refiere a todas las ramas del Derecho (Civil, Comercial, Administrativo, Laboral), pero no al Derecho Penal, donde no cabe ni la aplicación analógica ni la de los *principios generales*, porque no hay delito ni pena sin previa ley que los determine y porque cualquier omisión legal al respecto se tiene que resolver a favor del imputado”.

Lino Palacio denomina *principios procesales* a las directivas u orientaciones generales en que se funda cada ordenamiento jurídico procesal. (Palacio, 1994).

Podemos manifestar que los *Principios Generales del Derecho Procesal Penal*, son los presupuestos políticos que concretan y hacen efectivas las garantías constitucionales del derecho penal.

A su turno, Bovino, luego de afirmar que los principios procesales son lineamientos estructurales, características especiales que tienen sus propias particularidades y funciones, y que informan el procedimiento penal, sostiene que son principios políticos, que como regla no representan exigencias constitucionales. (Bovino, 2005).

Desde mi punto de vista, podría definir al término *principio procesal* como: un sistema básico de orden público y de carácter obligatorio, que rige sobre un estado de derechos y justicia que ayuda a complementar al sistema judicial para la obtención de la verdad en las controversias suscitadas entre los miembros de una sociedad.

LA POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO:

La política criminal del estado, como parte de su política general, lleva ínsita una concepción filosófica e ideológica-política determinada; distinta será la orientación de aquella conforme la escala de valores que se priorice o según que el modelo de Estado sea totalitario o democrático.

Las tradiciones, los hábitos (morales o religiosos) de un pueblo serán determinantes. Como se sabe todo cuerpo normativo que aspire a organizar la vida de una comunidad debe atender a su evolución y a las exigencias del momento histórico en el que pretende tener vigencia.

El fenómeno delictivo, como manifestación patológica de la sociedad, existió desde los albores de la humanidad y acompañará al hombre como su sombra hasta el final de los tiempos.

Creo que no es de sorprendernos tanto. En efecto, estadísticamente está comprobado que el índice delictivo se ha incrementado proporcionalmente el índice poblacional y también de la misma forma está probado el aumento de los niveles de pobreza, de analfabetismo, desocupación, deficiente atención sanitaria y hospitalaria.

PREVENCION-REPRESION:

La capacidad de reacción del Estado ante el desfase que se produce en la sociedad se manifiesta en dos aspectos: uno, preventivos, y otro, represivo.

El primero, es el que normalmente se genera a nivel del poder administrador.

Cuando las estrategias preventivas no son efectivas y el delito se consuma, el Estado reacciona utilizando su poder de coerción para restablecer, como escuchamos decir durante décadas, “el orden social alterado o quebrantado por su comisión.”

Grandes sectores de la opinión pública se hallan convencidos de que es función de la justicia y de las leyes, la desaparición de la delincuencia, la supresión de la criminalidad, sin advertir que se parte de una premisa utópica, en tanto siempre habrá delito y delincuentes, cualquiera sea la cultura y la organización jurídico-política de una sociedad.

TEORIAS DE LOS FINES DE LA PENA:

Si bien es cierto el tema del presente capítulo no es de estricta vinculación con el de este trabajo, el mismo adquiere significación especial porque se vincula al objeto de él.

Como veremos, la concepción que se tenga acerca de los motivos que justifican la imposición de una pena nos permitirá advertir si, en tal motivación, tiene o no alguna posibilidad de participación la persona que resultara directa o indirectamente afectada por la comisión del hecho generador de aquella consecuencia penal, es decir, la víctima.

Admitida esa posibilidad de participación, habrá que analizar en qué medida y que alcances puede adquirir la misma, en orden a la factibilidad de neutralizar con su voluntad la actividad de los órganos del Estado encaminada a la aplicación de una sanción penal.

TEORIAS DE PREVENCION GENERAL:

Sostienen que las penas actúan sobre los individuos que no han delinquido como un factor de disuasión, infundiendo temor al castigo como una vía de reafirmación del Derecho, reforzando valores y generando confianza.

TEORIAS DE PREVENCION ESPECIAL:

Las teorías de la prevención especial tienen como eje al individuo que ya ha delinquido y su finalidad es evitar la reincidencia y lograr la readaptación social de que ha infringido las normas vigentes en la comunidad.

En la teoría de prevención especial positiva la pena es concebida como un instrumento para resocializar al autor. A través de ella se pretende modificar la personalidad de quien ha delinquido transformándolo en un ser apto para la vida en sociedad.

EL DERECHO PENAL MINIMO:

En expresiones de Roxin “el ordenamiento jurídico no solo ha de disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también ha de imponer límites

al empleo de la potestad punitiva, para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva del estado Leviatán. Como instrumentos de protección que brinda el estado vemos el principio de culpabilidad y el principio de proporcionalidad, principios que pretenden impedir que dentro del marco trazado por la ley se castigue sin responsabilidad individual o que se impongan sanciones desproporcionadas. (Roxin, 1997)

EL DERECHO PENAL MAXIMO:

Gunther Jakobs, mismo que nos advierte que esta construcción de un derecho penal del enemigo es la negación de un derecho penal del ciudadano. La sociedad de las post modernidad ha ido creando la figura del *enemigo* como la de aquel sujeto que debe estar desprovisto de las garantías propias del estado de derecho, porque ya mediante su comportamiento individual o como parte de una organización criminal (nadie duda que vivimos la era de la tecnocriminalidad y de la delincuencia organizada transnacional), abandona el derecho de manera irreversible pues nos e trata de un delincuente ocasional. Su comportamiento es de por si un peligro sostenido y permanente con un perfil patológico de perversión irrecuperable. El paso del *ciudadano* (sujeto normal) al *enemigo* (sujeto anormal) seguiría produciendo mediante la reincidencia, la habitualidad, la profesionalidad delictiva y finalmente se integrara a verdaderas organizaciones delictivas de cuya estructura va a ser parte. Ante la dimensión de este perfil patológico de perversión y criminalidad debe surgir un ordenamiento juicio especial, hoy denominado como *derecho penal del enemigo*, pero que a lo largo de la historia hemos visto como el derecho de la medida de seguridad aplicables a los imputables peligrosos. (Jakobs, 2003)

TEORIAS NEGATIVAS DE LA PENA:

Estas doctrinas centran su atención principalmente en la persona sometida a procesos, introducen la noción del conflicto, lo que permite ingresar al ámbito de la *justicia restaurativa*.

a) *El Abolicionismo*

En su máxima expresión las corrientes abolicionistas postulan el reemplazo del sistema penal como sanción, por otras formas de solución de conflictos humanos, como la reparación y la composición, alcanzadas a través de procedimientos espontáneos.

Más allá de las diferentes variables que exhiben estas teorías, todas ellas apuntan a un objetivo común: un Estado sin penas. (SILVESTRONI).

Hullsmann rescata la visión del conflicto y el interés de sus protagonistas. Desde esa perspectiva, además de cuestionar el abordaje que hace el sistema penal, critica el modo de reacción estatal. En tal sentido, señala que la respuesta punitiva, además de no aportar una solución real al conflicto, no es usualmente el modo de reacción que prefieren las víctimas.

Esta visión tiene la virtud de superar las abstracciones, para rescatar el interés de *los protagonistas del conflicto social*; advierte que existen diferentes categorías de conflictos pero no aporta propuestas concretas para resolver aquellos que por su magnitud (crímenes de lesa humanidad, narcotráfico, homicidios) no podrían quedar sujetos a formas compositivas o reparatorias del Derecho Privado.

b) *El Minimalismo*

Sobre las bases humanistas de la teoría del conflicto, el minimalismo penal propone la despenalización de hechos de escasa trascendencia o insignificancia, sugiriendo mantener el sistema penal solo para los casos más graves.

El Derecho Penal mínimo no abarca solo la fase judicial, sino una política criminal de perfiles amplios y que se delinea como mínima intervención estatal con máximas garantías (NEUMAN, 1997)

c) *El Contractualismo de Nozick*

El pensamiento de Nozick refleja un respeto irrestricto por la libertad individual y la autonomía de la voluntad que operan como límites a las potestades del Estado. Sin embargo, su posición contiene un fuerte anclaje retributivo que impide avanzar en la adopción de criterios de justicia restaurativa al desconocer el interés de la víctima.

Esta afirmación surge de la lectura de algunas expresiones vertidas por el autor, para quien “el castigo no es debido a la víctima”, sino “a la persona que merece ser castigada”. (NOZICK, 1991)

d) *El Garantismo de Ferrajoli*

En orden a la justificación del Derecho Penal y de la pena, afirma Ferrajoli (FERRAJOLI) que aquel solo tiene razón de ser en cuanto tenga un carácter garantista para el delincuente, que lo proteja de la venganza privada. Teniendo a la vista las dos finalidades preventivas, la prevención de los delitos y la prevención de las penas arbitrarias, muy conectadas entre sí, propone un Derecho Penal mínimo, como técnica de tutela de los derechos fundamentales del sometido a proceso, lo que se traduce en impedir que los individuos tomen justicia por su propia mano, o sea en minimizar la

violencia en la sociedad. Razón de la fuerza es el delito. Razón de la fuerza es la venganza. En ambos casos se da un conflicto violento resuelto mediante la fuerza. Mediante la fuerza del reo en el primer caso, mediante la de la parte ofendida en el segundo. La ley penal se dirige a minimizar esta doble violencia, previniendo, mediante su parte prohibitiva, la razón de la fuerza manifestada en los delitos y mediante su parte punitiva, la razón de la fuerza manifestada en las venganzas u otras posibles reacciones informales. Obviamente, desde esta perspectiva los derechos de la víctima son intrascendentes e irrelevantes.

Esta línea de pensamiento “garantista” puede ofrecer un ámbito real para el *rescate de la víctima* como ser humano responsable, que cumple también un papel social, con los atributos relativos a su personalidad, en especial si reconocemos su derecho a la autodeterminación en el sistema penal. Y, a la vez, representa una confirmación acerca de que cualquier rescate del protagonismo de la víctima en el sistema penal es parte de una política criminal orientada a la subsidiaridad del sistema, a los principios de mínima injerencia y *extrema ratio*, es decir, se corresponde con la llamada política criminal a favor del autor. Por lo contrario, no es posible hoy, y retrocedemos en lugar de avanzar, si comprendemos a este movimiento de rescate como un retorno a la venganza privada.

(CHRISTIE)

e) *El modelo consensual de Nino*

Nino analiza el tema de la justificación de la pena desde la perspectiva de la comunidad, cree que la pena solo se justifica si resulta necesaria y efectiva para la protección de la sociedad en su conjunto. Afirma que la comunidad también sufre un daño cuando uno

de sus miembros es privado de la libertad, por lo que las practicas no punitivas que implican una privación coactiva de otros derechos constituyen un mal menor.

En el marco del modelo consensual, la justificación de la pena implica la combinación de los principios de “protección prudencial de la sociedad” y de “asunción de la pena”. Para la comunidad, la pena, a diferencia de otras privaciones de derechos que impone el orden jurídico, constituye un símbolo de la *reprochabilidad moral* para quienes la sufren.

Para evitar el efecto estigmatizador de la pena, las corrientes abolicionistas propugnan su reemplazo por métodos de rehabilitación. Sin restar importancia a la posibilidad de salidas alternativas, Nino cuestiona el valor simbólico de esos métodos en términos de reprochabilidad moral, especialmente en relación con las conductas que traspasan el límite de la “protección prudencial de las sociedad”. (Nino, 1980)

Doctrina de Roxin: el Derecho Penal de alternativas

Roxin sostiene que desde las teorías retribucionistas es difícil integrar al Derecho Penal el principio de equiparación autor-victima, pues cuando se afirma en la imposición de la pena la irrogación de un mal, la idea de reemplazar por la *reparación* va a contravía de los fines que esas teorías asignan a la pena.

Parte de la base que, en el marco del Estado democrático, el Derecho Penal está limitado a cumplir fines preventivos. La *reparación y compensación* víctima-autor son llevadas a un plano desde el cual se visualizan enormes oportunidades de prevención especial. La regulación del conflicto de tipo conciliador evita la desintegración social ligada a la sanción penal.

En este esquema de pensamiento Roxin cree que con exclusión de los delitos graves, la reparación y la compensación pueden evitar o disminuir la pena. Entiende que la delincuencia es un factor de perturbación social que inquieta a la población y que una de las tareas más importantes de Derecho Penal reside en hallar modos de resolución de conflictos que permitan restablecer la paz social en términos reales.

Sostiene que la mayor parte de la población está dispuesta a dar preferencia a la reparación y a otros actos de conciliación, incluso simbólicos, frente a los delitos de bagatela y de criminalidad media. Infiere que la incorporación al Derecho Penal de elementos restitutivos, desde un punto de vista preventivo general, resulta absolutamente posible. Sin embargo cree que la *reparación* es una sanción independiente, a la que da en llamar *una tercera vía*.

De esta manera Roxin abre un espacio a nuevas alternativas que, atendiendo a los tres ejes del conflicto que antecede a la imputación penal, busca *restaurar* los vínculos del autor quebrados por el delito, estableciendo un balance entre los intereses del autor, de la víctima y de la comunidad. (ROXIN, 2007)

LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA

La Justicia Penal Negociada se ha manifestado tradicionalmente como mecanismo de acuerdo entre las partes para culminar el fondo de la controversia penal. Se nota, en muchas de sus diversas instituciones, que el código procesal penal se muestra instaurado hacia la instauración de la justicia negociada, como la expresión más extendida de la *justicia restaurativa* y como la posibilidad de producir la reintegración social de los delincuentes y responder a la necesidades de las víctimas, en el marco de los valores de la comunidad. Esta justicia penal negociada se estructura como un instrumento de

resolución de conflictos que se generan en el seno de la sociedad, adoptando así una concepción e resolución definitiva de los conflictos sociales, restableciendo la paz social quebrantada por la conducta contraria a la norma. El proceso de negociación en la que consiste debe ser analizada como una forma de que ambos actores intervinientes en ese conflicto, tanto el victimario como la víctima, lleguen a través de un entendimiento, a una superación de ese conflicto, haciendo posible una reparación concreta del daño y facilitando el rol del mediador como garante del acuerdo que lleguen ambas partes.

No obstante, también tiene cabida dentro de este concepto los acuerdos de las partes en un proceso penal que no ponen a la controversia, sino que, lejos de ello, simplemente ayudan a la mejor tramitación del mismo, con mayor celeridad y economía procesal. (IPIÑA, 1998)

EL NEGOCIO PROCESAL:

Las figuras de la terminación anticipada del proceso o la conclusión anticipada del juicio oral por conformidad del acusado tienen por objeto poner fin al proceso y son las figuras más difundidas de la justicia penal negociada. Sin embargo, a esto que llega a nuestro ordenamiento jurídico como una novedad, desde antiguo, los procesalistas ya le conocían categorías similares, como el *negocio jurídico procesal* expresión con la que se caracterizaban aquellos acuerdos a las que arriban las partes dentro del proceso y que en actos posteriores, tratan de hacer valer ante el juzgador. Estos acuerdos, así como determinar el fin de proceso, también pueden incidir sobre las reglas del procedimiento. (Pasquel A. Z., 2014)

Según Giuseppe Chiovenda, el efecto que producen los negocios jurídicos procesales los refiere inmediatamente la ley a la voluntad de las partes. Tales son, en general, las

declaraciones de voluntad unilateral o bilateral que la ley admite en el proceso como destinado a constituir, modificar, extinguir derechos procesales. (Chiovenda, 1989).

Incluso se llega a sostener, que las partes pueden convenir aun modificando las formas procesales el trámite de un proceso determinado en todo aquello que no afecte el orden público.

Estos convenios pueden realizarse antes del juicio o durante el mismo (suspensiones de audiencias y de plazos o la suspensión del procedimiento) sin perjuicio de lo antes dichos debemos aclarar que los negocios jurídicos procesales aun cuando tengan eficacia dispositiva no dejan de ser actos procesales. Por consiguiente están regulados por la ley procesal en cuanto a su forma y capacidad.

LA CONCILIACION PENAL

Conciliación de *conciliation* y esta de *conciliare*, que significa lo contrario, unir. Ese es su objetivo. La *mediación* sería el método.

Por su parte, los programas que incluyen la mediación entre la víctima y ofensor. *El conciliador* debe acceder a las actuaciones judiciales, ya que esta entre sus facultades la de proponer opciones de solución a los involucrados en el conflicto.

El conciliador sugiere fórmulas de acuerdos que las partes pueden o no aceptar total o parcialmente, mejorar o cambiar, no estando obligadas a aceptar la sugerencia del conciliador.

La conciliación como meta final que implica el acuerdo entre partes y la reparación por parte del ofensor de su daño puede llevarse a cabo a través de los métodos de Resolución Alternativa de Conflictos, entre ellos, la mediación; el acuerdo logrado

posibilitará la concreción de la reparación, pero sobre todo, la asunción de la conducta y de las consecuencias de la misma frente a la víctima: ese compromiso, en tanto resultado del proceso de resolución alternativa aplicado, implica la plena participación de la víctima y del ofensor en la búsqueda de una respuesta reparadora, no sólo del daño causado sino del vínculo relacional que existió. El cumplimiento del acuerdo tiene efectos extintivos sobre la acción penal, archivándose las actuaciones. En este sentido Zaffaroni ha dicho que “la mediación o es un modelo penal alternativo, sino una alternativa al modelo punitivo mismo, que intenta proveer una solución real al conflicto y no un mero ejercicio de poder” (Maria Carolina Obarrio, 2004)

En nuestra fundamentación teórica, expondremos toda la información pertinente en base al desarrollo del derecho penal; como a su vez de los continuos cambios que ha venido sufriendo a lo largo de la historia delincencial y criminal; de la misma manera la aparición de nuevos mecanismos que ayudaran a los órganos jurisdiccionales competentes a la obtención de resultados más efectivos y en menor costo para solucionar uno de los grandes problemas sociales que se presentan dentro de nuestro entorno como lo es la evolución de la delincuencia organizada, aparición de nuevas figuras o tipos penales y a su vez a las consecuencias que la mismas conllevan en cuanto a las personas privadas de libertad, la rehabilitación social, la reinserción laboral y social de los procesados y de tal manera al descongestionamiento de los juzgados de garantías penales y de los centros de rehabilitación social.

En nuestro ordenamiento legal, debemos tomar en consideración la existencia y aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos; ya que son medios para acceder a la justicia de forma ágil y transparente, de tal manera que los miembros

de nuestra sociedad; profesionales del derecho; estudiantes, y la ciudadanía en general sepa cómo aplicar dichos Mecanismos alternos a la Justicia Ordinaria, a través de la Conciliación; en donde la principal característica de estos métodos, es el dialogo, factor fundamental para la solución de controversias.

Los acuerdos amistosos, transparentes, humanos, eficientes, eficaces, legales y constitucionales van a predominar sobre todo sistema controvertido, tedioso, extenso, ineficaz. El litigio trae enemistad, odio, venganza, desgaste físico y económico con lo que nunca se recuperaría la armonía entre las partes presentes en un conflicto y a consecuencia de aquello todos los juicios tramitados en la vía tradicional u ordinaria, terminan en relaciones humanas irreconciliables.

Las capacidades que pueden ser desarrolladas dentro de la Conciliación para un correcto desarrollo de dicho mecanismo son: saber dialogar con respeto a la intervención de la otra parte, saber escuchar, ser paciente y comprender cada una de las posturas o posiciones que se plantean dentro de este dialogo, con la finalidad de llegar a un común acuerdo en beneficio mutuo de las partes.

La Conciliación tiene sus antecedentes desde los inicios del origen del hombre, de manera que a medida del correr de los años las controversias han ido ocasionando cambios de toda índole y magnitud. Los constantes cambios han hecho que la sociedad evolucione, y de tal manera; la sociedad se vuelva más conflictiva, ante tal situación, se ha tenido que recurrir a ciertos mecanismos de solución de controversias, que hasta nuestros días han tenido gran éxito y notable trascendencia.

Los conflictos son inherentes al ser humano desde los orígenes de su existencia y por tal motivo desde hace mucho tiempo atrás ya se ha visto la necesidad de crear y utilizar este método de solución de conflictos como lo es la Conciliación.

Los Mecanismos Alternativos a la solución de conflictos tiene sus inicios desde los tiempos ancestrales, en donde la participación de un *Tercero* que promueva la Conciliación y un *Acuerdo*; que previamente ha sido imposible ser resuelto libremente por las partes intervinientes en el conflicto; dan como origen a la inminente búsqueda de trasladar los conflictos a un tercero neutral que promueva el dialogo y la solución de los intereses de las partes, creando así la figura de tres personas en este mundo de la Conciliación.

La temática respecto a la solución de controversias provenientes de los conflictos que presenta la sociedad, no es para nada nueva, esta problemática, ha sido analizada y tratada desde diferentes perspectivas, como lo es desde el punto de vista político; en donde la gobernabilidad y la negociación han sido factores fundamentales para el desarrollo de la misma, así también el enfoque psicológico social como una forma de intervención grupal y reparadora, de igual manera desde el ámbito legal en donde se utiliza al derecho como herramienta y norma que restrinja las conductas típicas antijurídicas.

Ante esta situación, en vista de la realidad social, penal y delictiva que vivimos, nos encontramos en la necesidad de buscar e implementar mecanismos efectivos para la consecución de justicia de manera efectiva, ágil y económica a través de lo que conocemos como “Medios Alternativos de Solución de Conflictos”. El término Derecho Penal alude a la *ley*, por cuyo solo mandato, con derogación de derecho

consuetudinario, omnipotencia judicial y arbitrio del gobierno, se convertirá una determinada conducta desvalorada en delito punible, sometido al poder punitivo del estado. (Maurach).

El estado brinda esta alternativa para mejorar la Administración de Justicia actual, mecanismos que actúan de manera paralela a la jurisdicción ordinaria; que a través de los años, han sido utilizadas y desarrolladas para que las partes sean protagonistas de la solución de los conflictos y de tal manera se brinda una posibilidad más eficaz y no recaer ante la única vía para la consecución de la justicia. La Justicia Penal es sin duda el nivel más fuerte de intervención estatal en la conflictividad social, y por ende, debe ser el último recurso. Sin embargo, suele ser el primer nivel al que se recurre ante un problema, con lo que genera una suerte de inflación penal que en muchos casos solo cumple propósitos simbólicos. (Davalos, La Mediación Penal como Metodo Alternativo de Solucion de Conflictos).

De la misma manera La Conciliación es un mecanismo de solución de conflictos, por el cual las personas se valen de la intervención de un tercero para que los asista en la solución a un conflicto.

En el fondo, la Conciliación es una negociación asistida, donde las partes buscan dar una solución satisfactoria permitiendo, en forma concertada, la intervención de un tercero, que tenga la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias, fomentado en todo el momento del proceso la comunicación entre las partes.

Desde esta perspectiva globalizada de lo que es la conciliación y su utilidad en las distintas sociedades que aprueban este mecanismo alternativo de solución de conflictos;

cabe hacer mención lo manifestado por Giró “*Si bien es cierto que, como hemos visto, que el renacer de la mediación se relaciona también con la voluntad de “destacar” el colapso de los tribunales de justicia, no lo es menos que justicia y mediación son cosas diferente.* (Giró, 1997). En la actualidad un gran número de causas ingresan a diario al sistema tradicional de justicia ya que este ofrece una posibilidad amplia de conflictos que deben ser resueltos por esta vía jurisdiccional, buscando así satisfacer su deseo de obtener justicia y hacer respetar de tal manera sus intereses y necesidades.

La palabra “alternativo” sugiere que hay un camino “principal” para la resolución de disputas y, qué duda cabe, que ese camino principal es el juicio. (Suarez, 2008). Desde este concepto podemos manifestar que la **negociación** debería ser el camino principal, luego la conciliación; y de esta manera ir agotando todas las instancias o medios necesarios para finalmente recurrir a los Juzgados y Tribunales para la sustanciación de los proceso que no hayan tenido resolución una vez que se hayan agotado a los mecanismo alternativos de solución de conflictos.

Cambiar la manera del litigio es una tarea pendiente que tienen nuestros sistemas de justicia tanto nacional como regional; es decir, ante la inminente carga procesal existente en los Juzgados y Tribunales; el sistema judicial y por ende sus autoridades se ven en la necesidad de fomentar día a día la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, para así descongestionar la vía jurisdiccional ordinaria y dejar de recurrir de manera masiva como única alternativa la resolución de conflictos suscitados dentro de nuestra sociedad.

Para muchos, la idea de que este método de solución de conflicto penal desapodere al Estado del monopolio del “*Ius Puniendi*”, puede parecer un escollo insalvable a la hora

de aceptarlo como un método alternativo de justicia penal. Su aceptación equivaldría a la aceptación de una justicia penal privada que no tiene, o no puede encontrar, legitimación en nuestro actual sistema de justicia, en donde el delito tiene, en términos generales, naturaleza pública. (Salinas, La mediación: Una alternativa al proceso penal, 2015).

En nuestro sistema de justicia penal toda causa de orden delictivo o criminal es perseguida y sancionada a través de los órganos jurisdiccionales competentes como es la fiscalía y jueces de garantías penales a través del consejo de la judicatura; ejerciendo así, el poder sancionador que el Estado ofrece y garantiza tal cual lo establece la constitución de la república según lo establece el Art 195 inciso primer: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.”*

Por su parte, la noción de justicia restaurativa se basa en la consideración del delito como un mal o conflicto que debe ser solucionado por sus participantes, esto es, entre los sujetos involucrados en el mismo (víctima y autor del hecho), y no entre sus autores (el infractor) y el Estado. (MEIER, 1998).

Bajo esta condición nos queda en claro que la aplicación de los mecanismos alternativos a la solución de conflictos en materia penal, tiene como principio fundamental la voluntariedad de las partes, ya que son los intervinientes dentro del conflicto los mismo

interesados en resolver sus diferencias de forma pacífica en donde ambas partes sean beneficiados al momento de aplicar este método de solución de conflictos.

La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes. Los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes. A través de ellos, el proceso en sí mismo a menudo transforma las relaciones entre la comunidad y el sistema de justicia como un todo.

MARCO CONCEPTUAL:

Dentro del marco conceptual encontraremos los preceptos jurídicos respecto al tema motivo de nuestra investigación, en donde es fundamental conocer la terminología que concierne a la materia de que vamos a investigar

1. DERECHO PENAL

“También suele denominarse *Derecho Criminal*. Sutilizando, la designación primera es preferible, pues se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa en verdad “Derecho para el crimen”, como infracción o conducta punible. (Cabanellas de Torres, 2008)

Para Zaffaroni “el derecho penal es un saber normativo; sirve para estructurar un sistema penal operado por varias agencias o corporaciones que declaran tener por objeto

la represión y la prevención de estos delitos y en algunas ocasiones –no muchas por cierto- consiguen algunos de esos objetivos. (Zaffaroni, 2006)

El tratadista Jorge Zavala Egas define al derecho penal de tal manera que: “Como se habrá observado el Derecho Penal se sustenta en dos conceptos: un acto que ataca un bien penalmente protegido y viola una norma jurídica y la consecuencia a ese acto contrario al derecho: la pena.

Y efectivamente, el objeto del Derecho Penal como ciencia, es sentar los principios y fundamentos de la actuación de la ley penal. Es decir, sentar las bases para especificar lo que es delito diferenciándolo de lo que es acto legítimo y saber cuándo procede la aplicación de la pena, el modo y cuantía de su imposición. (Zavala Egas, 2014)

Entre otras cosas el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas encargadas de regular la conducta del ser humano emitida por la sociedad, interpretadas y plasmadas en leyes a través de los legisladores en beneficio de proteger los bienes jurídicos.

2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El principio de oportunidad se encuentra reconocido en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal como una excepción a la obligación del fiscal de imputar, acusar o continuar el proceso, en virtud de él podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada. (Zavala Egas, 2014). Se trata no de una facultad discrecional, sino reglada que le asiste al titular de la acción penal para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. (GIMENO SENDRA, 1999). Igualmente visto como la facultad que tienen los órganos de la persecución

penal, atenta a un fundamento que así lo amerite, de no iniciar una investigación formal, de suspenderla, renunciarla, modificarla o de solicitar su extinción sin necesidad de arribar a una sentencia final. Es decir, el factor disposición de la acción, es el sustento de la viabilidad de esta posibilidad. (JAUCHEN, 2012).

Con una lógica irrefutable se expresaba González Álvarez, artífice fundamental de la reforma procesal penal en Costa Rica: “Ningún sistema penal está capacitado para responder a todos los hechos delictivos que ocurren en su comunidad, ni la policía sería suficiente, ni los tribunales serían suficientes, ni las cárceles serían suficientes. Existe un margen muy amplio de hechos delictivos a los cuales el sistema no da ninguna respuesta. (GONZALEZ, 1993)

A su turno Binder denomina principio de oportunidad “a aquel según el cual los funcionarios del Estado (los fiscales) pueden prescindir de la persecución penal y pedir el archivo en ciertos y determinados casos, ya sea por su poca importancia o gravedad, ya sea por razones de conveniencia para la investigación. Es una excepción al principio de legalidad y se utiliza para economizar recursos y poder afectarlos a investigaciones más graves. (BINDER, 1991)

Gimeno Sendra refiere al principio de oportunidad como “la facultad dada al titular de la acción penal para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. (SENDRA)

La misma obedece a una decisión política criminal que tiene la finalidad de descongestionar las unidades judiciales penales evitando así el desgaste del aparato

regulador y sancionador del estado principalmente en los delitos de ínfima cuantía o de bagatela, cuya investigación demanda costes en horas de trabajo; aplicando de esta manera el principio de mínima intervención penal, pena como solución de ultima ratio y merecimiento de la sanción penal.

La aplicación del principio de oportunidad se aplica principalmente cuando el operador de justicia reconoce que las conductas que se persiguen son todas típicas, antijurídicas y culpables; por lo tanto deben de valorarse la intensidad en la afectación de los bienes jurídicos y el merecimiento de las penas sin dejar de lado el principio de proporcionalidad.

Cafferata Nores define *los criterios de oportunidad* como “La persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción pública o de suspender provisionalmente la acción iniciada, o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar” (CAFFERATA, 2000)

3. PROCESO RESTAURATIVO:

Un proceso restaurativo es cualquier proceso en el que la víctima y el ofensor y, cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador (ONU, Manual de Justicia Restaurativa, 2006)

Se trata de un proceso a través del cual las partes que se han visto involucradas o poseen un interés en un delito en particular resuelven de forma colectiva la manera de lidiar las consecuencias de éste y sus repercusiones para el futuro. (MARSHALL, 1999). El mismo autor manifiesta más adelante que: “Son medidas que han sido diseñadas para dar a las víctimas de un delito la oportunidad de decir a su ofensor el impacto que esa ofensa ha causado en ella y en su familia, e incita al ofensor a aceptar su responsabilidad, y a reparar el daño causado. Sus objetivos son: reducir la reincidencia, restaurar las relaciones entre la víctima y el ofensor que fueron perturbadas por el delito, y mejorar las experiencias de la víctima con el sistema judicial penal.

A su turno, Jaccoud entiende por justicia restaurativa a cualquier acción individual o colectiva que tiene como objeto la restauración de las consecuencias de un crimen o de un conflicto, la resolución del mismo o la reconciliación de las personas afectadas por él. (JACCOUD, 2005)

La justicia restaurativa es un paradigma de una justicia que tiene como integrantes o partes procesales a la víctima, el imputado y a la comunidad en búsqueda de soluciones a las consecuencias del conflicto generado por el hecho delictuoso con el fin de promover la reparación del daño, la reconciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido de seguridad en la comunidad.

CONCEPTO DE CONCILIACION PENAL:

Conciliación.- Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. *El acto de conciliación*, que también se denomina *Juicio de Conciliación(v)*, procura la transigencia de las partes, con el objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar. (Cabanellas, 2006)

Se entiende por Conciliación el proceso en el que un tercero neutral que hace las veces de Conciliador, asiste a las partes en conflicto, para facilitar las vías de dialogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.

Código Orgánico Integral Penal manifiesta en su artículo: *Art. 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.*

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (ASAMBLEA, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

JUSTICIA RESTAURATIVA:

El término denominado justicia restaurativa, justicia reparadora, entre otros; son términos que se refieren directamente a la recuperación de la participación de la víctima en la solución de los conflictos de carácter penal. Al mencionar alternativas de solución de conflictos, nos deja un cuestionamiento o reacción en contraria respecto de la efectividad del cumplimiento de lo dispuesto en dicho mecanismo alternativo a la justicia ordinaria de tal manera que, la Ley de Arbitraje y Mediación menciona en el Art. 47.-.....”*El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última*

instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

La Conciliación penal, como método alternativo al sistema judicial, se concibe, así, como un proceso en el que se facilita el encuentro cara a cara entre la víctima de un delito o falta y su agresor, intervenida por un mediador, que les permitirá expresar emociones, opiniones y versiones de los motivos y circunstancias en las que se cometió el mismo, el efecto causado y sufrimiento por la víctima, y en el que ambas partes podrán decidir, de común acuerdo, la mejor forma de reparar el daño causado. (Salinas, La mediación: Una alternativa real al proceso penal, 2015).

En el vigente sistema de Justicia Penal el único fin que persigue la Fiscalía es el de buscar un culpable y de castigar de acuerdo lo establece la ley a los infractores de los delitos; en este caso la finalidad que persigue este mecanismo alternativo de solución de conflictos es el de alcanzar la solución más apegada a la infracción cometida y por lo tanto la reparación del daño causado, en vez de un castigo riguroso y ejemplificador como se lo hace en la actualidad en la vía ordinaria, el arrepentimiento del infractor por el daño cometido, el tener conciencia de lo causado, como hecho sustancial, encamina a que la mediación penal a dirigir la realización de los actos necesarios para la reparación de la misma; en vez de recibir una pena impuesta en silencio y que en un gran porcentaje de ocasiones no llena las expectativas de las víctimas ni de la sociedad.

DEFINICION DE HEALING:

El adjetivo inglés que mejor define el propósito que persigue este método de justicia es “healing”; esto es, la reparación o sanación integral del mal que se ha causado y por el

que se sufre, de forma que, en su aceptación amplia, el significado de “healing” incluye la reparación o sanación de la víctima tanto a nivel físico (material) como psicológico. (Salinas, La mediación: Una alternativa real al proceso penal, 2015).

NATURALEZA JURIDICA DE LA REPARACION:

Es un principio no cuestionado en los más diversos ordenamientos jurídicos el hecho de que toda conducta humana calificada por la ley como un ilícito penal atrae aparejada para su autor una doble responsabilidad penal vigente y la teoría política del Estado, al momento de la aparición de cada una de ellas.

Superados los primeros estadios de la civilización universal, cuando el accionar físico propio de la venganza privada-como manera de resolver los conflictos en la sociedad-es reemplazado por acciones “procesales” con incipiente participación estatal-que se va profundizando en los sucesivos periodos históricos-*la pena y el resarcimiento* aparecen confundidos, indiferenciados.

Una franca separación y diferenciación surge en la Ordenanza Francesa de 1670- consagración paradigmática del sistema inquisitorial- al clasificar las *acciones en públicas y privadas*. El objeto de las primeras es *el castigo* por los atentados al orden público y *pertenece al Estado*. El de las segundas, es de *reparar el daño causado* por el delito y *le incumbe al ofendido por él*.

En las últimas dos décadas del siglo XIX hacen su aparición las teorías positivistas. Ferri y Garófalo pretenden que la reparación integral, cuyo reclamo no hacia el ofendido por ignorancia o temor, se convierta en *función estatal*, de manera que el juez al dictar una sentencia condenatoria *debía* de oficio, fijar la indemnización del daño ocasionado por el delito.

Así, Vélez Mariconde sostiene que con el daño que causa el delito nace *el derecho subjetivo* del damnificado de reclamar su reparación. Por tratarse de un interés individual respecto del cual rige el principio de la *autonomía de la voluntad*, el particular damnificado puede o no hacer valer su pretensión. La manifestación del derecho está condicionada a la manifestación de la voluntad de la persona que ha sufrido el daño o de su representante legal. (MARICONDE, 1965)

Para Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental define al término Reparación como: *Arreglo de daño. /Compostura. /Satisfacción o desagravio por ofensa o ultraje. / Indemnización. / Resarcimiento.*

Por su parte, Roxin niega el carácter penal de la reparación, pero, sin embargo, admite que se incluya a la reparación en el catálogo de las consecuencias jurídicas de la ley penal, como *un instrumento preventivo* posible para el Derecho Penal, aunque en forma de sanción autónoma. Es decir que, aunque no postula un nuevo fin adicional para la pena, admite como posible una derivación de los fines corrientes de la pena. Es factible incorporar a *la reparación* como otra consecuencia jurídica, junto a las penas y a las medidas de seguridad y corrección; como; “*una tercera vía*” atenuante de la pena, por reemplazo o por complementación.

CONCEPTO DE VICTIMA:

Para Sampedro Arrubla cuando afirma que una concepción amplia de lo que debe entenderse por *víctima del delito* que armonice los valores esenciales del modelo de Estado de Derecho constituye el presupuesto indispensable para una reflexión acerca del papel que le cabe en el proceso penal, y continúa diciendo que esa noción comprende al

sujeto pasivo del delito, titular del bien jurídico protegido, pero lo supera.
(SAMPEDRO, REFLEXION)

Por *víctima del delito a los fines procesales* puede tenerse: a) al sujeto pasivo de la infracción, es decir, la persona sobre la que recae el accionar delictivo en forma directa; b) a los perjudicados directos, que son quienes sin ser titulares del bien jurídico protegido, reciben directamente los efectos del delito, como lo son los familiares del primera, y c) a los perjudicados indirectos, que sin estar en las primeras categorías, deben soportar consecuencias indirectas del delito, tales como familiares o dependientes del sujeto pasivo que sufran daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Para García Ramírez, *el termino víctima “es quien resiente algún daño en sus propios derechos y expectativas, lesión actual o futura en el terreno de sus intereses legítimos, con motivo del delito perpetrado.”* (GARCIA)

El renacido interés por la víctima dentro del Derecho Procesal Penal ha llevado a que el Derecho Compara recepciones una serie de aspectos referentes a su intervención y sus derechos en el proceso que son los que en general se acogen en las modernas legislaciones con variantes acomodadas a la idiosincrasia y necesidades locales. Se pueden enunciar las siguientes:

1. El fortalecimiento del derecho de información de la víctima, con prescindencia de su efectiva participación como sujeto eventual en el proceso penal
2. La protección frente a la segunda victimización (declaración en audiencia privada, producida en cámara Gesell, declaración en ausencia del imputado o por video, derecho de hacerse acompañar de un abogado).

3. Protección de testigos frente amenazas y agresiones físicas. (programa de protección de testigos)
4. Programas de asistencia a las víctimas.
5. Indemnización estatal en delitos de carácter violento.
6. Búsqueda de la reparación, aun con prioridad sobre la pena.
7. Fomento de la conciliación víctimas-autor. (MILL, 2013)

AUDIENCIA DE CONCILIACION:

En la Conciliación la intermediación es una práctica indispensable e inherente a ella, puesto que las partes y el conciliador están de cuerpo presente para actuar y resolver el conflicto, si así convienen los interesados.

Si las audiencias de conciliación fuesen practicadas con todo esmero, con seriedad, con gran responsabilidad y ética, en presencia del juez sin esperar recompensa alguna, seguro que una gran cantidad de problemas quedarían resueltos en un tiempo récord. Sin lugar a equivocarnos podemos decir que lo mismo sucederá con la mediación: el porcentaje de éxito estará en directa relación con la seriedad y profesionalidad con que se la aplique, por lo que queda el compromiso de profesionalizarnos cada vez más.

MARCO LEGAL:

Desde el ámbito Constitucional la mediación empieza a regir desde el año 1998 en donde la Constitución Política de la Republica Ecuador de aquel entonces, reconoce a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos la mediación; en su Título VIII, Capitulo 1 del Art. 191.- *“El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional.*

De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales.

Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley.....”

Estos mecanismos estuvieron regulados en la Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada en el Registro Oficial No.- 145 del 4 de septiembre de 1997, que manifiesta: Art. 43.- *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra - judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.*

En la actual Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de Octubre del 2008; en su Sección VII, expresa lo siguiente: Art. 190.- *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir....”.*

De la misma manera después de haber sido codificada y publicada en el Registro Oficial Nro. 417, 14 diciembre del 2006; mantiene el mismo texto como podemos apreciar: Art. 43.- *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”*

Ante lo expuesto con anterioridad, podemos considerar que esta ley ha sido establecida como un mecanismo suplementario al de la Función Judicial, por cuanto permite un considerable descongestionamiento de la justicia, por su celeridad y efectividad.

La implantación y utilidad que brinda la figura de la Conciliación en nuestra sociedad cumple un rol significativo como institución reguladora de solución de conflictos, en donde las partes, de manera voluntaria, son los encargados de resolver sus controversias con la asistencia de un tercero llamado mediador, que goza de total imparcialidad.

Nuestro sistema judicial tiene la finalidad abstracta de llegar a la justicia y a la verdad, a través de un sistema tradicional de enjuiciamiento, que no en todas las ocasiones ha sido una solución para el problema; tampoco ha gozado de celeridad y de eficacia, como el ciudadano aspira que de una manera inmediata sea resarcido el daño o sufrimiento causado por el infractor; y lo único que desea es retornar a su estado natural previo al cometimiento de la infracción y continuar una vida normal.

El más alto nivel de justicia está garantizado y es ofrecido a través de la ley y la Constitución para la resolución de controversias suscitadas entre los particulares en nuestro entorno social y que desde mi punto de vista no debería ser el punto de partida para las disputas de los conflictos, ya que para acudir a este, debería ser necesario agotar todas las instancias previas, es decir, los medios alternativos de resolución de conflictos; y así en caso de no conseguir los resultados esperados acudir al sistema ordinario o tradicional de justicia.

Durante mucho tiempo los intereses de las víctimas han quedado subsumidos en los intereses públicos. Su tutela se obtenía en la medida en que la incidencia del delito sobre

determinados ciudadanos suponía un perjuicio a los intereses de la sociedad en su conjunto. De hecho, este requisito sigue fundamentado la caracterización del derecho penal como derecho Público diferenciado del derecho privado. (Ripolles, 2004). Ante la escasa participación de la víctima dentro del proceso penal aparece la figura de la justicia reparadora, en donde se busca cambiar la total participación del estado como lo citamos anteriormente y se brinda la oportunidad de que la principal parte afectada tome hasta cierto punto decisión dentro del conflicto presentado.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

En nuestro país es principio de legalidad se ve reflejado en su texto constitucional y expresa lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

El principio de legalidad no es garantía de una hipotética absoluta objetividad del ejercicio del ius puniendi. La institución está bien lejos de ser una manifestación de la concepción hegeliana del Estado. Bien al contrario, el principio de legalidad como garantía contra las normas desfavorables o restrictivas de derechos es expresión directa

de una de las ideas más fundamentales del Estado democrático: el de expansión máxima de los derechos y libertades del individuo. Idea ésta que en la moderna ciencia penal española se traduce como «principio de intervención mínima» y que se plasma en numerosos planos de la acción del ius puniendi: en la exigencia de reducir el recurso a la pena a la tutela de los bienes jurídicos más importantes y frente a los más graves ataques; en la de imponer únicamente la pena y el grado de ésta en la medida necesaria para el cumplimiento de los fines de protección que se persiguen, etc (Zapatero)

La legalidad en materia penal, y como expresión de su plural fundamento en la división de poderes y en la democracia representativa, en la seguridad jurídica, en el fin de prevención del Derecho penal, y en su condición de garantía de los derechos fundamentales del ciudadano frente al Estado, se plasma en concretas exigencias o prohibiciones, dirigidas bien al legislador, bien a los Tribunales, bien a ambos conjuntamente:

1. Solamente la ley es la instancia normativa legitimada para establecer la punibilidad de conductas y las penas correspondientes (Reserva de ley). De esta reserva se deriva la exclusión en materia penal de otras fuentes de Derecho, distintas de la ley formal: disposiciones administrativas y normas consuetudinarias.
2. La ley debe delimitar concreta y exhaustivamente la conducta punible y la pena con la que se le conmina (Principio de tipicidad o de taxatividad de la ley penal).
3. Prohibición de la analogía (aplicación analógica de la ley penal) y de su interpretación extensiva (en contra del reo).

4. Prohibición de dotar a la ley penal de efectos retroactivos desfavorables al reo y de aplicación judicial de la ley penal con tal efecto retroactivo (irretroactividad).
5. Exclusión de la sanción penal y administrativa para un mismo hecho (non bis in ídem). (Zapatero)

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Diversos países en el mundo han creado sistemas alternativos de solución de conflictos con secuencia penal, acentuando su influencia en los menesteres donde intervienen menores de edad, adolescentes y preadolescentes.

Así es que existe una corriente que postula el principio de oportunidad, donde si bien el principio de legalidad es la regla, la oportunidad puede jugar como una excepción y que debe ser legislado, como casos expresamente exceptuados por la ley penal.

Es el principio de oportunidad el que se está incorporando con gran vigor en los derechos penales modernos. El hecho de aceptar la mediación no implica confesión del infractor, o sea que es un medio en donde el rol principal de los protagonistas, víctima/victimario está de acuerdo en hacerla. (Davalos, La mediación penal como Metodo Alternativo de Solucion de Conflictos: Resultados actuales en la Republica Argentina).

“Se ha venido defendiendo la conveniencia de institucionalizar el llamado principio de oportunidad en sede de la Fiscalía General del Estado. Hoy es una realidad desde la Constitución aprobada en referéndum del 28 de septiembre de 2008.

Debemos recordar que es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla,

interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el fiscal y sometido a control de legalidad ante el juez de garantías penales”.

Así conviene recordar los fundamentos del Código Orgánico Integral Penal, al referir a normas similares propuestas para su incorporación a nuestra legislación penal. Estas reformas se proyectan sobre la cuestión más operativa del sistema penal y, por ello, tienen gran incidencia en la búsqueda de eficacia en la respuesta punitiva. La idea de que todos los delitos deben perseguirse y castigarse, cuyo origen está históricamente vinculado al fuerte proceso de concentración y verticalización de poder generado por la inquisición y consecuentemente ligado al llamado modelo de procedimiento inquisitivo (de profunda incidencia en la configuración de los sistemas de enjuiciamiento de nuestro país que recién se comenzó a abandonar en la última década), choca con una realidad cuyos efectos han sido diametralmente opuestos a la pretensión de clamada y que se traducen en la falta de eficacia en la persecución penal, y no sobre protegerlos con procedimientos que violan derechos constitucionales y pisan a las garantías jurisdiccionales que consagra nuestra norma constitucional (Marlene, 2014)

Es decir, el criterio de oportunidad se configura entonces como una herramienta de uso privilegiado para todo el sistema judicial, con el propósito de que, en virtud de supuestos político-criminales y dogmáticos regulados y conforme a ámbitos de discrecionalidad reglada, el ente investigador, con el control judicial, pueda suspender, interrumpir o renunciar directamente a la persecución penal; todo ello, además, de acuerdo con disposiciones constitucionales y legales relacionadas con el

ejercicio del ius puniendi estatales y legales relacionadas con el ejercicio del ius puniendi estatal. (Marlene, 2014).

ANTECEDENTES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

El Art. 195 de la Constitución de la República vigente en su parte pertinente dispone:

“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal, durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas (...)”.

El Código Orgánico de la Función Judicial, señala las funciones de la Fiscalía General del Estado, en el Art. 282.

Art. 282.- FUNCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;

A partir del año 1990, muchos países especialmente en América, han incorporado a las reformas procesales penales este principio, por lo que es fundamental tener en cuenta este particular para comprender lo que es el **principio de oportunidad**, más aun considerando que actualmente el Art. 1 de la Carta Magna señala que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia(...)”; de tal manera que si no aplicamos el principio de oportunidad, la justicia penal colapsa, debido a la acumulación de casos en

lo penal, que en la práctica imposibilitan ser atendidos muchos de ellos, con lo cual se caotiza la justicia en esta materia.

Artículo 412.- Principio de oportunidad.- *La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos:*

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.

2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.

Artículo 413.- Trámite de la aplicación del principio de oportunidad.- *A pedido de la o el fiscal, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que las partes deberán demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos. La víctima será notificada para que asista a esta audiencia. Su presencia no será obligatoria. En caso de que la o el juzgador no esté de acuerdo con la apreciación de la o el fiscal o constate que no se cumple con los requisitos, enviará dentro de los tres días siguientes a la o al*

fiscal superior, para que ratifique o revoque dicha decisión en el plazo de diez días contados desde la recepción del expediente.

Si se revoca la decisión, no podrá solicitar nuevamente la aplicación del principio de oportunidad y el caso pasará a conocimiento de otro fiscal, para que inicie la investigación o, en su caso, continúe con su tramitación. Si se ratifica la decisión, se remitirá lo actuado a la o al juzgador para que se declare la extinción del ejercicio de la acción penal.

La extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto.

PRINCIPIO DE INTERVENCION PENAL MINIMA

Este principio sostiene que el derecho penal a través del Estado, a quien se la he conferido el ius puniendi, debe reducir su intervención a aquellos casos en los que sean estrictamente necesario en el término de utilidad social general, es decir habrá de intervenir sólo en aquellos casos cuando no queden otros medios para la protección social. El poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el Principio de Intervención Mínima. O sea, el derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. Las perturbaciones más leves del orden jurídico son objeto de otras ramas del derecho. De ahí que se diga también que el derecho penal tiene carácter subsidiario frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico. (Beteta, 2007)

En la actualidad el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado y constituye, por lo tanto, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados de Derecho. Supone que "el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes". Siempre que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos. Es la exigencia de economía social que debe haber en el estado social, a través de la cual se busca el mayor bien social con el menor costo social. Es el postulado de la "máxima utilidad posible" con el "mínimo sufrimiento necesario".

Del principio de intervención mínima es posible extraer los caracteres de subsidiariedad o ultima ratio y fragmentariedad del Derecho penal. Juntos, representan una garantía de limitación del ius puniendi del Estado, que justifica esta intervención estatal sólo cuando resulte necesaria para el mantenimiento de su organización política en un sistema democrático. Así, la transposición de la barrera de lo estrictamente necesario configura autoritarismo y lesión a los principios democráticos del Estado.

Por lo tanto, la intervención mínima forma parte de la herencia del liberalismo, y hasta hoy debe ser considerada como uno de los parámetros del legislador, para la elaboración y mantenimiento de un sistema penal justo y coherente con los fines del actual Estado social y democrático de Derecho. (MILANESE)

PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

Tenemos un sistema judicial lento y oneroso para los involucrados en un proceso penal, incluida la víctima del delito, a pesar que "el acceso a la justicia es gratuito" y que "justicia que tarda no es justicia". Por ello es que urge un mecanismo

adecuado que permita cumplir con efectividad los principios de eficacia y celeridad procesales, a efectos de buscar una pronta solución a un conflicto penal y evitar ocasionar perjuicio a los justiciables. Para el cumplimiento de dichos principios, la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente:

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Alfonzo Zambrano Pasquel en su obra “Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal referido al libro segundo” manifiesta que la celeridad de un proceso en donde hubo convenciones probatorias es evidente por la menor carga probatoria que se hace presente en el juicio oral. Por eso, quienes participan en este procedimiento justan su actuación de tal modo que se dota al trámite procesal de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros

formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades el respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Recordemos que la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado al momento en que entro en conflicto el *principio de celeridad con el principio de la inviolabilidad de la defensa* en que ponderando resolvió que en ningún caso puede quedar en indefensión al justiciable y que el derecho a la defensa era el prevalente al invocado *principio de celeridad procesal*. El derecho a la defensa forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 75 de la Constitución del Ecuador), y es que una de las garantías constitucionales del derecho al debido proceso consignada en el artículo 76#7 literales a), b),c) y ss. El fallo a que nos referimos fue dictado el 19 de mayo del 2009, es la sentencia #09-09-sept-cc, en el caso: 0077-09-ep. (Pasquel Z.)

PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL

El principio de economía procesal se entiende como aquel que busca obtener el pronunciamiento judicial utilizando en menor esfuerzo de las partes e inclusive del Estado, con un menor esfuerzo gasto pecuniario. Este principio se suele resumir en el aforismo: mayor eficacia con ahorro de gastos, esfuerzo y dinero. Con el eximir de ser probados ciertos hechos se cumple la finalidad de obtener un juicio oral más breve, con menos pruebas que tendrán que actuarse; y por tanto con un pronunciamiento del juzgador que no tenga que perderse en evaluar lo evidente, impertinente, o simplemente no cuestionado, resultando en una sentencia breve y concisa sobre solo lo trascendente que fue actuado en juicio oral. (ZAMBRANO PASQUEL, 2014)

En palabras de Beling, el interés común exige que el proceso se realice rápidamente, ya que no puede rendir ventajas económicas por su misma naturaleza, que sea al menos, lo

más barato posible. Uno de los efectos de la aplicación del Principio de Oportunidad es la pronta conclusión de una investigación penal, lo que significa, ahorro económico para el Estado, que no tendrá que continuar generando gastos en material logístico y de personal, el cual podrá destinar a otras labores; y para las partes, pues no requerirán más del asesoramiento legal particular, ni acudir a la realización de las conocidas diligencias, ahorrando tiempo y, por ende, dinero.

Conforme al principio de economía procesal se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial. El procesalista José Ovalle Favela opina que dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos y se delimite con precisión el litigio; que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; y que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes. (OVALLE FAVELA, 2010).

Art 4 numeral 11 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

En virtud de este principio, la jueza o el juez tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) **Concentración:** Reunir la mayor cantidad de cuestiones posibles, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.
- b) **Celeridad:** Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

- c) **Saneamiento:** Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

PRINCIPIO DE ÚLTIMA RATIO

La doctrina penal coincide en postular que existen conductas que no son graves y que, por ende, no afectan trascendente el interés público, que el derecho penal debe esgrimir cuando resulta absolutamente necesario, ya que las partes en conflicto pueden tener amparo de sus pretensiones ejercitándolas por otros medios legales. Es decir, sólo debe utilizarse el derecho penal como un último recurso o de estricta necesidad (última ratio). Pero el Estado no debe intervenir en toda situación, sino en hechos que la ley penal ha determinado específicamente, constituyendo la pena, tan solo un instrumento subsidiario.

Definitivamente podemos manifestar que el principio de *ultima ratio* es un principio netamente político en donde el legislador interviene de manera directa en la intervención e implementación de medidas de carácter punitivo dentro del sistema jurídico penal.

Como señalan Maurach: "Iure est civiliter utendum, en la selección de los medios estatales de poder, el derecho penal debería ser una verdadera ultima ratio, encontrarse en último lugar y adquirir actualidad sólo cuando ello fuere indispensable para la conservación de la paz social. De ello se sigue que la naturaleza secundaria del derecho penal es una exigencia político-jurídica dirigida al legislador. La norma penal constituye en cierto modo la última ratio en el instrumental del legislador. Según el principio de proporcionalidad, que rige todo el derecho público, incluido el derecho constitucional, aquél debe hacer un uso prudente y medurado de este medio". (MAURACH, 1994).

REQUISITOS DE LA CONCILIACIÓN

El artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal establece como requisitos para poder aplicar la conciliación penal en los siguientes casos:

1. *Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.*
2. *Delitos de tránsito que no tengan resultados de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, perdida o inutilización de algún órgano*
3. *Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.*

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.” (ASAMBLEA, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

La normativa penal vigente establece que 193 tipos penales; entre delitos de acción pública, delitos de acción privada y contravenciones podrán ser susceptibles de aplicar la conciliación en materia penal; con sus debidas excepciones, considerando que dichos actos jurídicamente castigados no excedan de las cinco años de penas privativas de libertad.

**CASOS PRACTICOS DE TIPOS PENALES SUJETOS A
CONCILIACION EN MATERIA PENAL SEGÚN EN CODIGO
ORGANICO INTEGRAL PENAL**

SENTENCIAS DE CORTE NACIONAL:

**1. DAÑOS MATERIALES
(Art 380 COIP)**

ACCIDENTE DE TRANSITO

La sala de casación rechaza el recurso interpuesto por falta de fundamentación adecuada; y de oficio, casa la sentencia dictada por el ad quem, enmendando el error cometido se le impone la pena de cuatro remuneraciones básicas; así como, la reducción de nueve puntos en su licencia de conducir, ha lugar la reparación integral a la víctima que han sido acreditados como daños y perjuicios.

Gaceta Judicial. Año CXII. Serie XVII, No. 12. Página 4630.

(Quito 19 de Junio del 2012)

Juicio no. 274-2012 Resolución no. 2014-2012 Juicio por accidente de tránsito propuesto por Ornar Walter Cortez Ortiz en contra de Daniel Urbano Saltos Castro.

**2. DELITO DE LESIONES
(Art 152 COIP)**

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

La sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, rechaza por improcedente el recurso intentado por el recurrente que fuere sentenciado a la pena reducida de ocho días de prisión correccional, por cuanto, el fallo examinado se encuentra debidamente ajustado a derecho y no se advierte violación de ninguna garantía básica del debido proceso.

Gaceta Judicial. Año CXIII. Serie XVIII, No. 11. Página 4013.

(Quito, 17 de abril de 2012)

Juicio No. 037-2009

Resolución No. 334-2012

PRIMERA INSTANCIA

TRIBUNAL TERCERO DE LO PENAL. Alausi, 15 de octubre del 2008. Las 9h21.

“.....**OCTAVO:** Atenuantes. El acusado José Simón Diagloa Yuquilema, con las declaraciones de los testigos que se han presentado en la audiencia pública Manuel Taday Gusñay y Elva Ochoa Chuquimarca, ha justificado ser una persona tranquila, ha desempeñado las funciones de Presidente de su Comunidad, trabajadora, con una conducta ejemplar antes y con posterioridad a la infracción, que revela claramente no tratarse de un individuo peligroso para la sociedad, atenuantes que el Tribunal Penal las acoge para efectos de modificar la pena. Por las consideraciones antes expuestas y en base de lo establecido en el art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, que dice: "...Cuando el Tribunal tenga la certeza que está probada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo, dictará sentencia condenatoria...", el Tercer

Tribunal de lo Penal de Chimborazo, sede en Alausí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", dicta sentencia condenatoria en contra de (...) Diagloa Yuquilema, portador de la cédula xx, (...) por considerarlo autor del delito de lesiones, el mismo que se encuentra tipificado y reprimido en el inciso primero del artículo 463 del Código Penal; a su vez como se toma en cuenta las atenuantes contempladas en los números 6 y 7 del artículo 29 del Código Sustantivo Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 73 ibídem, se le impone la pena de ocho días de prisión correccional, que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Alausí; debiéndose descontar todo el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta causa. El sentenciado queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 60 del Código Penal. La acusación particular deducida por Juan Manuel Toaquiza Yunga, se la declara con lugar y por lo tanto con derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios, conforme lo dispone el artículo 312, numeral 1 "a" del Código Adjetivo Penal. Se fija en cien dólares americanos los honorarios del doctor Javier Ochoa C. abogado defensor que ha patrocinado la acusación particular, de los cuales se descontará el 5% para el Colegio de Abogados respectivo. Con costas. Las disposiciones legales aplicadas en esta resolución constan de su texto. Cúmplase con lo establecido en el inciso segundo del artículo 313 del Código de Procedimiento Penal, para lo cual se encuentran convocadas las partes procesales. Notifíquese.

RECURSO DE CASACION

Juex Ponente Doctor Merck Benavides Benalcazar.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL.

Quito.

“.....**TERCERO: ANTECEDENTES.** Del texto de la sentencia (fojas 139 a 141) y denuncia presentada por Juan Manuel Toaquiza Yunga, la Sala conoce los siguientes antecedentes: que el día jueves 31 de mayo del año 2007 a eso de las 07h00, en la avenida José Antonio Pontón, sector de la iglesia del Colegio Manuel Galecio, el denunciado JOSE YAGLOA, (sic) "procedió a agredirme físicamente, esto sin mediar motivo alguno, produciéndome serias lesiones en la cara y el cuerpo, esta agresión el denunciado lo hizo en el sector de la iglesia del Colegio Manuel Galecio de esta ciudad" (ciudad de Alausí), por lo que el Tribunal Tercero de lo Penal de Chimborazo, le declara autor del delito de lesiones tipificado y reprimido en el inciso primero del artículo 463 del Código Penal; y, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes contempladas en los numerales 6 y 7 del artículo 29 del Código Penal, en concordancia con el artículo 73 ibídem, le sancionan con la pena reducida de ocho días de prisión correccional.

DECIMO: Sobre la base de lo dicho, tampoco se advierte que han vulnerado las garantías básicas del debido proceso, previstas en los artículo 24, en relación con el artículo 23 y 192 de la Constitución de la República (hoy artículos 76 y 169 de la Ley Suprema), y en ella el Tribunal de la Sala de lo Penal, observa que se han enunciado normas jurídicas y explicado con detalle la pertinencia de su aplicación a los hechos en el caso concreto, por lo que se ha dado cumplimiento a lo prescrito por el artículo 24 número 13 de la Constitución Política de la República (hoy literal 1, numeral 7, del artículo 76), respecto a la motivación. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad al artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de

casación deducido por José Simón Diagloa Yuquilema; disponiendo la inmediata devolución del proceso al Tribunal de instancia para los fines legales pertinentes.....”

Notifíquese.-

SENTENCIAS EN LA VIA ORDINARIA:

1. DELITO: TENENCIA DE ARMAS

Juicio No 09911-2014-0026

Proceso Penal No. 2014-0026

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

LOS HECHOS, manifestando: El 7 de noviembre del 2013, a las 15h30 en la Ciudadela Prosperina, Cooperativa Horizontes del Guerrero, Solar 11 de esta ciudad de Guayaquil, se encontraba Edwin Jairo Cabezas Concha, a quien los policías al verlo en actitud sospechosa se le acercaron para hacerle un registro, pero el mencionado ciudadano salió corriendo e ingreso en una vivienda, a la que lo siguieron, y al revisarlo le encontraron en su poder un arma de fuego, tipo revólver de fabricación artesanal con serie Nro. ECU31010842, calibre 38mm; color plateado, con empuñadura de plástico color negro; 21 cartuchos calibre 38mm sin percutir; 4 cartuchos de calibre 38mm percutidos. La fiscalía considera que el delito que se ha cometido, es el estipulado en el artículo 162, primera parte del Código Penal, por cuanto no se ha demostrado que el procesado Edwin Jairo Cabezas Concha tenga una conducta reiterada en este tipo de infracción; ya que si bien es cierto, aparece registrada en el sistema otra detención, no es meno cierto que no existe otra causa penal en su contra, por lo que la fiscalía lo acusa de haber

adecuado su conducta a lo que tipifica y reprime el artículo 162 primera parte del Código Penal, en calidad de autor, solicitando la pena de CATORCE MESES DE PRISION CORRECCIONAL, pudiendo el Tribunal considerar atenuantes. En este estado el acusado EDWIN JAIRO CABEZAS CONCHA, manifestó libre y voluntariamente: ACEPTO LOS HECHOS relatados por el señor Fiscal; es verdad que el arma de fuego la encontraron debajo de la almohada de mi cama, ya que el arma la tenía para mi defensa porque el barrio es peligroso; tengo mi familia, un hijo recién nacido por lo que necesito trabajar; pido disculpas a la sociedad. Ante lo cual el defensor del acusado el AB. JOSE REY MERIZALDE dijo: Estoy de Acuerdo con el pronunciamiento del señor Fiscal, pero solicito que se apliquen los atenuantes del artículo 29 numerales 7 y 10 del Código Penal, para la modificación de la pena de conformidad con el artículo 73 del mismo cuerpo legal, para lo cual adjunto lo siguiente: Dos certificados de participación extendidos por el centro penitenciario en donde mi defendido se encuentra recluso; un certificado en donde consta el domicilio de mi defendido en el que habita con su mujer e hijo; una declaración juramentada de la madre de mi defendido, la misma que bajo juramento manifiesta que su hijo vive en su domicilio; certificados de honorabilidad; un certificado del centro médico en el que consta que la mujer de mi defendido en su momento se encontraba en estado de embarazo; firmas de respaldo de personas que lo conocen; certificados de los Tribunales de Garantías Penales del Guayas, en lo que consta que mi defendido no tiene otra causa penal; también adjunto un disco en el que mi defendido interviene como artista, con lo que demuestro que es una persona útil para la sociedad. Consideraciones y Fundamentos del Tribunal.

“...9.- RESOLUCION.- Con las consideraciones anotadas, con certeza, de conformidad con el artículo 304 A (304.1) del Código de Procedimiento Penal, y con observancia de las garantías constitucionales contenidas en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, y habiéndose cumplido las formalidades contenidas en el artículo 305 del Código de Procedimiento Penal, EL UNDÉCIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara responsable a EDWIN JAIRO CABEZAS CONCHA de nacionalidad ecuatoriano, 25 de años de edad, de estado civil unión libre, de ocupación cantante, de religión evangélico, de educación secundaria, domiciliado en la Cooperativa Horizontes del Guerrero, solar 11 de esta ciudad de Guayaquil, como AUTOR del tipo penal que señala y sanciona el artículo 162, inciso primero del Código Penal, imponiéndole la pena de Catorce Meses Prisión Correccional; y la multa de cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América, la misma que es modificada al tenor del artículo 73 del Código Penal, imponiéndole UNICAMENTE la pena de OCHO MESES DE PRISION CORRECCIONAL. La pena la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad Zonal 8, Regional Guayas, debiéndose descontar el tiempo que haya permanecido preso por esta misma causa.....”

2. DELITO: FALSIFICACIONES

JUICIO No. 09901-2014-0025

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código de Procedimiento Penal, hacen las exposiciones de sus teorías del caso y solicitud de

pruebas el señor Fiscal Ab. Víctor González Delgado; el señor Abogado de la Acusación Particular Jose Herminio Galarza, y el Abogado Defensor Luis Antonio Pontón Castillo. 3.1.- TEORIA DEL CASO DE FISCALIA: “En relación al hecho denunciado por la señora Miriam Johana Laica Guzmán, quien dice que el 4 de Diciembre del 2006, a las once de la mañana, aproximadamente, en circunstancias que se encontraba en su domicilio ubicado en la Cooperativa de Vivienda Nuevo Ecuador, manzana 2, solar 8, de la Isla Trinitaria, de esta ciudad de Guayaquil, le ha llegado un estado de cuenta donde se hacía constar un sobregiro impago por la cantidad de USD \$ 7.135,16 y varios cheques de una chequera que supuestamente había solicitado al Banco Territorial, donde mantenía a su nombre la cuenta corriente N° 20103044-2, dice la denunciante lo que le causó verdadera sorpresa por cuanto jamás había solicitado ningún sobregiro y menos una chequera aparte de la primera y única chequera que solicitó en Junio del 2006 cuando era trabajadora del Comercial Hierro Diseño y Construcciones, de propiedad del señor Jhonny López Chávez, acusado en esta audiencia, del cual me vi obligado a separarme el 22 de Agosto del 2006, dice la denunciante, por cuanto no contaba con el permiso correspondiente para atender su embarazo, ante esta situación inmediatamente tomó contacto con su ex empleador, osea el hoy acusado, para preguntarle sobre este particular, refiriéndose a la chequera que había sacado el hoy acusado sin el consentimiento de ella, indicándole que sí, que había ido al Banco Territorial de esta ciudad de Guayaquil, y haciendo uso de sus documento que él los tenía como su ex empleador, había tramitado una nueva chequera por una emergencia, porque él incluso había girado varios cheques con su firma, pero que no se preocupe le decía el denunciado porque iba a cubrir todos los créditos y sobregiros, la Fiscalía va a demostrar en esta audiencia que el hoy acusado fue un partícipe de esta

falsificación de firma a la chequera y uso doloso de documento por lo que en la etapa prueba se presentará la prueba pertinente a fin de establecer la materialidad y responsabilidad del hoy acusado”.

NOVENO: En la sustanciación de esta etapa procesal del juicio se ha cumplido conforme a derecho con lo dispuesto en las Garantías Básicas de los Art. 76 y Art. 77 de la Constitución de la República, referente al Derecho al Debido Proceso, así como con lo estipulado en el Art. 7 referente al Derecho a la Libertad Personal y el Art. 8 referente a las Garantías Judiciales, de la Convención Americana de Derechos Humanos del que el Ecuador forma parte analizando la prueba incorporada al juicio, la cual ha sido practicada en aplicación a los principios de contradicción, inmediación, concentración, publicidad, oralidad, dispositivo e inviolabilidad de la defensa del acusado.- En consecuencia de todo lo expuesto, siendo que para este Tribunal no se ha logrado ni la comprobación conforme a Derecho de la existencia de la infracción y tampoco la responsabilidad del procesado, dado que ha existido INSUFICIENCIA PROBATORIA en conformidad con lo estipulado en el artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal Primero De Garantías Penales del Guayas, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,” ratifica el estado de INOCENCIA al ciudadano JHONNY LOPEZ CHAVEZ, de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de identidad N°060268105-8, de 42 años de edad, estado civil soltero, de ocupación contratista, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; en consecuencia; adicionalmente se declaran extinguidas todas las medidas cautelares personales y reales que pesaren en su contra

por esta causa; ejecutoriada que fuere esta sentencia, ofíciase al señor Jefe de la Policía Judicial, al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil N° 1 y al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil para hacerles saber lo dispuesto. Se califica como debidas las actuaciones de la Fiscalía, Acusación Particular y la Defensa del acusado.- Intervenga la Secretaria del Tribunal, Ab. Ángela Suarez Velasquez, como Secretaria Encargada.- Sáquese copia de esta sentencia en el libro respectivo.- Dese cumplimiento a lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

3. DELITO: LESIONES

Juicio No. 09905-2014-0025

SEXTO: Por las anteriores consideraciones, acatando los principios signados 3°, 5° y 9° del artículo 11 de la Constitución de la República: de directa e inmediata aplicación por los jueces, de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, de aplicación de la norma e interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia del derecho y las garantías constitucionales, y que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución de la República, este Quinto Tribunal de Garantías Penales del Guayas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 648 a 651 del Código Orgánico Integral Penal, efectivamente lo manifestado por el Fiscal tiene validez, es decir que los hechos que son objeto de juzgamiento han cambiado en cuanto al procedimiento, pasando de un delito de acción pública a un delito de acción privada, siendo este Tribunal un Tribunal garantista de estos derechos, en razón de que el Fiscal ha planteado en su alegato de apertura, que se inhibe por las causas expresadas

en esas circunstancias, el Tribunal acoge el planteamiento de la Fiscalía de inhibirse de la causa. el Tribunal deja constancia de aplicar los principios rectores del Garantismo, que obliga al Estado, por así ser el estatus jurídico de acuerdo al Art. 1 de la Constitución y en este caso aplicando los Arts. 76 numeral 5, 76 numeral 3 y el 76 numeral 2 de la Constitución de la República; por lo expresado el Tribunal declara que acoge el pronunciamiento Fiscal y en consecuencia, se inhibe de continuar con la tramitación de la causa y dispone que se archive el proceso conforme el Fiscal lo ha solicitado. Notifíquese.-

4. DELITO: ASOCIACIÓN ILÍCITA

JUICIO No. 09907-2014-0025

TERCERO: En la audiencia oral de juzgamiento de la etapa del juicio, la Presidenta del Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 285 del Código de Procedimiento Penal, declaró abierto el juicio, informando a los acusados que estén atentos a las actuaciones y exposiciones que se van a desarrollar y formular durante el trámite de la audiencia oral de juzgamiento, y solicitó a la Fiscal interviniente Dra. Maria Dolores Coloma Pazmiño, para que realice su EXPOSICIÓN INICIAL de la teoría del caso, respecto a los hechos que son objeto de este juzgamiento. EN SU EXPOSICIÓN INICIAL, LA REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA, AL EXPONER LA TEORÍA DEL CASO, RESPECTO DE LOS ACUSADOS, EN LO PRINCIPAL DIJO: “La Unidad de Inteligencia de la Policía del Guayas, llega a tener conocimiento que un grupo delictivo que opera en la parte sur de la ciudad, dedicados al robo de contenedores, liderados por alias “Trompeta” e integrantes de la banda alias “Mike” “Raúl”, “Tomate”, con conocimiento de esto empiezan a realizar operaciones básicas de

inteligencia y es así que dentro de la información que recaban dicen que este grupo delincencial utiliza un auto Aveo y un auto Spark, de igual manera uniformes de la Aduana y de la Policía para detener los camiones, con esta información la Unidad empieza a realizar verificaciones y es así que el 17 de julio del 2013, en horas de la tarde al sur de la ciudad, en el parque denominado “El Arbolito”, se había tenido conocimiento de que esta organización iba a reunirse en este lugar, identifican a la persona con alias ”tomate”, y observan que llega un auto Aveo plata de placas GRP-128 del que se bajan algunas personas, luego observan que llega el vehículo GRS-560 de donde se bajan 3 personas, posterior llega la moto Suzuki GN-125 con dos ocupantes, y al final llega un Furgón blanco Mitsubishi GRT-621, la suscrita recibe la llamada del oficial Capitán Cabrera, el día anterior habían presentado un parte informativo solicitando que se apertura una indagación previa que nunca se llegó a aperturar, en relación de la hora en que se presentó el parte al día siguiente la fiscalía ordena como delito flagrante, hagan el control de rutina facultado para la Policía Nacional, lo realizan y observan que las personas identificadas como; Chuquicusma Quimiz Julio Cesar, a quien en su bolsillo derecho se encuentra un teléfono celular marca BlackBerry 9700, con IMEI: 351978040777966, a Michael Ronald Chuquicusma, quien en su bolsillo tenía un teléfono celular marca BlackBerry 9360, con IMEI: 351553058160786, a Kenny Miguel Gómez Dume, se le encuentra un teléfono Samsung IMEI: 1779770125540044511, al señor Raúl Humberto Gómez Vásquez teléfono BlackBerry 9360 IMEI: 363553056742417, a Mauricio Andrés Parra Salcedo se le encuentra un teléfono celular Nokia IMEI: 355927052986150, A José Ramón Gonzáles Lindao se le encuentra un teléfono BlackBerry 3520, a Emilio Israel Correa Loor un teléfono Nokia, a Valdivieso Quevedo Jhonatan se le encuentra un teléfono BlackBerry 8520, y a Oscar

Manuel Cantos Sandoya un Nokia C1, también en el vehículo se encontró vestimenta con el logotipo de la Aduana, al hacer la verificación correspondiente en el momento de la detención se determina que tienen antecedentes penales, el señor Ascencio Vásquez, el señor Valdiviezo Quevedo Jonathan, y el señor Parra Salcedo Mauricio, con las pruebas que se producirán, la fiscalía demostrará la responsabilidad de los procesados, por el delito tipificado y reprimido, en los artículos 369, 370 del Código Penal.”.

en esta ciudad de Guayaquil, CULPABLES Y POR ENDE RESPONSABLES del delito de ASOCIACION ILICITA, tipificado en el Art. 369 y reprimido en el Art. 370 inciso segundo del Código Penal, en el grado de AUTORES, de conformidad con el Art. 42 ibídem (conducta punible prevista en el Art. 370 del Código Orgánico Integral Penal, y por lo tanto vigente); imponiéndoles A CADA UNO la pena de TRES AÑOS DE PRISION, que deberán cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, Sección Masculino, de la que se le deberá descontar el tiempo que por esta misma causa hayan permanecido en prisión.- A RAUL HUMBERTO ASECIO VASQUEZ, ecuatoriano, de 22 años de edad, estado civil soltero, CULPABLE Y POR ENDE RESPONSABLE, en calidad de AUTOR, del delito tipificado en el Art. 369 y sancionado en el Art. 371 del Código Penal, imponiéndole la pena de DOS AÑOS DE PRISION, que deberá cumplirla en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 1, Sección Masculino, de la que se le deberá descontar el tiempo que por esta misma causa haya permanecido en prisión. Por cuanto todos los sentenciados se encuentran con medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA SENTENCIA, deberá oficiarse a la Policía Judicial del Guayas, y demás

autoridades competentes, a fin de que procedan a sus localizaciones y capturas, para el cumplimiento de la pena; al tenor de lo dispuesto en el Art. 69 del Código Penal. De conformidad con el Art. 309 No. 5 del Código de Procedimiento Penal, se condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados por la infracción, en el monto que se determine legalmente.-

5. DELITO: INTIMIDACIÓN

JUICIO No. 09901-2015-00250

“.....Fundamentos de la acusación fiscal.- El señor Fiscal Ab. Víctor Altamirano Cartagena, al hacer su exposición sobre la teoría del caso refirió que se trata de un suceso en contra del buen vivir y la sana convivencia, indicó que el ciudadano Jorge Gabriel Mendoza Mendoza, alias “hígado” el 1 de julio del 2015 a eso de las 21h00 había llegado hasta el domicilio de la señora Rosa Isolina Velasquez Bone de 63 años de edad, que tiene su domicilio y negocio ubicado en la ciudadela 10 de Agosto en el cantón El Empalme, lugar hasta donde llega y solicitó que se le de dinero, dicha señora al negarse a sus pretensiones, éste se lleva una jaba de cerveza aprovechando que la señora se encontraba sola en dicho domicilio; el 2 de julio del 2015 nuevamente regresa el procesado a pedir dinero, en ese momento se encontraba en el domicilio el señor Pedro Plutarco Tarira Velasquez, quien le reclama sobre el por qué le pedía dinero a su madre, siendo en dicha circunstancia amenazado de muerte con arma de fuego por parte del señor Mendoza; al día siguiente regresa nuevamente el procesado a dicho domicilio y vuelve a solicitar dinero, al negarse la señora Rosa Velásquez; éste sujeto que portaba una botella con gasolina, procedió a rociar la misma en el vehículo de propiedad del señor Tarita Velásquez, indicándole que tomaría represalias por no darle dinero.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de los principios del proceso penal se establece que el Juzgador para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; y con observancia de las garantías básicas constitucionales contenidas en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, y habiéndose cumplido las formalidades contenidas en los artículos 619, 620, 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, teniendo en consideración el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 653 del mismo cuerpo de ley; así como del principio *iura nuvit curiae* contenida en el artículo 4.13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, EL UNDÉCIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA de la señora JORGE GABRIEL MENDOZA MENDOZA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0928346527, de 22 años de edad, estado civil soltero, instrucción primaria, ocupación vender caramelos y agua, domiciliado en la Cooperativa 10 de agosto en el cantón El Empalme; por tanto, se revocan todas las medidas cautelares reales y personales que pesaban en su contra dictadas en el auto de llamamiento a juicio, ofíciase en este sentido al Jefe de la Policía Judicial, Registrador de la Propiedad y demás Instituciones una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.10 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 12.15 del Código orgánico Integral Penal, se ordena la inmediata libertad del señor JORGE GABRIEL MENDOZA MENDOZA al efecto se giró la respectiva boleta de excarcelación, ofíciase al Director del Centro de

privación de Libertad de personas adultas en conflicto con la Ley Guayaquil NO. 1 y/o Director del Centro de personas privadas de su libertad Zonal No. 8 Guayaquil. NO se declara maliciosa ni temeraria la denuncia presentada por el señor Pedro Pablo Tarira Velásquez. Oficiése asimismo al Jefe de la Policía Judicial del Guayas y al Comando General de Policía en Quito, a fin de que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numerales 7 y 18 de la Constitución de la República, así como el artículo 11 numerales 2 y 3 del mismo cuerpo legal, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 13.1 a eliminar del sistema de registro de antecedentes policiales la detención del señor Jorge Gabriel Mendoza Mendoza, por haberse ratificado el estado de inocencia, una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada. Obténgase una copia de la sentencia para el archivo del despacho.- Sin daños y perjuicios que considerar. Con costas. Actúe el Ab. Miguel Loja Pincay, secretario encargado del despacho. PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

6. DELITO: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

JUICIO No. 09285-2014-12207

3.-ALEGATOS DE APERTURA DE LA FISCALÍA, VICTIMA Y DEFENSA: 3.1.-En la audiencia pública de juzgamiento de la etapa del juicio, la presidenta del tribunal, en calidad de jueza de sustanciación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 562 primer inciso, 563. 4 y 8; y, 612 todos del Código Orgánico Integral Penal, declaró instalada la audiencia de juicio, una vez verificada la presencia de las partes procesales, informando al procesado de sus derechos determinados en los artículos 76.7 y 77.7 de la Constitución de la República, solicitando al señor ABOGADO MIGUEL RAMOS ECHEVERRÍA,, Fiscal de lo Penal del Guayas, para que realice su ALEGATO DE

APERTURA, quien dijo en lo principal: El 6 de mayo del 2014, en circunstancia que el ciudadano MAURO VICENTE CABRERA SANCHEZ, denunciante y presunta víctima, en su calidad de Gerente General de la compañía GRAFIMAC S.A. a través de Interné procede a revisar las cuentas de la compañía a la que él representa, se percata que en el mes de abril del 2014 se habría realizado cobros de varios cheques de la Cuenta Corriente Nro. 3374463704 del Banco del Pichincha perteneciente a la compañía GRAFIMAC S.A., cobrados la mayoría de ellos en una sola agencia bancaria del Banco del Pichincha, ubicado en el aeropuerto internacional José Joaquín de Olmedo, cheques que han sido cobrados sin su autorización y sin su firma; es más, al revisar los talonario de los cheques, se percata que esos cheque que habían sido cobrados, habrían sido puestos como anulados; es por ello que se dirige ante la ciudadana ARACELIA NARCISA NIETO PILAY contadora y trabajadora de la compañía GRAFIMAC S.A, encargada de manejar la chequera de la compañía, al solicitarle y pedirle una explicación e información del motivo y los soportes correspondientes, si contaban en el correspondiente formulario como anulados y que habrían sido cobrados posteriormente; dicha ciudadana ante tal pedido del denunciante MAURO VICENTE CABRERA SANCHEZ, empieza con evasivas sin tratar de dar resultado alguno al denunciante; pero a tanta insistencia del mismo indica que efectivamente habría procedido a cobrar varios cheques por la suma de \$ 6,000.00 aproximadamente. De las investigaciones que realiza fiscalía determina que los cheques cuyas firmas han sido falsificadas tanto del dueño y gerente de la compañía, han sido girados a nombre de la ciudadana MIRANDA ANDRADE INGRID, y cobrados por el ciudadano CESAR ROLANDO ANDRADE VILLON, también procesado dentro de la presente causa; indicando el ciudadano procesado que esos cheques efectivamente los

habría cobrados a petición de su esposa la ciudadana NARCISA ARACELIA NIETO PILAY, en virtud de aquello la fiscalía habiendo elementos de convicción suficientes solicitó el inicio del proceso penal, con las respectivas pericias demostrando que las firmas de los cheques tanto del denunciante y representante de la compañía GRAFIMAC S.A, MAURICIO VICENTE CABRERA SANCHEZ y la firma de la ciudadana MIRANDA ANDRADE INGRID habrían sido falsificados.

11.-DECISIÓN DEL TRIBUNAL: En mérito de lo anteriormente analizado y por cuanto el Tribunal una vez terminado el debate de la presente causa después de deliberar, de manera unánime, encontró culpable y por ende responsable al procesado Por lo tanto, el dominio lo tiene todo aquel que puede impedir o hacer avanzar, a su albedrío, el hecho hasta su resultado final”. En este caso con la prueba de cargo presentada por la fiscalía y que consta detallada en esta sentencia, se ha probado que los procesados ARACELIA NARCISA NIETO PILAY Y CESAR ROLANDO ANDRADE VILLON, en calidad de AUTORES DIRECTOS de conformidad con el artículo 42, numeral 1 literal a) del delito que tipifica y reprime el artículo 328 incisos 3 y 2 ambos del Código Orgánico Integral Penal, decisión judicial que se le hizo conocer, al reinstalarse la audiencia pública de juzgamiento, como lo mandan los artículos 618. 3 parte final y 619, ambos del Código Orgánico Integral Penal; esto es, la referencia a los hechos contenidos en la acusación y la defensa, la existencia de la infracción, la determinación de la culpabilidad y por ende la responsabilidad penal de los ahora sentenciados, así como la individualización de la responsabilidad penal y la pena, como la reparación integral de la víctima; por lo que, el Tribunal tiene el CONVENCIMIENTO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA

EXISTENCIA O MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN, Y DE LA CULPABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS PROCESADAS, MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, en el referido tipo penal y grado de participación antes mencionado; obtenido por las pruebas de cargo aportadas en esta audiencia oral de juzgamiento, por el representante de la Fiscalía y la víctima, destruyéndose su estatus jurídico de inocencia contemplado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en concordancia con el artículo 76. 2 de la Constitución de la República; y artículo 5. 4 del Código Orgánico Integral Penal; en consecuencia se ha cumplido conforme a Derecho, con lo dispuesto en las garantías básicas de los artículos 11, 76 y 77 de la Constitución de la República; así como con lo estipulado en los Derechos de las Personas, constante en los numerales del Art. 7 referente al Derecho a la Libertad Personal y en los numerales del Art. 8 referente a las Garantías Judiciales, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado por la República del Ecuador; por tales consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 5. 3, 453, 454, 455, 457, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 628; y, 629, todos del Código Orgánico Integral Penal; el TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara a ARACELIA NARCISA NIETO PILAY Y CESAR ROLANDO ANDRADE VILLON, cuyos generales de ley ya han sido acreditados en esta sentencia, CULPABLES Y POR ENDE RESPONSABLES del delito de USO DE DOCUMENTO FALSO, tipificado y reprimido en el artículo, 328 inciso 2 y 3 en concordancia con el artículo 42, numeral 1 literal a) ambos del Código Orgánico

Integral, sin considerar ningún tipo de atenuantes a su favor o agravantes modificatorias o constitutivas de la infracción; consecuentemente se le impone, las penas que la cumplirá una vez ejecutoriada la presente sentencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 624 primer inciso y 58, ambos del Código Orgánico Integral Penal, siendo las siguientes: Para ARACELIA NARCISA NIETO PILAY: 1.-PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS, la misma que deberá cumplirla en el Centro Femenino de Privación de Libertad de Guayaquil; para lo cual, una vez ejecutoriada la presente sentencia en el plazo de 72h00, se presente a cumplir la pena, caso contrario se dispone oficiar a la Policía Nacional, para que procedan a su localización, captura y traslado al Centro de Privación de libertad en referencia. 2.- PENA RESTRICTIVA A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, CORRESPONDIENTE A LA MULTA DE DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, al tenor de lo dispuesto en el artículo. 70. 7 del Código Orgánico Integral Penal; la que deberá pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie, al tenor de lo dispuesto en el artículo 69. 1 íbidem; en la cuenta del Banco del Pacífico, cuenta corriente No. 750006-8, sublínea 170499, a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura (Guayas);y, 3.- PENA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD, 3.- Como pena no privativa de libertad, la determinada en el artículo 60.13, del referido Cuerpo Legal, ESTO ES “La Pérdida de los derechos de participación, por el tiempo de duración de la pena privativa de libertad; al tenor de lo dispuesto en el artículo 64. 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal; por lo que, se dispone oficiar al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer del particular, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 81 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; llevando consigo su interdicción por el mismo tiempo de duración de la pena privativa de libertad, al tenor de lo dispuesto en artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal. De conformidad con lo establecido en el artículo 622. 6 del Código Orgánico Integral Penal, como 4.- REPARACION A LA VICTIMA MAURO VICENTE CABRERA SANCHEZ, representante legal de GRAFIMAC al tenor de lo que disponen los artículo 78 de la Constitución de la República, 77 y 78. NUMERAL 3 del COIP, se dispone el pago de \$ 43,628.6 , que deberá cancelar la sentenciada a la víctima en referencia una vez ejecutoriada la sentencia reducida a escrito. PENAS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESADO AHORA SENTENCIADO CESAR ROLANDO ANDRADE VILLON. 1.-PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS, la misma que deberá cumplirla en el Centro de Privación de Libertad Guayaquil 1 o Regional N° 8; para lo cual, una vez ejecutoriada la presente sentencia en el plazo de 72h00, se presente a cumplir la pena, caso contrario se dispone oficiar a la Policía Nacional, para que procedan a su localización, captura y traslado al Centro de Privación de libertad en refererencia.2.- PENA RESTRICTIVA A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, CORRESPONDIENTE A LA MULTA DE DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, al tenor de lo dispuesto en el artículo. 70. 7 del Código Orgánico Integral Penal; la que deberá pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutoríe, al tenor de lo dispuesto en el artículo 69. 1 íbidem; en la cuenta del Banco del Pacífico, cuenta corriente No. 750006-8, sublínea 170499, a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura (Guayas);y, 3.- PENA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD, la determinada en el artículo 60.13, del referido Cuerpo Legal, ESTO ES “La Pérdida de

los derechos de participación, por el tiempo de duración de la pena privativa de libertad; al tenor de lo dispuesto en el artículo 64. 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal; por lo que, se dispone oficiar al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer del particular, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; llevando consigo su interdicción por el mismo tiempo de duración de la pena privativa de libertad, al tenor de lo dispuesto en artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal. De conformidad con lo establecido en el artículo 622. 6 del Código Orgánico Integral Penal, como 4.- REPARACION A LA VICTIMA MAURO VICENTE CABRERA SANCHEZ, representante legal de GRAFIMAC al tenor de lo que disponen los artículo 78 de la Constitución de la República, 77 y 78. NUMERAL 3 del COIP, se dispone el pago de \$ 43,628.6 que deberá cancelar el sentenciado a la víctima en referencia una vez ejecutoriada la sentencia reducida a escrito. Que la Secretaria del Tribunal, deje copia de la sentencia para el libro copiador de la misma. Con costas procesales. A efecto de asegurar la reparación a la víctima, el pago de la multa y costas procesales, se dispone oficiar al Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil para que proceda a la prohibición de enajenar bienes; a la Comisión de Tránsito del Ecuador y a las Superintendencias de Bancos y de Compañías del Ecuador. Continué interviniendo la Abogada Daysi Arias Zurita, Secretaria del Tribunal.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

7. DELITO: ROBO

JUICIO No. 09171-2014-0025

TERCERO.- La relación circunstanciada del hecho punible es la siguiente: Según el contenido del Parte de Aprehensión, elaborado por el Cabo Segundo de Policía ARMANDO GERARDO SANCHEZ JANA, se hace saber que: “Que encontrándome de servicio de patrullaje a pie como JP-REACCION 9 DE OCTUBRE A PIE – DISTRITO 9 DE OCTUBRE – ZONA 8, a la altura de las calles 9 de Octubre y Boyacá, nos percatamos que varios ciudadanos corrían en precipitada carrera de manera alarmada detrás de un individuo, manifestando que dicho sujeto le había robado a una señora, por lo que procedimos a perseguirlo, el mismo que al percatarse de la presencia policial intenta darse a la fuga, encontrándose en el Centro Comercial PICA, donde al ingresar al lugar tomamos contacto con el Suboficial Segundo de Policía Julio César Egas, en servicio pasivo que labora como Jefe de Seguridad del Centro Comercial en mención, el cual me hace la entrega del ciudadano de nombres ALEJANDRO ALBERTO VALVERDE ANDRADE, con cédula de ciudadanía 0916706443, manifestándome que había ingresado arbitrariamente a dicho establecimiento intentando evadir la persecución de la ciudadanía, de igual manera se le hizo un registro personal, encontrándole en su poder un teléfono celular marca Black Berry, así como al lugar llegó la señora JOHANNA ALEXANDRA YANEZ TRUJILLO, con cédula de ciudadanía 0923725568, quien nos comunicó que el ciudadano en mención minutos antes le había sustraído su teléfono celular marca Black Berry, por tal motivo se pidió la colaboración de la unidad del sector, llegando al punto 9 de Octubre 1 y 2, para

posteriormente el hoy detenido ser trasladado junto con la denunciante, hasta la Unidad de Delitos Flagrantes Centro, donde se tomó contacto con el Abogado Nicolás Pulecio, Fiscal de Turno, quien al avocar conocimiento de lo sucedido dispuso que se realice el Parte de detención por el Delito contra la Propiedad y que la evidencia sea ingresada a la Bodega de la Policía Judicial del UVC, al hoy detenido ALEJANDRO ALBERTO VALVERDE ANDRADE, se le dio a conocer sus Derechos Constitucionales

DECIMO PRIMERO.- Por lo precedentemente expuesto, este NOVENO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS con competencia en delitos flagrantes del Cantón Guayaquil, por considerar que se encuentra comprobada conforme a derecho la responsabilidad penal del procesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 y 304-A del Código de Procedimiento Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara a ALEJANDRO ALBERTO VALVERDE ANDRADE, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía 0916706443, de 30 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el Guasmo Sur, Cooperativa 18 de Marzo, manzana 16, solar F, de oficio comerciante, de instrucción secundaria y de religión católica; RESPONSABLE EN EL GRADO DE AUTOR del delito de robo simple, tipificado en el artículo 550, y reprimido en el artículo 551 primera parte, todos del Código Penal, imponiéndole la pena de CINCO MESES DE PRISION CORRECCIONAL, por concurrir las atenuantes 6, 7, 10, 11 y 12 del artículo 29 del Código Penal, en concordancia con el artículo 73 ídem; y en consideración a la parte final del artículo 551 del Código Penal que dice: "...tomando en consideración el valor de las cosas robadas". Como se observa que el procesado a la

fecha HA CUMPLIDO LA PENA IMPUESTA, SE ORDENA SU INMEDIATA LIBERTAD, para lo que deberá expedirse en el día la correspondiente BOLETA DE EXCARCELACION. Oficiese con el contenido de este fallo al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No. 1. Sáquese copia de esta sentencia en el libro respectivo. Según Resolución de la Corte Nacional de Justicia del 11 de Enero del 2012, se declara que la denuncia no es maliciosa ni temeraria. . De conformidad con el artículo 309 numeral 6to. del Código de Procedimiento Penal, se declara que las actuaciones de la fiscal y del defensor fueron adecuadas. Intervenga el Abogado Jaime Rivera Mora como Secretario encargado del Tribunal. PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Los casos prácticos puestos en consideración dentro de este trabajo de investigación son procesos reales que han sido ventilados en los distintos juzgados y tribunales del país por lo que evidentemente se puede apreciar que en la gran mayoría de los procesos penales no existe la aplicación de la conciliación penal y más aún los juzgados y los centro de rehabilitación social están colmados de infractores que cometen delitos menores, creando así la sobrecarga procesal en las fiscalías, juzgados y centros de privación de libertad.

Una vez que se cumplan con los requisitos para efectuar la conciliación el juez dará lugar a la misma, convocando a los sujetos procesales y con el aval de la fiscalía se ejecutara la resolución alterna de conflictos en materia penal siempre y cuando las partes así lo declaren y crean conveniente la aplicación de la misma.

CONDICIONES:

La aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos se regirán de acuerdo a las condiciones que establece el artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal:

1. *Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.*
2. *Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción.*
3. *La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.*
4. *El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado para una condena o para la agravación de la pena.*
5. *Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.*
6. *La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado. (ASAMBLEA, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)*

PRINCIPIOS DE LA CONCILIACION PENAL:

La conciliación en materia penal de acuerdo a lo establecido en el artículo 664 tiene como principios a los siguientes:

“La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.” (ASAMBLEA, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

REGLAS GENERALES DE LA CONCILIACION PENAL:

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 665 establece como reglas para la aplicación de la conciliación penal las siguientes:

- 1. La víctima y la persona investigada o procesada presentaran ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrá los acuerdos.*
- 2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivara la investigación de acuerdo con las reglas del presente código.*
- 3. Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuara con su actuación.*
- 4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitara a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenara la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.*
- 5. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.*
- 6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y de la suspensión del procedimiento.*
- 7. En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.*

8. *El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.*
9. *Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.*
10. *No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo.*
11. *Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela.*

(ASAMBLEA, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

DERECHO COMPARADO:

En nuestro marco legal vigente los mecanismos alternativos a la solución de conflictos se encuentran plenamente garantizados en la Constitución de la Republica en donde en su Preámbulo nos señala **“Decidimos construir: (...) Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades (...)”**. A su vez en la misma norma constitucional en su Art. 190 en su inciso primero, establece **“Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”**.

Así mismo los demás cuerpos legales reconocen a los medios alternativos de solución de conflictos, como podemos revisar en el Art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente al principio de servicio a la comunidad, en el inciso segundo, señala: **“El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público (...)”**. En la normativa manifestada con anterioridad en el Art. 21 inciso primero ibídem, establece el principio de probidad, al señalar que: **“La Función Judicial tiene la misión sustancial de**

conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente”.

En lo referente a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el Código Orgánico Integral Penal, esta norma legal señala en su Art 662 que *“El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código y en particular por las siguientes reglas:*

1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.”(...).

Hay tres requisitos básicos que deben ser satisfechos antes de poder utilizar una mediación víctima-delincuente, según el Manual sobre programas de Justicia Restaurativa de la ONU en donde concuerda con el artículo antes mencionado y expresa que: *“El delincuente debe aceptar o no negar su responsabilidad por el delito; Tanto la víctima como el delincuente deben estar dispuestos a participar; Tanto la víctima como el delincuente deben considerar si es seguro participar en el proceso.”*

Existen varias legislaciones en las que el Acta de Mediación se ve revestida inmediatamente a su firma del carácter definitivo para su ejecución que le otorga la fuerza de sentencia ejecutoriada. Dentro de esta corriente tenemos las siguientes legislaciones:

Bolivia, es el claro ejemplo de lo descrito anteriormente, dentro de su Legislación Nacional establece: Art. 92.-(...)I El Acta de Conciliación surtirá los efectos

jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa Ecuador Nuestra ley especializada en su Art. 47 dice claramente: Art. 47 (...) El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio. Sin que para esto se necesite el cumplimiento de ninguna formalidad ni procedimiento, el momento en que se firma el acta adquiere la fuerza de sentencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales de validez. Si bien el actual Código de Procedimiento Civil, no contempla específicamente a la ejecución de una Acta de Mediación, sino que se lo hace de forma análoga a la ejecución de una sentencia ejecutoriada. El proyecto del nuevo Código Orgánico General de Procesos (COGEP), aprobado en primer debate por la Asamblea Nacional, y en concordancia con el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, contempla lo siguiente: Arbitraje y Otros Procedimientos Alternativos de Solución de Controversias Comerciales Bolivia -Ley De Arbitraje y Conciliación Ley N° 1770 de 10 de marzo de 1997 Art.92 25 Art. 427.-Títulos de ejecución. Son títulos de ejecución los siguientes: (...) . El acta de Mediación.

Perú

El caso Peruano no dista de la mayoría de concepciones latinas, en cuanto a los efectos del Acta de Conciliación, la ley peruana especializada le denomina título de ejecución, que es un análogo a una sentencia ejecutoriada para esta legislación.

Artículo 18. -Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación. -El acta con acuerdo Conciliatorio constituyen título de ejecución.

Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales. En concordancia con lo citado, el Art. 27 de la misma ley explica: Artículo 27.-De conformidad con el Artículo 18 de la Ley, el Acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución". En tal virtud, cualquiera de las partes o de los sujetos que la integran puede exigir, ante el órgano jurisdiccional correspondiente, el cumplimiento de lo convenido, siguiendo el proceso previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil.

Honduras

Por su parte la legislación Hondureña recalca la importancia del Acta de Mediación que reserva el primer artículo de su ley especializada para revestirla de los efectos de sentencia juzgada sin que para esto requiera ninguna formalidad, dicho artículo manda:

ARTICULO 1 -(...) Informe para primer debate del proyecto de Código Orgánico General de Procesos. 24 de julio de 2014. Asamblea Nacional del Ecuador. Perú -Ley N° 26872 Ley de Conciliación Fecha de promulgación: 12 de noviembre de 1997 Fecha de publicación: 13 de noviembre de 1997 EFECTOS DEL ACUERDO. El acuerdo a que lleguen las partes por medio de la conciliación, tendrá los efectos de cosa juzgada y fuerza ejecutiva en igualdad de condiciones a la de una sentencia judicial firme. Nicaragua La legislación Nicaragüense explica al referirse a la ejecución de Actas de Conciliación: Artículo 20.-EJECUTABILIDAD DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN.

El acuerdo al que lleguen las partes en un proceso de mediación será definitivo, concluye con el conflicto y será ejecutable en forma inmediata.

La ejecución de un acuerdo de mediación, en caso de incumplimiento, se solicitará ante el Juzgado de Distrito competente y se realizará con las reglas establecidas en el Título XXVI, Capítulo IV, Artículos 1996 y siguientes del código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua. El capítulo IV del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua es el referente a la ejecución de sentencias.

Colombia

El caso colombiano reviste cierta complejidad y es importante detenerse más ya que existen algunos matices dignos de analizar. La legislación de Colombia en temas de MASC es un referente regional, tanto por la cantidad y calidad de su jurisprudencia, como por su vasto aporte en la doctrina, aporte tomado en cuenta longitudinalmente dentro del presente ensayo. Para la legislación colombiana, existen diferencias entre la conciliación y la mediación, por lo que es importante analizarlas. Ley de Mediación y Arbitraje Ley No. 540, Aprobada el 25 de Mayo del 2005. Diferencias entre la Mediación y la Conciliación en Colombia, Andrés Alvarado, Jorge Farfán y otros. La legislación colombiana define a la conciliación como: —un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador . Así también la Corte Constitucional la define como: Un procedimiento por el cual un número determinado de individuos,

trabajados entre sí por causa de una controversia jurídica se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral-conciliador-quien, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y el imparte su aprobación. El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes que concilian. Doctrinariamente una definición de conciliación que realiza Fuquen explica que la conciliación es: —un proceso o conjunto de actividades a través del cual las personas o partes involucradas en un conflicto pueden resolverlo mediante un acuerdo satisfactorio. Adicional a las partes, interviene una persona imparcial denominada conciliador, que actúa con el consentimiento de las partes o por mandato de la ley, para ayudar a los actores a llegar a un acuerdo que los beneficie. Una de las diferencias radicales entre la mediación y la conciliación dentro de la legislación colombiana, y que por el tema del presente ensayo resulta indispensable analizar, es la diferencia en cuanto a los efectos del acuerdo al que se llegue en ambos procedimientos. Tomando en cuenta esta diferencia, el caso colombiano cabría dentro de la presente clasificación, únicamente con la figura de la conciliación. En concordancia a lo antedicho la ley 604 de 2001 dota al acuerdo de carácter ejecutivo y cosa juzgada, incluyendo además una serie de condiciones necesarias para su firma tales como: 1. Lugar, fecha y hora de la conciliación 2. Identificación del Conciliador 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia Ley 446 de 1998, Art. 64; Decreto 1818 de 1998, Art. 1.57 Sentencia C-226 de 1993 2003 Diferencias entre conciliación y mediación. Relación suscrita de las pretensiones motivo de la conciliación. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía,

modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas. Dentro de este universo, existen legislaciones en las que dotan de efectos de sentencia a los acuerdos firmados dentro de materias específicas. **Suecia**, es uno de estos ejemplos ya que limita la ejecutoriedad en forma de sentencia del Acta, a la mediación familiar, en la que los padres discutan principalmente custodia, residencia y régimen de visitas. Acuerdo que “surte los mismos efectos que una sentencia judicial. Esto implica, entre otras cosas, que el acuerdo es ejecutorio.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Para el desarrollo y aplicación de esta investigación metodológica, se ha elaborado un plan con la finalidad de definir los objetivos y la utilización de técnicas para identificar y tratar de darle una solución a la problemática planteada, ubicando y reconociendo los factores que inciden en el por qué y en qué condiciones se suscitan los atrasos o tardanzas dentro del sistema judicial que se está estudiando; hechos que nos conllevan a la importancia y convencimiento de agilizar este tipo de trámites judiciales de manera imprescindible.

La metodología utilizada en esta investigación han sido instrumentos y técnicas, cuya finalidad ha contribuido al desarrollo de esta tesis una vez habiendo realizado en estudio de campo pertinente y habiendo procesado la información adquirida.

- Método Cuantitativo: el enfoque cuantitativo dentro de esta investigación usa la recolección de datos para probar la hipótesis, con base a los datos numéricos y las estadísticas; emitidas a través de las distintas instituciones públicas, que han otorgado la información plenamente confiable de carácter oficial.
- Método Cualitativo: el enfoque cualitativo, a veces referido como, el enfoque naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica. Se fundamenta más en un proceso inductivo (explorar, descubrir y luego generar perspectivas teóricas). Este método se ve reflejado básicamente en la exploración o visión macro y micro del problema a investigar, realización de entrevistas, revisión de documentos; entre otras herramientas que se han podido obtener en aplicación de este método.

- Método Exploratorio: este método sirve para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, investigar nuevos problemas etc. Este método se aplica con el objeto de estudiar más a fondo temas poco estudiados.
- Método Descriptivo: el método descriptivo busca especificar las propiedades del proceso para que sean sometidos a un análisis. Es decir, miden, evalúan, o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.
- Método Histórico: nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar manifestaciones explicativas con los continuos cambios que se han venido dando a través de la historia. En este caso hemos podido realizar una investigación histórica en donde se puntualiza el desarrollo de la conciliación penal en el andamiaje judicial de nuestro país con el correr de los años.
- Método Analítico Sintético: este método estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas de forma individual y luego de forma integral.

Esto quiere decir que debemos realizar un análisis integral de nuestro sistema de administración de justicia y de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal; en este caso con la Conciliación; partiendo de un todo como un universo total, y poco a poco fuimos profundizando en la problemática, pudiendo así evidenciar las causas y los efectos de la problemática, situación que nos ayudó a obtener conocimiento más profundo del objeto de estudio.

TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN

A través de las diferentes técnicas aplicadas en esta investigación, hemos podido obtener muy valiosa información producto de la aplicación de las siguientes herramientas que analizaremos a continuación:

- Técnica Documental: consintió básicamente en la recopilación de datos, fuentes bibliográficas, revistas y periódicos, ensayos jurídicos etc; que nos permitieron obtener información de sustento para así desarrollar cada una de las partes de nuestra tesis.
- Técnica de Campo: nos permitió evidenciar y tener un contacto muy cercano con el objeto de estudio y el acopio de criterios y opiniones que nos permitieron confrontar y sustentar nuestro tema objeto de estudio.

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Entrevistas: mediante las entrevistas efectuadas a los distintos funcionarios del órgano judicial y demás entidades públicas competentes en materia penal y correccional; pudimos palpar la realidad y la necesidad de poder encaminar esta tesis a una proyecto investigativo muy viable y favorable para la sociedad en general.
- Encuestas: las encuestas efectuadas a los abogados que frecuentan con mayor incidencia en las unidades judiciales penales y fiscalías nos arrojó información y resultados bastantes significados para la sustentación de nuestro trabajo investigativo “La ausencia de conciliadores en materia penal incide en la eficiencia y eficacia del proceso penal ecuatoriano”; ya que este

método proccidental es muy poco utilizado y nos brinda iguales garantías y beneficios en la consecución de justicia que la vía ordinaria o de litigio.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

En la Provincia del Guayas según el Foro Nacional de Abogados, se encuentran registrados 11.437 abogados de los cuales 9.778 pertenecen al Cantón Guayaquil.

Tabla # 1

Universo investigativo

COMPOSICIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Abogados en la prov. del Guayas	12687	21%
Abogados en la prov. De Manabí	4502	8%
Abogados en la prov. De El Oro y resto del país.	42435	71%
ABOGADOS REGISTRADOS EN TODO EL ECUADOR	59624	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2017)

Dentro de la Delimitación del Problema hemos establecido que se trabajara con la población de abogados registrados en el Foro Nacional de Abogados del Cantón Guayaquil.

En la delimitación del problema se estableció que se trabajará con la población de abogados registrados en la ciudad de Guayaquil, siendo esto que, de los 11090 abogados registrados en el Foro Nacional de Abogados, corresponden al Cantón Guayaquil:

Tabla #2
Universo de la investigación

COMPOSICIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Abogados del cantón Guayaquil	11090	87%
Abogados de los demás cantones del Guayas	1597	13%
Abogados Registrados en la prov. del Guayas	12687	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2017)

3.2.2.- MUESTRA

Aplicaremos la fórmula de población finita, para obtener la muestra de la población indicada; de forma que puede ser utilizada en universos de menos de cien mil personas constantes; por lo tanto, consideraremos para esta muestra dentro de la investigación a los abogados del cantón Guayaquil registrados en el Foro de Abogados del Guayas del Consejo de la Judicatura, esto es, la cantidad de once mil novecientos (11.090).

Tabla #3
Campo de estudio

POBLACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Abogados registrados en el cantón Guayaquil	11090	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2017)

En virtud de esto, el nivel de confianza de los datos analizables será del 95%, tendrá un 5% de margen de error y de un 50% de probabilidades de éxito, con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N.P.Q}{(N-1)[(K)^2 / (E)^2] + P.Q}$$

DONDE:

n: Tamaño de la muestra

N: Tamaño poblacional (11090)

e²: Probabilidad que el evento ocurra 5% (0,05)²

p: Probabilidad de que el evento ocurra 50% (0.5)

q: 50 (0,5)

K: 1.96

$$n = \frac{(0,5)(0,5)(11090)}{(11090 - 1)\{(0,05)^2/(1,96)^2\} + (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{2772,5}{(1089)(0,00065) + (0,25)}$$

$$n = \frac{2772,5}{7,45785}$$

$$n=371$$

El resultado de la operación para determinar la muestra que será observada y encuestada nos dio 371, esto es, serán sometidos al proceso de encuesta 371 abogados registrados en Guayaquil

No.	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿Está de acuerdo en que se aplique mecanismos alternos a la solución de conflictos en materia penal?	42%	30%	19%	9%
2	¿Está de acuerdo en que los mecanismos de conciliación se apliquen en los casos cuya penas se establezcan entre 1 a 5 años?	35%	45%	18%	3%
3	¿Considera usted que existe un excedente en la población penitenciaria del país?	48%	27%	16&%	9%
4	¿Está usted de acuerdo en que la aplicación de los mecanismos alternos a la solución de conflictos en materia penal ayudaría a disminuir el hacinamiento penitenciario?	60%	27%	5%	8%
5	¿Está de acuerdo en que la práctica conciliatoria penal ayudaría a disminuir la carga procesal dentro de los juzgados y fiscalías del país, atendiendo al principio de simplificación, celeridad y economía procesal?	53%	35%	8%	4%
6	¿Está de acuerdo en que la indemnización en cuanto a la reparación, se cubra atendiendo al daño material ocasionado por el agresor?	55%	31%	12%	2%
7	¿Está usted de acuerdo que se deba reglamentar un mecanismo para hacer efectivo el cobro de la reparación integral a las víctimas?	54%	33%	8%	5%
8	¿Está de acuerdo que la aplicación de la Conciliación Penal ayuda a reducir el gasto fiscal?	42%	36%	6%	16%
9	¿Está de acuerdo que se deba institucionalizar la práctica Conciliatoria en materia penal?	43%	26%	18%	13%
10	¿Está de acuerdo en que se deba implementar la figura del conciliador especializado en materia penal en las Unidades Judiciales del País?	52%	35%	2%	11%
11	¿Está de acuerdo en que se deba reformar la Ley de Arbitraje y Mediación a fin de incluir la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal?	43%	20%	10%	27%
12	¿Está de acuerdo en que se deba reformar el art 663 del Código Orgánico Integral Penal?	48%	32%	11%	9%
13	¿Está de acuerdo en que los delitos sancionados con penas privativas de libertad hasta 7 años sean susceptibles de Conciliación?	35%	54%	7%	3%
14	¿Está de acuerdo usted que los tipos penales como Robo y Estafa sean considerados en los mecanismos de solución de conflictos en materia penal?	29%	58%	11%	3%
15	¿Está de acuerdo que los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia Penal busquen un fin reparador más que un fin castigador?	35%	24%	17%	24%

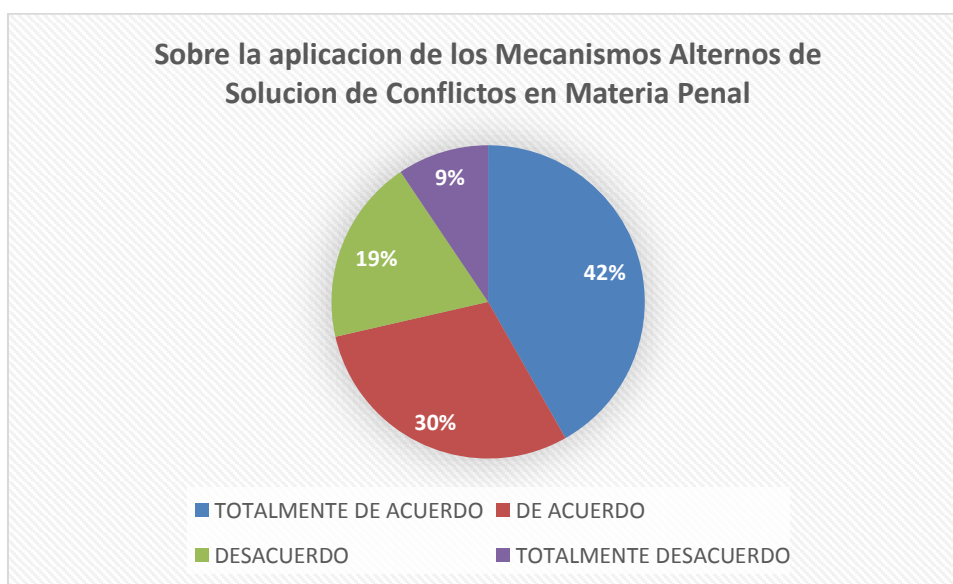
Presentación y Resultados de las Técnicas de Campo:

¿Está de acuerdo en que se aplique mecanismos alternos a la solución de conflictos en materia penal?

TABLA# 4

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	155	42%
DE ACUERDO	110	30%
DESACUERDO	71	19%
TOTALMENTE DESACUERDO	35	9%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO #1



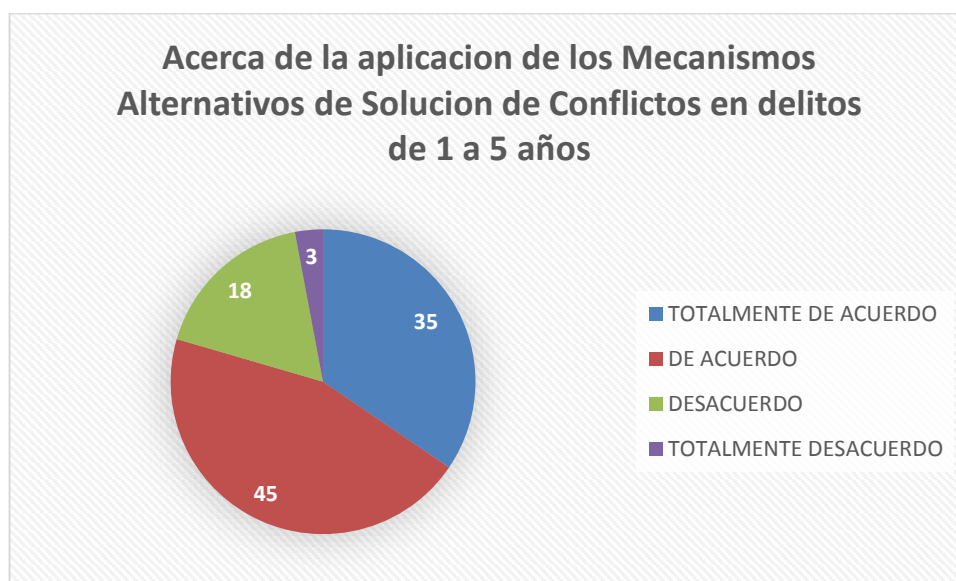
ANALISIS: En la gráfica de la primera pregunta, podemos observar que 35 personas equivalentes a un 9% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a la aplicación de los Mecanismos de Solución de Conflictos en materia Penal; mientras que 71 personas que equivalen al 19% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que si se encuentran en desacuerdo en la aplicación de los Mecanismos de Solución de Conflictos en materia Penal; mientras que 110 personas equivalentes a un 30% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que si están de acuerdo con la aplicación de estos Mecanismos Alternativos a la Solución de conflictos en temas penales; mientras 155 personas que equivalen al 42% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que se encuentran totalmente de acuerdo en que se deben aplicar con mayor frecuencia los métodos Conciliatorios en materia penal.

La encuesta de la primera pregunta vemos que un 42% de la población de abogados que equivalen a 155 personas manifiestan que si están totalmente de acuerdo en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos como lo señala la Ley.

TABLA#5

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	128	35%
DE ACUERDO	167	45%
DESACUERDO	65	18%
TOTALMENTE DESACUERDO	11	3%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO#2



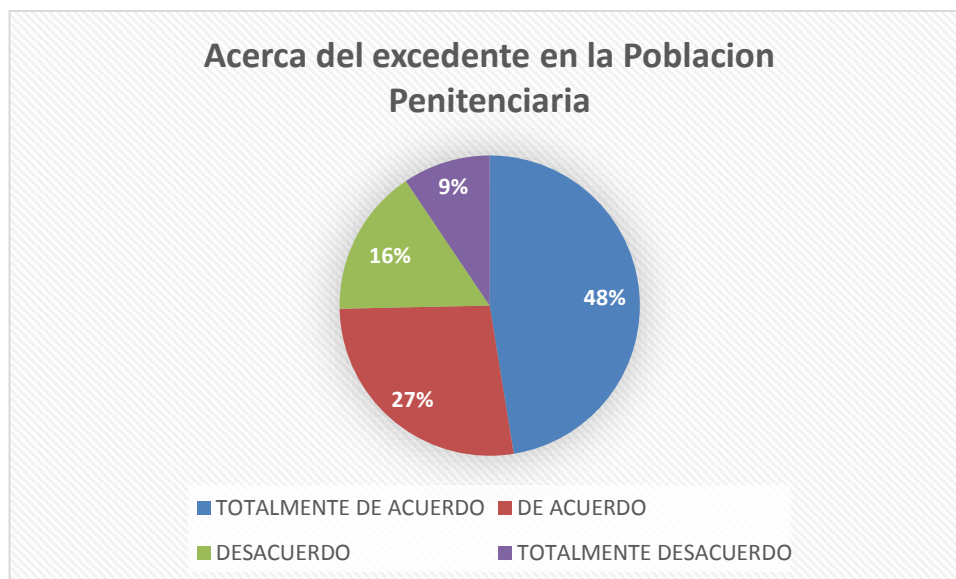
ANALISIS: En la gráfica de la segunda pregunta, podemos observar que 11 personas equivalentes a un 3% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a la aplicación de los Mecanismos de Solución de Conflictos en materia Penal en delitos de 1 a 5 años de penas privativas de libertad; mientras que 65 personas que equivalen al 18% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que se encuentran en desacuerdo en la aplicación de los Mecanismos de Solución de Conflictos en materia Penal en delitos con penas privativas de libertad de 1 a 5 años; mientras que 167 personas equivalentes a un 45% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que si están de acuerdo con el la aplicación de estos Mecanismos Alternativos a la Solución de conflictos en temas penales cuando las penas se encuentren en un rango de 1 a 5 años de penas privativas de libertad; mientras 128 personas que equivalen al 35% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que se encuentran totalmente de acuerdo en que se deben aplicar con mayor frecuencia los métodos Conciliatorios en materia penal en los delitos que establece la ley.

La encuesta de la primera pregunta vemos que un 45% de la población de abogados que equivalen a 167 personas manifiestan que si están de acuerdo en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en delitos de 1 a 5 años como lo señala la Ley.

TABLA#6

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	176	47%
DE ACUERDO	101	27%
DESACUERDO	59	16%
TOTALMENTE DESACUERDO	35	9%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO#3



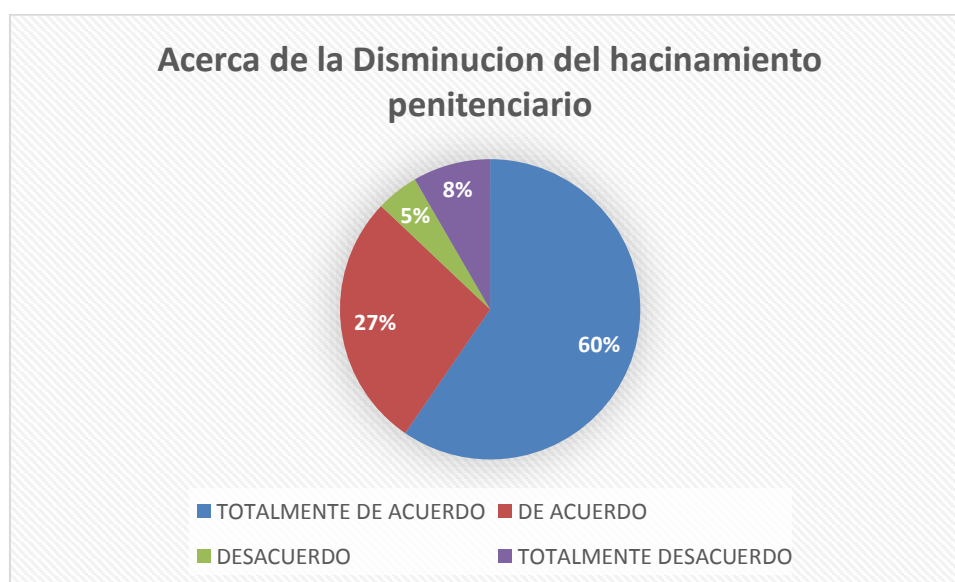
ANALISIS: En la gráfica de la tercera pregunta, podemos observar que 35 personas equivalentes a un 9% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a que los centros de rehabilitación social del país se encuentran congestionados; mientras que 59 personas que equivalen al 16% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que se encuentran en desacuerdo en que los centros privativos de libertad se encuentran congestionados; mientras que 101 personas equivalentes a un 27% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que si están de acuerdo en que existe un excedente penitenciario en el país; mientras 176 personas que equivalen al 48% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que están totalmente de acuerdo en que efectivamente existe un exceso poblacional en los centros carcelarios.

La encuesta de la tercera pregunta vemos que un 48% de la población de abogados que equivalen a 176 personas manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo en la existencia de hacinamiento en los centros de rehabilitación social del país.

TABLA#7

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	221	60%
DE ACUERDO	102	27%
DESACUERDO	17	5%
TOTALMENTE DESACUERDO	31	8%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO 4



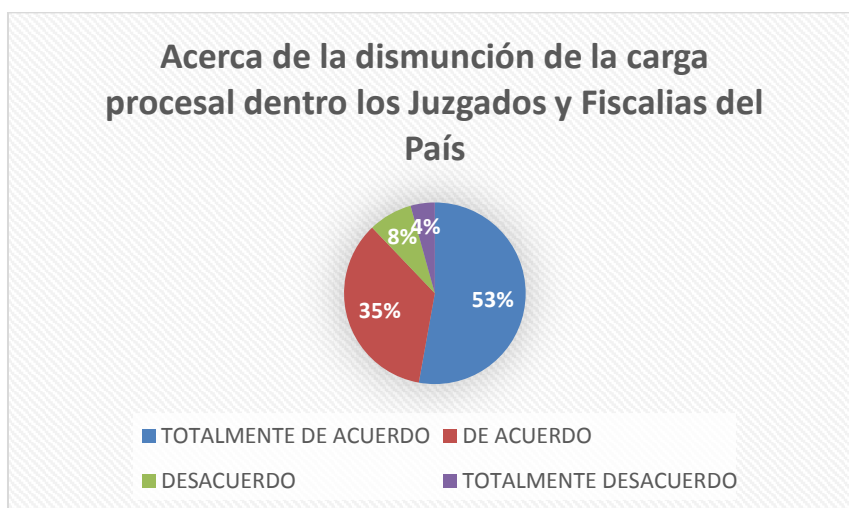
ANALISIS: En la gráfica de la cuarta pregunta, podemos observar que 35 personas equivalentes a un 9% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a la aplicación de los Mecanismos de Solución de Conflictos en materia Penal; mientras que 71 personas que equivalen al 19% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que si se encuentran en desacuerdo en la aplicación de los Mecanismos de Solución de Conflictos en materia Penal; mientras que 110 personas equivalentes a un 30% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que si están de acuerdo con el la aplicación de estos Mecanismos Alternativos a la Solución de conflictos en temas penales; mientras 155 personas que equivalen al 42% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que se encuentran totalmente de acuerdo en que se deben aplicar con mayor frecuencia los métodos Conciliatorios en materia penal.

La encuesta de la primera pregunta vemos que un 42% de la población de abogados que equivalen a 155 personas manifiestan que si están totalmente de acuerdo en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos como lo señala la Ley.

TABLA #8

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	169	53%
DE ACUERDO	130	35%
DESACUERDO	29	8%
TOTALMENTE DESACUERDO	16	4%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO 5



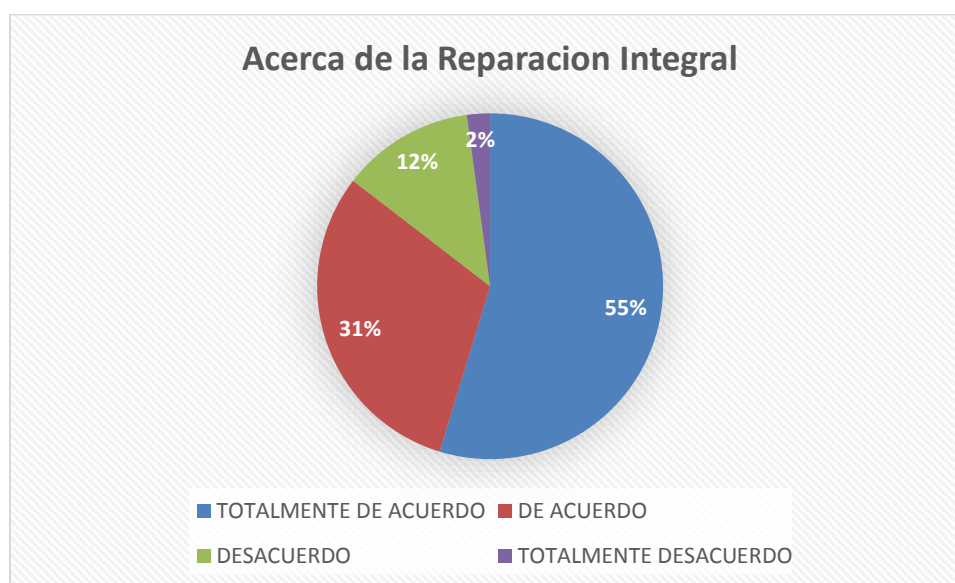
ANÁLISIS: En la gráfica de la quinta pregunta, podemos observar que 16 personas equivalentes a un 4% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a la aplicación de los Mecanismos de la Conciliación Penal conllevaría a la disminución de la carga procesal dentro de los juzgados y fiscalías el país; mientras que 29 personas que equivalen al 8% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que se encuentran en desacuerdo en la aplicación de los Mecanismos de Solución de Conflictos en materia Penal, como alternativa que ayude a disminuir la carga procesal dentro de las fiscalías y juzgados del país; mientras que 130 personas equivalentes a un 35% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que si están de acuerdo con el la aplicación de estos Mecanismos Alternativos a la Solución de conflictos en temas penales, como método de descongestión de la carga procesal de las unidades judiciales, entiéndase fiscalías y judicaturas; mientras 169 personas que equivalen al 53% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo en que la Conciliación en materia penal ayudaría disminuir la carga procesal dentro de los juzgados y fiscalías del sistema judicial.

La encuesta de la quinta pregunta vemos que un 53% de la población de abogados que equivalen a 169 personas manifiestan que si están totalmente de acuerdo en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia Penal son una alternativa que conllevan a aminorar el excedente procesal del País.

TABLA#9

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	203	55%
DE ACUERDO	114	31%
DESACUERDO	46	12%
TOTALMENTE DESACUERDO	8	2%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO#6



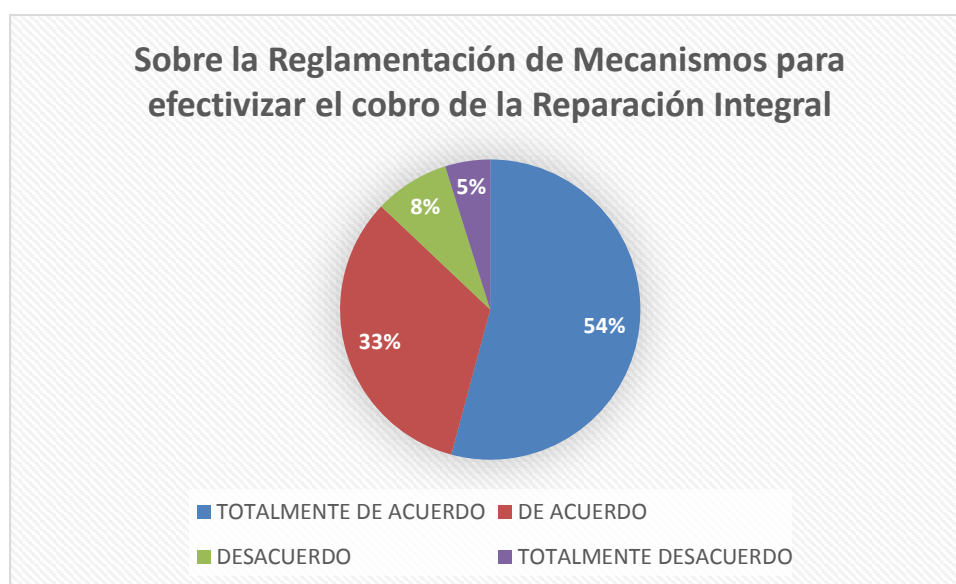
ANÁLISIS: En la gráfica de la sexta pregunta, podemos observar que 8 personas equivalentes a un 2% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto al cumplimiento del pago de indemnización a manera de reparación integral a la víctima; mientras que 46 personas que equivalen al 12% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que se encuentran en desacuerdo en el cumplimiento del pago de la reparación integral a la víctima como fin reparador del daño ocasionado; mientras que 114 personas equivalentes a un 31% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que si están de acuerdo con el cumplimiento del pago que refiere a la reparación integral por parte del infractor de la normativa penal; mientras que 203 personas que equivalen al 55% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo en que la reparación integral a la víctima debe ser resarcida respecto al daño causado por el contraviene y alterna el orden público como lo es el victimario o agresor.

La encuesta de la sexta pregunta vemos que un 55% de la población de abogados que equivalen a 203 personas manifiestan que si están totalmente de acuerdo en el pago de la indemnización reparadora que le corresponde a quien delinque como medio reparador del daño ocasionado.

TABLA#10

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	201	54%
DE ACUERDO	122	33%
DESACUERDO	30	8%
TOTALMENTE DESACUERDO	18	5%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO#7



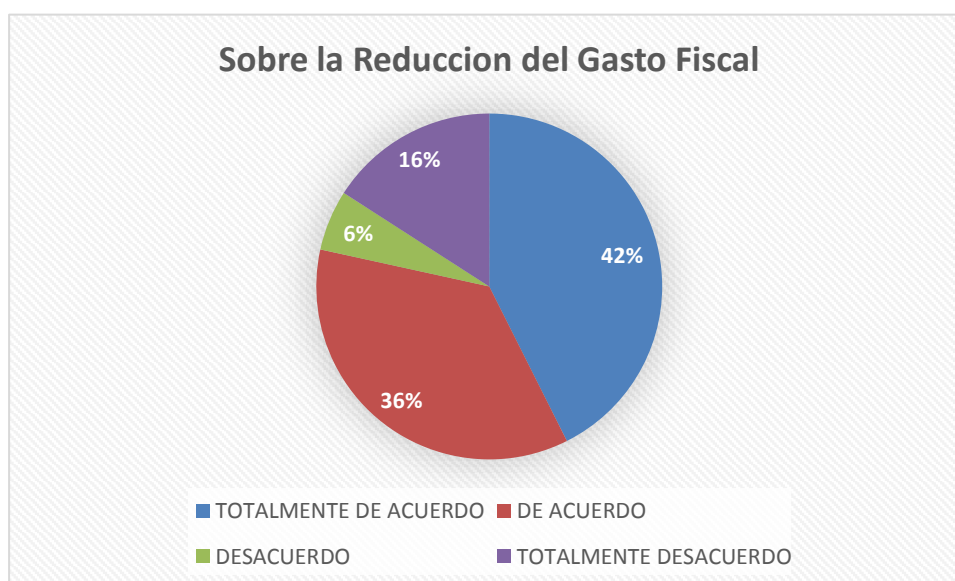
ANÁLISIS: En la gráfica de la séptima pregunta, podemos observar que 18 personas equivalentes a un 5% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a la necesidad de reglamentar un mecanismo para hacer efectivo el cobro de la reparación integral; mientras que 30 personas que equivalen al 8% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que se encuentran en desacuerdo en la reglamentación de dicho mecanismo que hace referencia al cobro de la reparación integral; mientras que 122 personas equivalentes a un 33% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que si están de acuerdo con el la implementación de una mecanismo que logre el cobro efectivo de la reparación integral; mientras 201 personas que equivalen al 54% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo en que se debe reglamentar el cobro de la reparación integral a la víctima ya que existe ineficiencia para hacer efectivo este cobro por parte del sistema judicial.

La encuesta de la séptima pregunta vemos que un 54% de la población de abogados que equivalen a 201 personas manifiestan que están totalmente de acuerdo en la implementación y reglamentación de un mecanismo que efectivice el cobro de la reparación integral a las víctimas ya que nuestro sistema judicial carece de dicho mecanismo para efectivizar los cobros establecidos dentro de las sentencias.

TABLA#11

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	158	42%
DE ACUERDO	133	36%
DESACUERDO	21	6%
TOTALMENTE DESACUERDO	59	16%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO#8



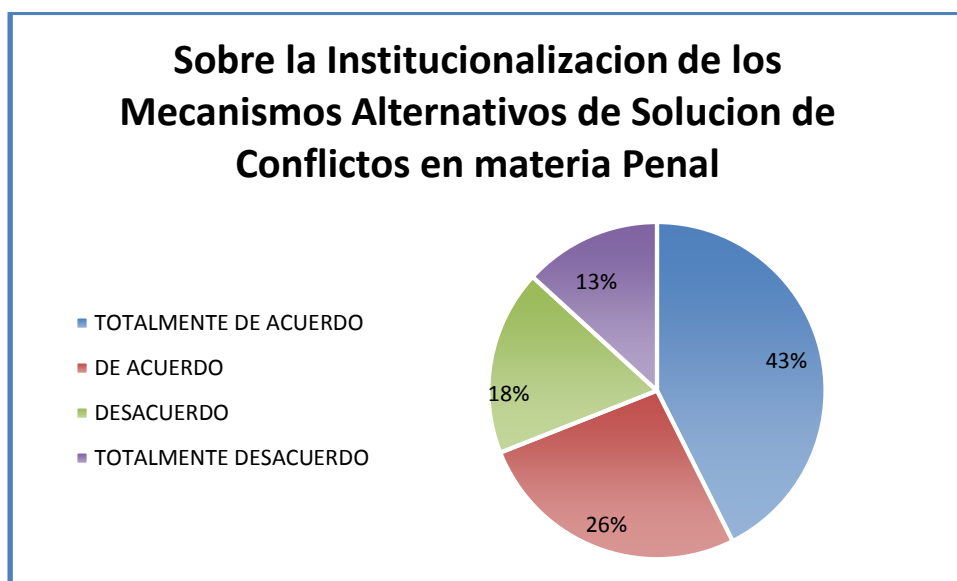
ANÁLISIS: En la gráfica de la octava pregunta, podemos observar que 59 personas equivalentes a un 16% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a que la aplicación de los Mecanismos de la Conciliación Penal conllevaría a la reducción del gasto fiscal; mientras que 21 personas que equivalen al 6% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que se encuentran en desacuerdo en que la aplicación de los Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos en materia Penal, reduciría el gasto fiscal por parte del Gobierno; mientras que 133 personas equivalentes a un 36% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que si están de acuerdo en que la aplicación ayudaría a disminuir considerablemente valores respecto al presupuesto general del estado; mientras que 158 personas que equivalen al 42% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo en que la Conciliación en materia penal ayudaría a disminuir el gasto de las arcas fiscales.

La encuesta de la octava pregunta vemos que un 42% de la población de abogados que equivalen a 158 personas manifiestan que están totalmente de acuerdo en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia Penal como una alternativa que conllevan a disminuir el gasto fiscal.

TABLA#12

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	158	43%
DE ACUERDO	98	26%
DESACUERDO	66	18%
TOTALMENTE DESACUERDO	49	13%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO #9



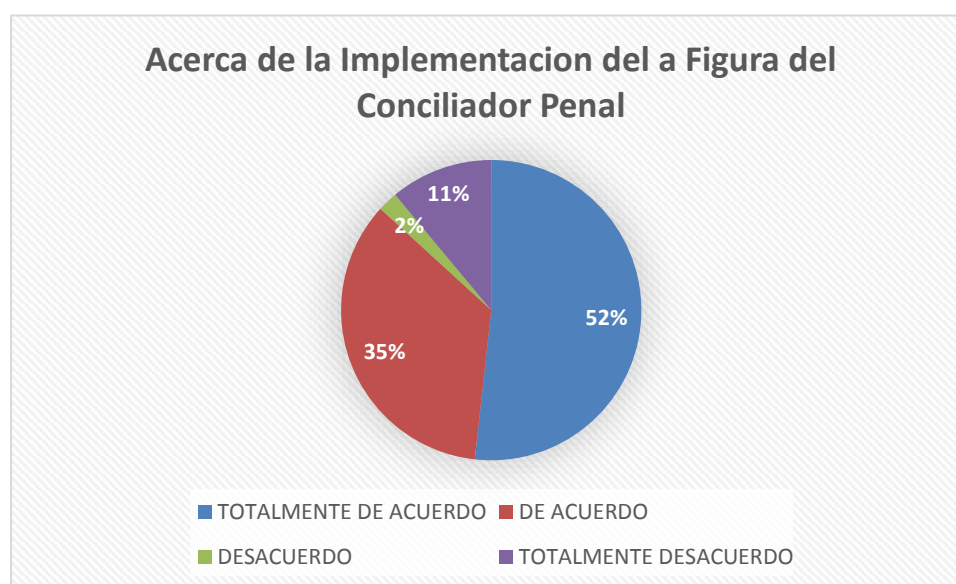
ANÁLISIS: En la gráfica de la novena pregunta, podemos observar que 49 personas equivalentes a un 13% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a la institucionalización de los Mecanismos alternativos solución de conflictos en materia Penal; mientras que 66 personas que equivalen al 18% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que se encuentran en desacuerdo en la institucionalización de los Mecanismos alternativos solución de conflictos en materia Penal; mientras que 98 personas equivalentes a un 26% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que si están de acuerdo en la institucionalización de los Mecanismos Alternativos a la Solución de conflictos en temas penales, mientras que 158 personas que equivalen al 43% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo en la institucionalización de los Mecanismos alternativos solución de conflictos en materia Penal.

La encuesta de la novena pregunta vemos que un 43% de la población de abogados que equivalen a 158 personas manifiestan que institucionalización de los Mecanismos alternativos solución de conflictos en materia Penal.

TABLA#13

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	192	52%
DE ACUERDO	130	35%
DESACUERDO	8	2%
TOTALMENTE DESACUERDO	41	11%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO#10



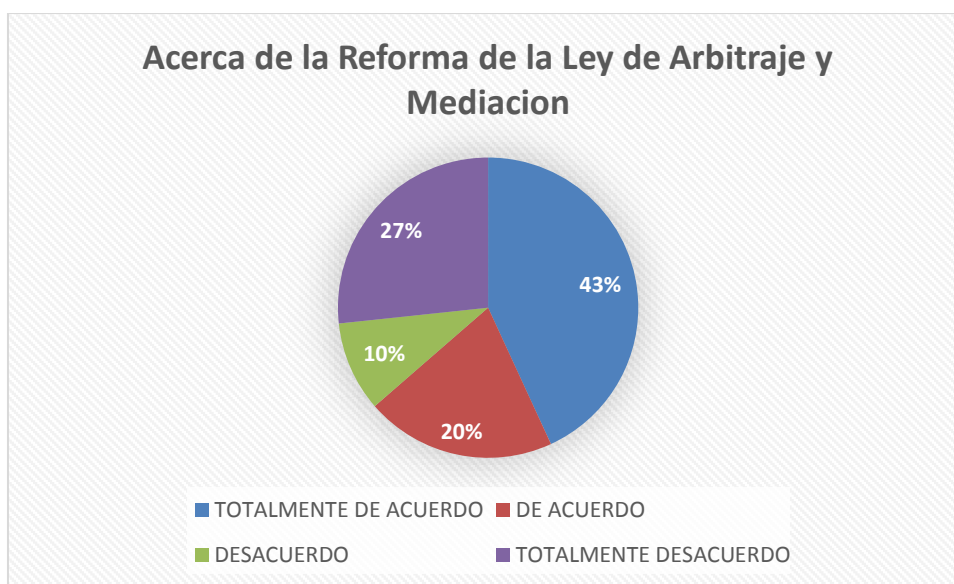
ANÁLISIS: En la gráfica de la décima pregunta, podemos observar que 41 personas equivalentes a un 11% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a la implementación de la figura del conciliador penal; mientras que 8 personas que equivalen al 2% de la población de Abogados que fue encuestada manifiestan que se encuentran en desacuerdo en la implementación de la figura del conciliador penal; mientras que 130 personas equivalentes a un 35% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que si están de acuerdo con la implementación de la figura del conciliador penal; mientras que 192 personas que equivalen al 52% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo en la implementación de la figura del conciliador penal.

La encuesta de la décima pregunta vemos que un 52% de la población de abogados que equivalen a 192 personas manifiestan que si están totalmente de acuerdo en la implementación de la figura del conciliador penal.

TABLA#14

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	160	43%
DE ACUERDO	76	20%
DESACUERDO	36	10%
TOTALMENTE DESACUERDO	99	27%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO#11



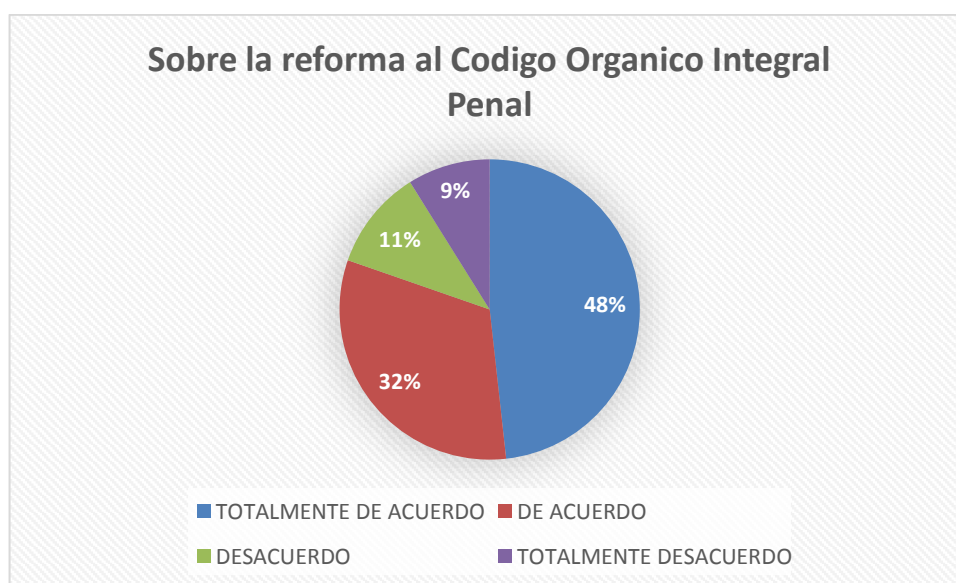
ANÁLISIS: En la gráfica de la décima primera pregunta, podemos observar que 99 personas equivalentes a un 27% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a la reforma de la ley de Arbitraje y Mediación; mientras que 36 personas que equivalen al 10% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que se encuentran en desacuerdo respecto a la reforma de la ley de Arbitraje y Mediación; mientras que 76 personas equivalentes a un 20% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que si están de acuerdo con la reforma de la ley de Arbitraje y Mediación; mientras que 160 personas que equivalen al 43% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo en que se realice la reforma de la ley de arbitraje y mediación.

La encuesta de la quinta pregunta vemos que un 53% de la población de abogados que equivalen a 169 personas manifiestan que si están totalmente de acuerdo en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia Penal son una alternativa que conllevan a aminorar el excedente procesal del País.

TABLA#15

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	179	48%
DE ACUERDO	119	32%
DESACUERDO	40	11%
TOTALMENTE DESACUERDO	33	9%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO#12



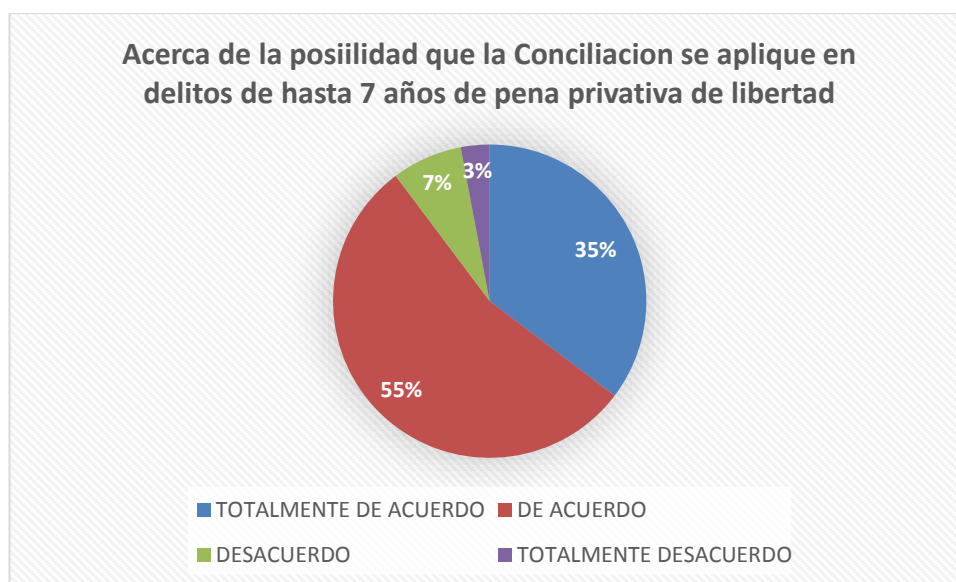
ANÁLISIS: En la gráfica de la décima segunda pregunta, podemos observar que 33 personas equivalentes a un 9% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a la reforma del Código Orgánico Integral Penal; mientras que 40 personas que equivalen al 11% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que se encuentran en desacuerdo respecto a la reforma del Código Orgánico Integral Penal; mientras que 119 personas equivalentes a un 32% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que están de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal; mientras que 170 personas que equivalen al 48% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo en que se realice la reforma del Código Orgánico Integral Penal.

La encuesta de la décimo segunda pregunta vemos que un 48% de la población de abogados que equivalen a 170 personas manifiestan que están totalmente de acuerdo en la reforma del Código Orgánico Integral Penal.

TABLA#16

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	131	35%
DE ACUERDO	202	54%
DESACUERDO	27	7%
TOTALMENTE DESACUERDO	11	3%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO#13



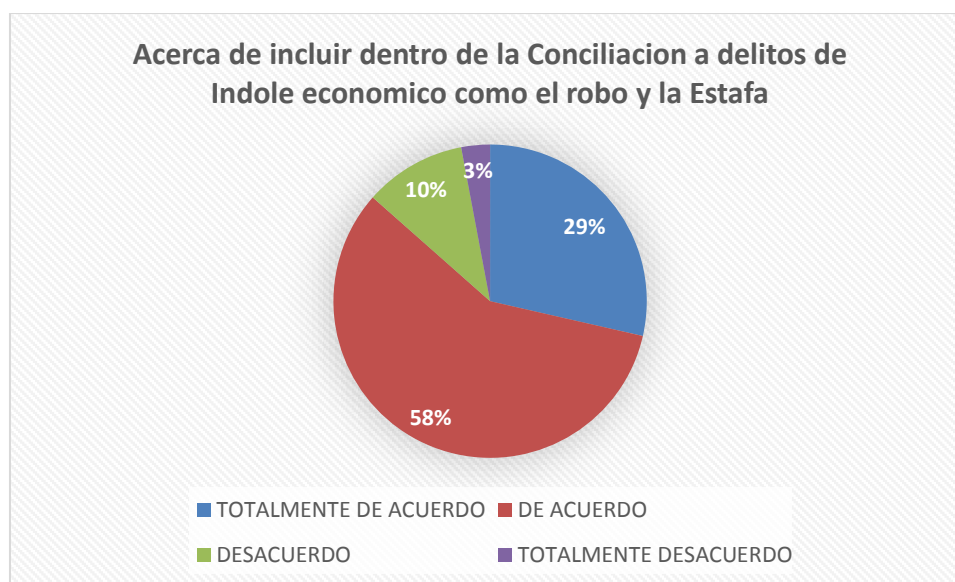
ANÁLISIS: En la gráfica de la décima tercera pregunta, podemos observar que 11 personas equivalentes a un 3% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a que exista la posibilidad que la Conciliación en materia Penal se aplique en delitos de hasta siete años de pena privativa de libertad; mientras que 27 personas que equivalen al 7% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que se encuentran en desacuerdo respecto a que a que exista la posibilidad que la Conciliación en materia Penal se aplique en delitos de hasta siete años de pena privativa de libertad; mientras que 202 personas equivalentes a un 54% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que si están de acuerdo a que exista la posibilidad que la Conciliación en materia Penal se aplique en delitos de hasta siete años de pena privativa de libertad; mientras que 131 personas que equivalen al 35% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo a que exista la posibilidad que la Conciliación en materia Penal se aplique en delitos de hasta siete años de pena privativa de libertad.

La encuesta de la décimo tercera pregunta vemos que un 55% de la población de abogados que equivalen a 202 personas manifiestan que están de acuerdo a que exista la posibilidad que la Conciliación en materia Penal se aplique en delitos de hasta siete años de pena privativa de libertad.

TABLA#17

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	106	29%
DE ACUERDO	205	58%
DESACUERDO	39	11%
TOTALMENTE DESACUERDO	11	3%
TOTAL	371	100%

GRÁFICO#14



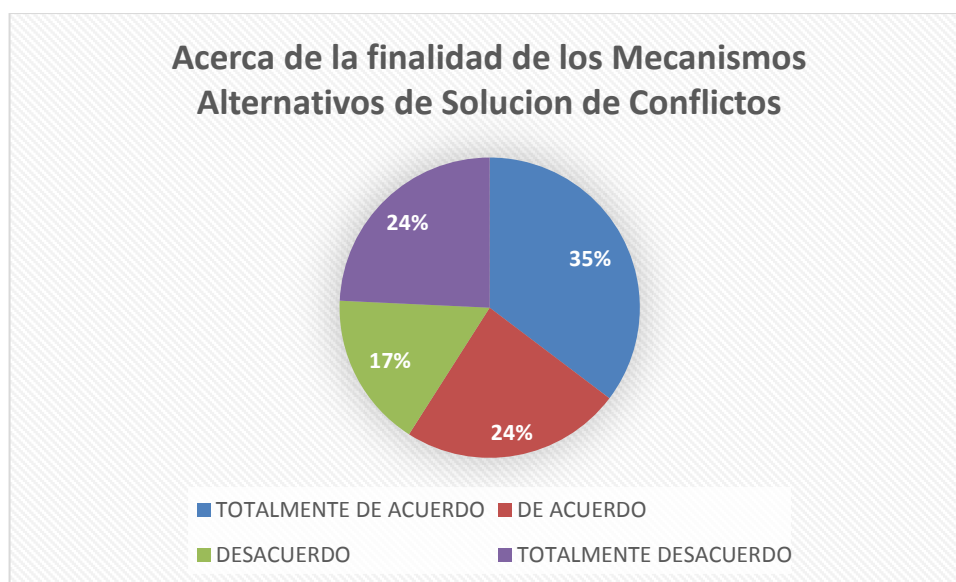
ANÁLISIS: En la gráfica de la décima cuarta pregunta, podemos observar que 11 personas equivalentes a un 3% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a que se deba incluir dentro de la Conciliación Penal a delitos como el Robo y la Estafa que son únicamente de índole económico; mientras que 39 personas que equivalen al 11% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que se encuentran en desacuerdo respecto a que se deba incluir dentro de la Conciliación Penal a delitos como el Robo y la Estafa que son únicamente de índole económico; mientras que 205 personas equivalentes a un 58% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que si están de acuerdo a que se deba incluir dentro de la Conciliación Penal a delitos como el Robo y la Estafa que son únicamente de índole económico; mientras que 106 personas que equivalen al 29% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo a que se deba incluir dentro de la Conciliación Penal a delitos como el Robo y la Estafa que son únicamente de índole económico.

La encuesta de la décimo cuarta pregunta vemos que un 58% de la población de abogados que equivalen a 205 personas manifiestan que están totalmente de acuerdo a que se deba incluir dentro de la Conciliación Penal a delitos como el Robo y la Estafa que son únicamente de índole económico.

TABLA#18

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
TOTALMENTE DE ACUERDO	131	35%
DE ACUERDO	88	24%
DESACUERDO	62	17%
TOTALMENTE DESACUERDO	90	24%
TOTAL	371	100%

GRAFICO#15



ANALISIS: En la gráfica de la décima quinta pregunta, podemos observar que 90 personas equivalentes a un 24% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran en total desacuerdo respecto a la finalidad de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos respecto a que tienen un fin reparador mas no un fin castigador; mientras que 62 personas que equivalen al 17% de la población de Abogados que fue encuestada manifiesta que se encuentran en desacuerdo respecto a la a la finalidad de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos respecto a que tienen un fin reparador mas no un fin castigador; mientras que 88 personas equivalentes a un 24% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que si están de acuerdo con la finalidad de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos respecto a que tienen un fin reparador mas no un fin castigador; mientras que 131 personas que equivalen al 35% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo a la finalidad de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos respecto a que tienen un fin reparador mas no un fin castigador.

La encuesta de la décimo quinta pregunta vemos que un 35% de la población de abogados que equivalen a 131 personas manifiestan que están totalmente de acuerdo en la finalidad de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos respecto a que tienen un fin reparador mas no un fin castigador.

MODELO DE ENTREVISTAS

Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE Guayaquil

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

- 1. ¿Considera adecuada la aplicación de los Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos en materia Penal?**
- 2. Cree usted que la aplicación de la Conciliación Penal ayudaría a disminuir la carga Procesal dentro de los Juzgados y Fiscalías del País?**
- 3. ¿Cree oportuno que la Conciliación en materia Penal sea susceptible de aplicar en tipos penales de hasta 7 años de penas privativas de libertad, que tengan características materiales o económicas vinculados con el roba y estafa?**
- 4. ¿Considera usted que se deba modificar la Ley de arbitraje y mediación?**
- 5. Es la Conciliación Penal un mecanismo oportuno, orientado a obtener eficiencia y eficacia para aminorar el hacinamiento en los centros privativos de libertad?**

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

ENTREVISTA 1

Abg. Segundo Lucas

Master en Derecho Penal, Fiscal de la Provincia del Guayas, Docente de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

ENTREVISTA 2

Abg. Rosa Moreira

Especialista en Mecanismo Alternativos de Solución de Conflictos, Mediadora Calificada por el Consejo de la Judicatura.

ENTREVISTA 3

Abg. Felipe Sarmiento

Master en Derecho Penal, Juez de Tribunal de Garantías Penales del Guayas.

ENTREVISTA 4

Abg. Gina Godoy

Directora del Centro Privativo de Libertad Zonal 8.

ENTREVISTA 5

Abg. Diana Cueva

1. ¿Considera adecuada la aplicación de los Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos en materia Penal?

R1: Desde el punto de vista del Derecho Constitucional la Solución Alternativa al Conflicto Jurídico Penal, se estableció como un mecanismo para evitar que los procesos se sigan dilatando porque en muchas ocasiones no se logra una verdadera administración de justicia porque a la administración de justicia se la debe mirar desde la eficiencia, efectividad y el resultado y ese resultado no puede ser tardío, en el momento en que la justicia penal tarda en resolver la situación jurídica de las personas que intervienen en una investigación penal prácticamente se pierde el objetivo mismo de la administración penal por lo que considero que esa aplicación de los sistemas de conciliación y de medios alternativos de solución de conflictos, son los más adecuados que debería implementarse con mayor eficacia para la solución del conflicto jurídico penal.

R2: Los mecanismos Conciliatorios en materia Penal son muy adecuados para brindar facilidades a las partes dentro del proceso, siempre y cuando las causas sean tramitadas, impulsadas o promovidas por profesionales del derecho conocedores y especialistas en la materia. Considero que existen abogados que no conocen de estos medios para solucionar conflictos dentro de la sociedad y por ende son meramente tradicionalistas desde el punto de vista de la sustanciación de los procesos más aun tratándose de temas penales, situación que los conlleva a tardar, dilatar, alargar los procesos lo que genera insatisfacción por parte de los ciudadanos que acuden a la justicia para resolver sus asuntos de forma Legal y Justa.

R3: Desde el punto de vista de la Restauración o Resarcimiento del daño ocasionado considero que esta es una herramienta o un mecanismo apropiado para buscar soluciones rápidas y efectivas en materia penal, tomando en consideración que el fin que busca la

conciliación, negociación o mediación penal es obtener resultados positivos para las partes en un menor tiempo y costos a la vez.

R4: En vista del gran número de causas que ingresan diariamente al sistema judicial penal y a consecuencia de aquello el porcentaje de personas privadas de libertad se eleva considerablemente; ya sean por investigación o con sentencias en firme, considero adecuada la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal; para esto hay que tener en cuenta que nuestro sistema de justicia carece de centros conciliatorios públicos penales hecho por lo cual las causas se tramitan exclusiva y únicamente a través de los juzgados en la vía ordinaria.

R5: Si considero adecuada la aplicación de la conciliación en materia penal ya que es un instrumento paralelo de apoyo y descongestión de la justicia ordinaria ya que a diario hay un incremento de causas que son ingresadas al sistema judicial en consecuencia del incremento de actos delictivos en la sociedad.

2. ¿Cree usted que la aplicación de la Conciliación Penal ayudaría a disminuir la Carga Procesal dentro de los juzgados y fiscalías del País?

R1.-Definitivamente la aplicación de la conciliación le va a ayudar no solo a descongestionar lo que actualmente está en proceso de investigación sino además; puede servir no solo como un mecanismo sino como una política pública que se implementaría para poder en realidad dar solución rápida y eficaz.

R2: La conciliación penal a más de ayudar a descongestionar la carga procesal dentro de los juzgados y fiscalías, ayudaría plenamente a cumplir principios de intervención penal mínima, celeridad procesal y simplificación dentro del proceso penal.

R3: Ayudaría notablemente a disminuir la carga procesal del sistema judicial ya que las cifras en cuanto a causas que son admitidas a trámite son muy elevadas lo que generan un congestionamiento en la administración de justicia

R4: Efectivamente la conciliación en materia penal ayudaría a reducir el excedente procesal; considero que ese fue uno de los propósitos que los legisladores plantearon al momento de expedir la reforma al Código Orgánico Integral Penal.

R5: Por su puesto esa es su finalidad y por ende es un mecanismo flexible y de libre acceso que goza de todas las garantías constitucionales para hacer prevalecer los derechos de los intervinientes.

3. ¿Cree oportuno que la Conciliación en materia Penal sea susceptible de aplicar en tipos penales de hasta 7 años de penas privativas de libertad, que tengan características materiales o económicas vinculados con el robo y la estafa?

R1: Actualmente la Conciliación se puede aplicar en dos momentos, en la fase de investigación y hasta la etapa de instrucción cuando se traten de delitos sancionados con penas que no pasen de cinco años de penas privativas de libertad, esta regulación impide a que se pueda aplicar a otros tipos penales, considero adecuado que el parámetro a la pena sea revisada y como propuesta en este trabajo de investigación habría que investigar el interés público en saber si al estado le interesa o no seguir una investigación penal, bien se podría aplicar la conciliación sin ningún tipo de trabas cuando se traten delitos relativos con la afectación patrimonial o económica.

R2: Se podría tomar en consideración dicha propuesta siempre y cuando las acciones dolosas de índole económica no tengan como resultado afectación alguna a la integridad de la víctima como sujeto pasivo del delito.

R3: Considero que la Conciliación en materia penal como lo establece el COIP debería estar sujeta a una serie de reformas ya que en la actualidad los delitos conciliables son únicamente hasta los cinco años de pena privativa de libertad y al proponer la reforma o extender el rango de posibilidad para acceder a dicho mecanismo, habría que realizar un estudio de fondo en cuanto a los delitos que se plantea incluir dentro de la conciliación; analizando la frecuencia con la que estos tipos penales son cometidos dentro de la sociedad ecuatoriana y la afectación o consecuencias de dichos perjuicios en la economía de las personas. Desde ese punto de vista considero que no habría impedimento alguno para incluirlos dentro de la conciliación.

R4: Considero que si se podrían incluir estos tipos penales dentro de la conciliación penal siempre y cuando no superen los montos que establece la ley para el efecto.

R5: Se debe tener en cuenta las circunstancias de los hechos para ser considerados delitos sujetos a la conciliación; ya que de ninguna manera, debería existir fuerza o acciones que causen más allá del delito económico, un acto de afectación a la integridad personal.

4. ¿Considera usted que se deba modificar la Ley de arbitraje y mediación?

R1: Considero que antes que en esta la Ley debería estar en el Código Orgánico Integral Penal partiendo de lo que estableció el legislador al momento en que creo y aprobó el COIP que lo que tenga que ver en asuntos penales no se encuentren dispersos en ningún otro cuerpo normativo en todo caso lo que se podría hacer es que se incluya una normativa adicional a la que se encuentra establecida en los mecanismo alternativos de solución de conflictos para que de esta manera se pueda hacer más efectiva la conciliación entendiendo que este es uno de los mecanismos para salir de aquellos proceso que al llevarlos por la vía ordinaria acarrearía un desgaste no solo para la administración de justicia sino también de los sujetos procesales.

R2: Mas allá de modificar la Ley de Mediación y Arbitraje sugiero que se deba reforzar la ley que está en vigencia, a fin de que los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal sean tratados y considerados como políticas públicas para que sirvan de total beneficio a la sociedad en procura de obtener celeridad dentro de los procesos penales. Se debería plantear la creación de la figura del facilitador o del conciliador ya que la ley así lo estipula; pero que en la vida diaria o en la práctica profesional estos, no están habilitados por los organismos de control ya sea Consejo de la Judicatura o Fiscalía.

R3: No creo necesario realizar esta modificación ya que la ley penal es la única competente de utilizar en casos de conflictos penales. El sistema de conciliación penal, pre procesal y procesal, exige conciliadores debidamente capacitados y habilitados para desempeñarse como tales, pues al igual que la mediación y arbitraje, también se trataría de un servicio público; pretender que los centros de mediación se dediquen a la conciliación penal es tomar a la ligera la institución jurídica y ello eventualmente acarrearía que los derechos de las víctimas y los procesados no sean adecuadamente respetados.

R4: La conciliación penal exige un nuevo procedimiento, distinto al que se aplica en materia civil, de niñez o laboral; exige que se verifique, eventualmente, esa nueva finalidad de la pena que es la reparación integral; exige que el derecho a la verdad de la víctima, que el principio de proporcionalidad de las penas, que la prohibición de autoincriminación, etc., se materialicen. En el aspecto referido a la responsabilidad del conciliador penal, implica diseñar un sistema que permita hacerlo responsable por la actuación indebida, de allí que habrá que definir su participación como funcionario público, pues debería estar supeditado a la vigilancia y control del Consejo de la Judicatura.

R5: Mas allá de incluir la normativa penal dentro de otro cuerpo legal, se debería proponer la existencia de reglas y procedimientos en firme para impulsar la aplicación debida de la conciliación en materia penal.

5. ¿Es la Conciliación Penal un mecanismo oportuno, orientado a obtener eficiencia y eficacia para aminorar el hacinamiento en los centros privativos de libertad?

R1.- El proceso penal busca como objetivo principal la imposición de una pena y actualmente el COIP establece como una condición sinecuanón al momento de resolver su problema la reparación integral de la víctima, partiendo de la corriente de la justicia restaurativa la conciliación y el acuerdo que lleguen las partes, en realidad representa un paso avanzado para la administración de justicia y en definitiva tenemos que observar que no necesariamente en cumplimiento de una pena privativa de libertad puede resarcir el daño que se ha causado, entonces el bien jurídico lesionado bien se lo puede resarcir mediante la aplicación de la conciliación porque a través de esta manera se estaría alcanzando uno de los objetivos primordiales que es asistir a la víctima y que esta se vea resarcida como se da en los casos de ejercicio privado de la acción.

R2: El Ecuador a lo largo de su historia ha sufrido un incremento sustancial en la población penitenciaria; los modelos de rehabilitación social han sido y siguen ineficientes e inequívocos, desde la perspectiva reparadora de la ciencia penal en la actualidad, la creación de esta figura procedimental como lo es la conciliación en materia penal serviría como mecanismo para contrarrestar los hacinamientos carcelarios y a su vez obtener una justicia eficiente a un menor costo.

R3: Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal más allá de ver por una sanción para quien infringe la ley, trae consigo una finalidad reparadora de asistencia a la víctima por el daño sufrido, por lo tanto es un mecanismo que

considerablemente serviría para descongestionar los centros privativos de libertad en el país. Por lo consiguiente es una alternativa fundamental que apoya de manera paralela a la justicia ordinaria y así se obtenga mayor efectividad al momento de recurrir al fallo en delitos de mayor afectación dentro de la sociedad.

R4: Por su puesto que la conciliación en materia penal es un mecanismo orientado a obtener eficiencia y eficacia dentro de nuestro sistema de justicia y a consecuencia de aquello sería un factor determinante en la disminución de las personas privadas de libertad.

En el Ecuador en los últimos años las características de la población penitenciaria ha cambiado ya que los delitos menores y los delitos por drogas han acelerado notablemente las estadísticas en cuanto a la población penitenciaria se refiere; y para ello no hay un plan preventivo que sea suficiente para contrarrestar tales consecuencias. El estado debería implementar políticas públicas en el área de la salud para rehabilitar integralmente a quienes consumen este tipo de sustancias y no penalizarlos por el hecho de ser encontradas con dosis menores.

R5: A través de una correcta aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal sin duda alguna se obtendría agilidad dentro de los proceso y más que todo se daría una oportunidad al infractor de poder enmendar y resarcir su acto doloso en tratamientos o rehabilitación diferente a la privativa de libertad.

CANTON	JUDICATURA	MATERIA CAUSAS	TOTAL 2013		TOTAL 2014		TOTAL 2015		
			INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	
BALZAR	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON BALZAR	ADOLESCENTE INFRACTOR	0	0	1	0	5	0	
		ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	5	2	10	7	
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	71	25	187	60	
		PENAL	69	11	104	41	4	22	
		PENAL COIP	0	0	34	11	130	71	
		TRANSITO	28	3	56	13	11	9	
		TRANSITO COIP	0	0	41	28	84	50	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	0	0	1	0	0	0	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	89	21	183	44	
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON BALZAR			97	14	402	141	614	263
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	0	0	28	15	
		PENAL COIP	0	0	0	0	20	6	
		TRANSITO COIP	0	0	0	0	5	0	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	0	0	45	18	
Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS.			0	0	0	0	98	39	
Total BALZAR			97	14	402	141	712	302	
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON MARCELINO MARIDUEÑA	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	0	0	10	7	
		PENAL COIP	0	0	0	0	12	7	
		TRANSITO COIP	0	0	0	0	6	5	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	0	0	12	7	
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON MARCELINO MARIDUEÑA			0	0	0	0	40	26
Total CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA			0	0	0	0	40	26	
DAULE	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON DAULE	ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	1	0	21	15	58	33	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	0	0	3	3	0	0	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	80	63	134	82	
	Total UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON DAULE			1	0	104	81	192	115
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON DAULE	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	55	30	294	123	
		PENAL	328	228	374	245	2	101	
		PENAL COIP	1	2	351	101	1483	1068	
		TRANSITO	307	187	799	703	0	280	
		TRANSITO COIP	0	0	596	382	656	603	
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON DAULE			636	417	2175	1461	2435	2175
Total DAULE			637	417	2279	1542	2627	2290	
DURAN	UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA- DURAN	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	1298	388	1644	2067	5	475	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	379	146	1089	555	
		Total UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA- DURAN	1298	388	2023	2213	1094	1030	
	UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON DURAN	ADOLESCENTE INFRACTOR	0	0	13	5	0	0	
		ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	24	3	88	28	
		Total UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON DURAN	0	0	37	8	88	28	
	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON DURAN	ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	0	0	3	0	
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	166	41	998	488	
		PENAL	435	432	504	415	1	47	
		PENAL COIP	3	1	423	147	1873	1562	
		TRANSITO	205	115	418	302	0	23	
	TRANSITO COIP	1	0	250	125	811	597		
Total UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON DURAN	644	548	1761	1030	3686	2717			
Total DURAN			1942	936	3821	3251	4868	3775	
EL EMPALME	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON EMPALME PROV. DEL	ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	11	4	27	24	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	0	0	2	0	0	1	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	100	30	168	127	
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON EMPALME PROV. DEL GUAYAS	0	0	113	34	195	152		
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON EL EMPALME, PROV. DEL GUAYAS	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	69	63	76	52	
		PENAL	188	157	131	146	0	107	
		PENAL COIP	1	0	141	58	368	400	
		TRANSITO	18	3	57	54	0	12	
		TRANSITO COIP	0	0	25	16	70	67	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	0	0	9	4	
Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON EL EMPALME, PROV. DEL GUAYAS	207	160	423	337	523	642			
Total EL EMPALME			207	160	536	371	718	794	
EL TRIUNFO	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON EL TRIUNFO	ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	2	1	23	15	
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	0	0	54	48	
		PENAL COIP	0	0	0	0	182	138	
		TRANSITO COIP	0	0	0	0	85	57	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	90	36	357	279	
Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON EL TRIUNFO	0	0	92	37	701	537			

		Total EL TRIUNFO	0	0	92	37	701	537	
GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON BUCA Y	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	0	0	10	7	
		PENAL COIP	0	0	0	0	12	12	
		TRANSITO COIP	0	0	0	0	7	6	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	0	0	17	13	
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON BUCA Y	0	0	0	0	46	38		
		Total GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)	0	0	0	0	46	38	
GUAYAQUIL	PRESIDENCIA	PENAL	17	0	71	81	7	397	
		PENAL COIP	0	0	0	0	3	1	
		TRANSITO COIP	0	0	0	0	2	0	
		Total PRESIDENCIA	17	0	71	81	12	398	
	SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL	ADOLESCENTE INFRACTOR	12	0	9	23	8	7	
		ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	0	0	15	11	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	0	0	164	113	77	124	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	13	4	102	110	
			Total SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	12	0	186	140	202	252
	SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CONTRAVENCIONES	15	5	34	19	11	25	
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	4	1	39	22	
		GARANTIAS PENITENCIARIAS	0	0	15	4	22	23	
		PENAL	1148	753	1737	1432	627	1412	
		PENAL COIP	1	0	99	31	779	474	
		TRANSITO	61	50	73	64	25	52	
		TRANSITO COIP	0	0	11	4	95	62	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	4	1	10	8	4	3	
	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	0	0	47	12		
			Total SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	1229	809	1983	1563	1649	2085
	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL	PENAL	3184	2859	2113	3213	405	1758	
		PENAL COIP	16	3	83	52	687	428	
			Total TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL	3200	2862	2196	3265	1092	2186
	UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR - GYE NORTE	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	4836	819	10144	11263	3501	4707	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	508	338	6389	4118	
			Total UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR - GYE NORTE	4836	819	10652	11601	9890	8825
UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR - GYE SUR	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	2988	422	9385	10379	159	1489		
	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	1373	901	9392	6225		
		Total UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR - GYE SUR	2988	422	10758	11280	9551	7714	
FLORIDA DE ADOLESCENTE INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON	ADOLESCENTE INFRACTOR	0	0	767	615	81	208		
	ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	131	99	1703	1608		
		Total UNIDAD JUDICIAL DE FLORIDA DE ADOLESCENTE INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL	0	0	898	714	1784	1816	
UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE	PENAL	4397	2599	3888	3375	14	508		
	PENAL COIP	2	0	2737	1138	9579	5697		
		Total UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL PROVINCIA DE GUAYAS	4399	2599	6625	4513	9593	6205	
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 1 GUAYAQUIL	CONTRAVENCIONES	693	53	2215	1240	7	649		
	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	886	212	1811	1216		
	GARANTIAS PENITENCIARIAS	2	0	411	155	0	97		
	PENAL	647	294	830	615	113	451		
	PENAL COIP	2	1	433	109	1611	800		
	TRANSITO	7800	5113	2810	2493	316	1356		
TRANSITO COIP	0	0	505	255	1495	1192			
		Total UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 1 GUAYAQUIL	9144	5461	8090	5079	5353	5761	
UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL	CONTRAVENCIONES	1128	64	1994	1058	12	328		
	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	982	165	2480	832		
	GARANTIAS PENITENCIARIAS	2	0	345	139	1	78		
	PENAL	1711	2186	340	1381	149	1319		
	PENAL COIP	4	2	507	103	1971	998		
TRANSITO	543	207	1480	1078	383	431			
TRANSITO COIP	0	0	579	237	1941	1401			
		Total UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 2 GUAYAQUIL	3388	2459	6227	4161	6937	5387	
UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR GUAYAQUIL	CONTRAVENCIONES	12144	10852	3685	7972	11	1185		
	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	1176	323	2841	2653		
	GARANTIAS PENITENCIARIAS	3	2	525	227	1	153		
	PENAL	248	61	860	717	86	261		
	PENAL COIP	3	0	444	133	663	508		
	TRANSITO	215	113	812	703	148	209		
TRANSITO COIP	0	0	466	272	1070	973			
		Total UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR GUAYAQUIL	12613	11028	7968	10347	4820	5942	
		Total GUAYAQUIL	41826	26459	55654	52744	50883	46571	

MILAGRO	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MILAGRO	PENAL	337	189	397	389	62	329
		PENAL COIP	0	0	1	0	103	59
	Total TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MILAGRO		337	189	398	389	165	388
	UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA-MILAGRO	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	824	513	1619	1383	8	546
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	292	138	848	434
	Total UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA-MILAGRO		824	513	1911	1521	856	980
	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON MILAGRO	ADOLESCENTE INFRACITOR COIP	0	0	1	1	29	29
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	155	55	764	372
		PENAL	792	683	648	1227	13	95
		PENAL COIP	2	0	389	164	1393	1123
		TRANSITO	901	522	1436	1575	0	105
		TRANSITO COIP	1	0	544	302	1366	1256
	Total UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON MILAGRO	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	18	0	0	9
		1696	1205	3191	3324	3565	2989	
UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA FMNA DEL CANTON MILAGRO	ADOLESCENTE INFRACITOR COIP	0	0	0	0	77	42	
Total UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA FMNA DEL CANTON MILAGRO		0	0	0	0	77	42	
Total MILAGRO		2857	1907	5500	5234	4663	4399	
NARANJAL	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON NARANJAL	ADOLESCENTE INFRACITOR COIP	0	0	5	3	16	5
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	140	88	255	182
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON NARANJAL		0	0	145	91	271	187
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON NARANJAL	ADOLESCENTE INFRACITOR	1	0	0	0	0	0
		ADOLESCENTE INFRACITOR COIP	0	0	6	3	9	9
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	45	14	166	90
		PENAL	118	256	121	180	8	11
		PENAL COIP	0	0	84	55	457	345
		TRANSITO	42	34	105	41	9	16
		TRANSITO COIP	0	0	42	26	256	185
Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON NARANJAL	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	0	0	46	11	
	161	290	403	319	951	667		
Total NARANJAL		161	290	548	410	1222	854	
NARANJITO	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON NARANJITO	ADOLESCENTE INFRACITOR COIP	0	0	1	0	15	11
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	26	2	122	96
		PENAL	106	91	127	136	6	28
		PENAL COIP	0	0	32	5	145	107
		TRANSITO	31	9	81	70	1	4
		TRANSITO COIP	0	0	16	13	28	18
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	0	0	3	1	0	1
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	137	9	174	151
Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON NARANJITO		137	100	423	236	491	416	
Total NARANJITO		137	100	423	236	491	416	
PLAYAS	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS	ADOLESCENTE INFRACITOR	0	0	7	6	7	5
		ADOLESCENTE INFRACITOR COIP	0	0	0	0	20	14
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS		0	0	7	6	27	19
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS	CONTRAVENCIONES	0	0	117	87	0	4
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	208	143	292	200
		PENAL	127	72	142	131	6	11
		PENAL COIP	1	0	62	35	398	331
		TRANSITO	61	28	133	117	2	13
		TRANSITO COIP	1	0	220	130	509	370
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	0	0	177	70	0	53
Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	235	133	501	338	
	190	100	1294	846	1708	1320		
Total PLAYAS		190	100	1301	852	1735	1339	
SALITRE (URBINA JADO)	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SALITRE	ADOLESCENTE INFRACITOR COIP	0	0	4	3	0	0
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	50	40	193	190
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SALITRE		0	0	54	43	193	190
Total SALITRE (URBINA JADO)		0	0	54	43	193	190	
SAMBORONDON	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE SAMBORONDON	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	0	0	1	1	0	0
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	62	27	192	74
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE SAMBORONDON		0	0	63	28	192	74
	ADOLESCENTE INFRACITOR	ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	3	3	0	0
ADOLESCENTE INFRACTOR COIP		0	0	0	0	6	4	

	UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL SAMBORONDON	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	21	4	120	73	
		PENAL	104	27	57	99	0	27	
		PENAL COIP	0	0	64	50	215	195	
		TRANSITO	148	114	82	112	0	3	
		TRANSITO COIP	1	0	66	42	157	154	
Total UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL SAMBORONDON			253	141	293	310	498	456	
Total SAMBORONDON			253	141	356	338	690	530	
SAN JACINTO DE YAGUACHI	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SAN JACINTO DE	ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	1	0	19	5	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COI	0	0	58	11	89	29	
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI			0	0	59	11	108	34
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON SAN JACINTO DE	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	0	0	21	6	
		PENAL COIP	0	0	0	0	82	25	
		TRANSITO COIP	0	0	0	0	132	66	
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI		0	0	0	0	338	104	
Total SAN JACINTO DE YAGUACHI			0	0	59	11	446	138	
TOTAL GENERAL			48307	30524	71025	65210	70035	62199	

Mediante información y datos estadísticos solicitados y emitidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto la población penitenciaria en Guayaquil que es la ciudad que cuenta con los centros de rehabilitación social más grandes y más poblados que son los siguientes:

TABLA#19

CENTROS PRIVATIVOS DE LIBERTAD EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	CAPACIDAD	POBLACION PENITENCIARIA
Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Guayaquil #1	4000	8095
Centro de privación de Libertad Regional Guayas	3500	4049
Centro de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Guayaquil María José	50	23
Centro de Atención a adolescentes Infractores Guayaquil Masculino	200	251
Unidad de Aseguramiento Transitorio Guayaquil	-	10
Unidad de Aseguramiento Transitorio Durán	-	2
Centro de Detención Provisional Guayaquil	-	61

Fuente: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos “Privados de Libertad de la Coordinación Zonal 8”

Dentro de la tabla anterior podemos evidenciar que en los centros de Rehabilitación Social de la ciudad de Guayaquil, existe un excedente poblacional; debido a que en la gran mayoría de los casos las personas privadas de libertad que se encuentran aisladas en estos centros, son personas procesadas únicamente para garantizar su presencia al proceso penal con medidas de prisión preventiva, situación que incumple con una serie de principios como el de ultima ratio y de mínima intervención penal.

En el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas Guayaquil #1 existen **8095** personas, cuando su aforo o capacidad estructural es para **4000** personas aproximadamente; lo que nos estaría reflejando que existe una sobrepoblación evidente de más de 4000 personas, situación que afecta considerablemente en la consecución de la rehabilitación social de los sentenciados e inclusive afecta directamente a las personas no sentenciadas pero que se encuentran privadas de su libertad.

El Centro de privación de Libertad Regional Guayas posee una capacidad para receptor **3500** internos aproximadamente y en la actualidad cuenta con **4049** internos lo que nuevamente representa un exceso de más de 500 personas privadas de libertad; demostrando así la existencia de hacinamiento dentro de los centros de privación de libertad de la ciudad de Guayaquil.

Ante la problemática existente debemos de considerar que el estado ecuatoriano tiene un gasto considerable en cuanto refiere al mantenimiento, alimentación, traslado, vestimenta y demás atenciones que requieren las personas privadas de libertad en los respectivos centros de rehabilitación social, como lo vamos a ver en el siguiente gráfico:

TABLA#20

NECESIDADES PRIMORDIALES PARA LOS PPL	COSTO DIARIO	NUMERO DE INTERNOS	GASTO ANUAL
Alimentación y Otros	\$15	12.491	\$68.388.22

Fuente: Ministerio de Justicia Derechos Humanos Cultos

Como podemos apreciar en la tabla anterior hemos tomado en consideración que el valor promedio entre alimentación, traslados y demás necesidades de las personas privadas de libertad asciende a \$15 diarios lo que multiplicado por 365 y por la cantidad de personas privadas de libertad en los distintos centros de rehabilitación social de Guayaquil que asciende a 12.491 personas nos termina demostrando que el Estado ecuatoriano invierte en la rehabilitación social; que en el mayor de los casos no se cumple a cabalidad, el monto de \$68.388.225 anuales.

TABLA#21

CONCILIACIONES EN MATERIA PENAL	2014	2015	2016
ENERO	0	11	10
FEBRERO	0	5	2
MARZO	0	7	5
ABRIL	0	8	12
MAYO	0	13	9
JUNIO	0	1	4
JULIO	0	2	8
AGOSTO	11	6	13
SEPTIEMBRE	10	8	10
OCTUBRE	13	10	0
NOVIEMBRE	9	0	0
DICIEMBRE	10	0	0
TOTAL	94	71	73

Fuente: Consejo de la Judicatura. Actualizado hasta Septiembre 2016

En referencia a los datos estadísticos emitidos por el Consejo de la Judicatura podemos constatar que el número de Conciliaciones en materia Penal es muy inferior, en relación a la gran cantidad o afluencia de causas resueltas a través de la manera tradicional de tramitación de procesos en materia penal; ya sea a través, de procedimientos ordinarios, directos, abreviados etc.

Tomando en consideración el gran número de tipos penales que el Código Orgánico Integral Penal permite; para la aplicación de la Conciliación en materia Penal, las personas sancionadas con penas privativas es de libertad en un alto índice por el cometimiento de delitos menores como son:

TABLA#22

TIPO PENAL	2014	2015	2016
ROBO	102	98	115
HURTO	87	69	71
TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	43	54	66
OTROS	53	47	70
TOTAL	285	268	322
		TOTAL	

Fuente: Consejo de la Judicatura. Actualizado hasta Septiembre del 2016

Ante esta cantidad de personas sancionadas por penas privativas de su libertad en los últimos tres años el estado ecuatoriano pudo haber evitado un considerable gasto de \$46.170.00 aproximadamente si se hubiese aplicado la Conciliación Penal en los delitos que la ley establece y de tal manera se hubiesen implementado medidas alternas a la privación de libertad como sanciones ya sean presentándose periódicamente a los juzgados, prohibiendo salir del país etc, pero lo que si no se debería dejar de pasar por alto es el fiel cumplimiento en cuanto al resarcimiento del daño a las víctimas se refiere.

La reparación del daño causado a la víctima y el arrepentimiento de lo cometido son características fundamentales de la Conciliación Penal y por ende el Estado ecuatoriano debe priorizar a más de buscar sanciones con gran acumulaciones de años privando de libertad a infractores; se deben de implementar políticas publicas dirigidas al pago dentro de lo económico o material, regresando así el bien jurídico afectado, restituyéndolo al estado inicial.

CONCLUSIONES

1. El 75% de los encuestados, de acuerdo a lo establecido en la pregunta No.- 3 de la encuesta realizada a los profesionales del derecho, consideran que en el Ecuador existe hacinamiento penitenciario considerable y por lo tanto, se llegó a la conclusión que para disminuir de la población existente en los centros de rehabilitación social del país, es necesaria la utilización a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia Penal, ya que el 87% de los profesionales del derecho que fueron encuestados, de acuerdo a la 4ta pregunta de la encuesta realizada; coinciden que para reducir el hacinamiento carcelario, es necesario tomar en consideración este tipo de justicia alternativa, que tiene como objetivo reparar el bien jurídico afectado y no privar de libertad al infractor, ya que su efecto sería sancionador.
2. De la misma manera la práctica de la conciliación en materia penal es un mecanismo efectivo y eficiente que conlleva a disminuir el excedente procesal que recae sobre las fiscalías y juzgados del país, ya que de acuerdo a lo establecido en la pregunta No.- 5 el 88% de los encuestados al igual que los entrevistados consideran de forma categórica que este es un tipo de justicia paralela a la vía ordinaria que tiene como finalidad resarcir los daños ocasionados por el infractor, y además; sirve de ayuda al sistema judicial tradicional descongestionando la carga procesal existente en los juzgados y fiscalías a nivel nacional.
3. A partir de los resultados de la técnica de campo dentro de la pregunta No.- 2 de la encuesta realizada a los profesionales del derecho especialistas en materia penal el 80% de los encuestados se encuentran de acuerdo en que los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal sean aplicados en delitos cuya sanción no

excedan los 5 años de pena, tal como lo establece la ley a fin de obtener un sistema judicial ágil y flexible especialmente en delitos de ínfima cuantía; de la misma manera dentro de la pregunta No.- 13 de la encuesta realizada, los abogados mostraron un comportamiento del 89% al ser consultados si consideraban apropiado que la Conciliación en materia penal sea sometida a resolver acciones dolosas cuando las penas privativas de libertad sean de hasta 7 años y a consecuencia de aquello dentro de la pregunta No.- 14, el 87% de la población de profesionales del derecho encuestados consideran que dentro de este rango; exista la posibilidad de conciliar, a los tipos penales que tengan afectación de índole económico como lo son el robo y la estafa.

4. Es necesario destacar que por medio del trabajo de campo realizado se puede obtener como conclusión que la aplicación de la Conciliación Penal desde el punto de vista doctrinal tiene una finalidad netamente resarcitoria de los daños causados en vez de un fin retributivo o castigador como se lo hace en los modelos actuales de administración de justicia, ya que de acuerdo a la pregunta No.- 15 de las encuestas realizadas, un 59% de los abogados penalistas consideran como válida; la finalidad y los propósitos, que tienen los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal.
5. De acuerdo a lo manifestado en la pregunta N.- 6 de las encuestas realizadas, el 86% de la población encuestada coinciden, en que la indemnización en cuanto a la reparación integral a las víctimas, deben ser atendidas de acuerdo al daño material causado y para ello debe existir la proporcionalidad en cuanto a la sanción y a la reparación integral. Este es el principal objetivo que persiguen los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal.

RECOMENDACIONES

Atendiendo a lo que los especialistas en la materia nos han planteado dentro de las entrevistas y las encuestas realizadas en este trabajo investigativo, a fin de fomentar y fortalecer la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal es necesario aplicar lo siguiente:

- Institucionalizar la práctica de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal, con personal especializado, con la finalidad de precautelar los principios y derechos de los intervinientes en el proceso.
- Implementar un trabajo interinstitucional entre la defensoría pública y la fiscalía para crear en cada una de las unidades judiciales una Unidad especializada en asistencia a las víctimas. Ya que en la gran mayoría de los casos las víctimas desconocen de sus derechos que se encuentran garantizados en la constitución.
- Reglamentar un mecanismo que efectivice el cobro de la reparación integral a la víctima teniendo en cuenta que la legislación vigente carece de un medio específico para poder efectuar este cobro y por lo tanto se genera desconfianza en los que acuden a resolver sus problemas mediante la justicia.
- Reformar la ley de mediación y arbitraje con el propósito que sea incorporado dentro de este cuerpo legal la existencia de la figura del conciliador en materia penal teniendo que obligatoriamente ajustarse a los que establece el Código Orgánico Integral Penal.
- Incluir dentro del rango de permisibilidad a los delitos de hasta 7 años de penas privativas de libertad; cuando el delito cometido, versen en temas de índole económico como lo es el robo y la estafa.

**PROYECTO DE REFORMA AL REGISTRO OFICIAL No. 145 LEY DE MEDIACION
Y ARBITRAJE.**

LENÍN MORENO GARCES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Qué el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República le confieren al Presidente de la República la atribución de dirigir de una manera óptima y desconcentrada la administración Pública, para lo cual expedirá los decretos ejecutivos necesarios para su integración, organización, regulación y control.

Qué el artículo 11 literal f del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, le confiere al Presidente de la República la atribución de expedir decretos ejecutivos para adoptar decisiones de carácter general o específico.

Que el art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que el art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que el art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Decreta:

ARTICULO UNICO.- En el artículo 46 de la ley de mediación y arbitraje, efectúese las siguientes reformas:

Art.46: La mediación podrá proceder:

a) Agréguese lo siguiente:

“La Conciliación en materia penal será atendida con personal especializado en mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal, únicamente en delitos de índole transaccional atendiendo lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se expedirá de efecto inmediato el Acuerdo ministerial respectivo para la correcta aplicación del Decreto Ejecutivo.

DISPOCISION FINAL

La presente reforma a la ley de mediación y arbitraje entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 10 de Julio del 2017.

Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**PROYECTO DE REFORMA AL REGISTRO OFICIAL No. 138-2014 CÓDIGO
ORGÁNICO INTERGAL PENAL
LENÍN MORENO GARCES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Qué el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República le confieren al Presidente de la República la atribución de dirigir de una manera óptima y desconcentrada la administración Pública, para lo cual expedirá los decretos ejecutivos necesarios para su integración, organización, regulación y control.

Qué el artículo 11 literal f del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, le confiere al Presidente de la República la atribución de expedir decretos ejecutivos para adoptar decisiones de carácter general o específico.

Que el art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Decreta

EXPEDIR EL DECRETO EJECUTIVO

ARTICULO UNICO.- En el art 663 del Código Orgánico Integral Penal, efectúese las siguientes reformas:

“Artículo 663.- Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. *Delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta siete años.*
2. *Delitos de tránsito que no tengan resultados de muerte*
3. *Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.*

Se excluye de este procedimiento a las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se expedirá de efecto inmediato el Acuerdo ministerial respectivo para la correcta aplicación del Decreto Ejecutivo.

DISPOCISIÓN FINAL

La presente reforma a la ley de mediación y arbitraje entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 10 de Julio del 2017.

Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Anexos:**Modelo de encuesta****Modelo de Entrevistas****Estadísticas**

TABLA 26								
CANTON	JUDICATURA	MATERIA CAUSAS	TOTAL 2013		TOTAL 2014		TOTAL 2015	
			INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS
EL EMPALME	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON EMPALME PROV. DEL GUAYAS	ADOLESCENTE INFRACOR COIP	0	0	11	4	27	24
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	0	0	2	0	0	1
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	100	30	168	127
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON EMPALME PROV. DEL GUAYAS		0	0	113	34	195	152
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON EL EMPALME, PROV. DEL GUAYAS	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	69	63	76	52
		PENAL	188	157	131	146	0	107
		PENAL COIP	1	0	141	58	368	400
		TRANSITO	18	3	57	54	0	12
		TRANSITO COIP	0	0	25	16	70	67
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON EL EMPALME, PROV. DEL GUAYAS		207	160	423	337	523	642
	Total EL EMPALME			207	160	536	371	718

Fuente: Unidad de Jurimetrico de la Direccion Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas
Elaborado por: Hector Daniel Villena Falcones

TABLA 27								
CANTON	JUDICATURA	MATERIA CAUSAS	TOTAL 2013		TOTAL 2014		TOTAL 2015	
			INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS
EL TRIUNFO	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON EL TRIUNFO	ADOLESCENTE INFRACOR COIP	0	0	2	1	23	15
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	0	0	54	48
		PENAL COIP	0	0	0	0	182	138
		TRANSITO COIP	0	0	0	0	85	57
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	90	36	357	279
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON EL TRIUNFO		0	0	92	37	701	537
Total EL TRIUNFO			0	0	92	37	701	537

Fuente: Unidad de Jurimetrico de la Direccion Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas
Elaborado por: Hector Daniel Villena Falcones

TABLA 28								
CANTON	JUDICATURA	MATERIA CAUSAS	TOTAL 2013		TOTAL 2014		TOTAL 2015	
			INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS
GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON BUCAY	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	0	0	10	7
		PENAL COIP	0	0	0	0	12	12
		TRANSITO COIP	0	0	0	0	7	6
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	0	0	17	13
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON BUCAY		0	0	0	0	46	38
Total GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)			0	0	0	0	46	38

Fuente: Unidad de Jurimetrico de la Direccion Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas
Elaborado por: Hector Daniel Villena Falcones

UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR GUAYAQUIL	CONTRAVENCIONES	12144	10852	3685	7972	11	1185
	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	1176	323	2841	2653
	GARANTIAS PENITENCIARIAS	3	2	525	227	1	153
	PENAL	248	61	860	717	86	261
	PENAL COIP	3	0	444	133	663	508
	TRANSITO	215	113	812	703	148	209
	TRANSITO COIP	0	0	466	272	1070	973
Total UNIDAD JUDICIAL PENAL SUR GUAYAQUIL		12613	11028	7968	10347	4820	5942
Total GUAYAQUIL		41826	26459	55654	52744	50883	46571

Fuente: Unidad de Jurimetrico de la Direccion Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas

Elaborado por: Hector Daniel Villena Falcones

TABLA 30								
CANTON	JUDICATURA	MATERIA CAUSAS	TOTAL 2013		TOTAL 2014		TOTAL 2015	
			INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS
MILAGRO	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES	PENAL	337	189	397	389	62	329
		PENAL COIP	0	0	1	0	103	59
	Total TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MILAGRO		337	189	398	389	165	388
	UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA-MILAGRO	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	824	513	1619	1383	8	546
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	292	138	848	434
	Total UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA-MILAGRO		824	513	1911	1521	856	980
	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON MILAGRO	ADOLESCENTE INFRACITOR COIP	0	0	1	1	29	29
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	155	55	764	372
		PENAL	792	683	648	1227	13	95
		PENAL COIP	2	0	389	164	1393	1123
		TRANSITO	901	522	1436	1575	0	105
		TRANSITO COIP	1	0	544	302	1366	1256
	Total UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON MILAGRO		1696	1205	3191	3324	3565	2989
	UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA FMNA DEL CANTON MILAGRO	ADOLESCENTE INFRACITOR COIP	0	0	0	0	77	42
	Total UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA FMNA DEL CANTON MILAGRO		0	0	0	0	77	42
	Total MILAGRO		2857	1907	5500	5234	4663	4399

Fuente: Unidad de Jurimetrico de la Direccion Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas

Elaborado por: Hector Daniel Villena Falcones

TABLA 31								
CANTON	JUDICATURA	MATERIA CAUSAS	TOTAL 2013		TOTAL 2014		TOTAL 2015	
			INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS
NARANJAL	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON NARANJAL	ADOLESCENTE INFRACITOR COIP	0	0	5	3	16	5
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	140	88	255	182
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON NARANJAL		0	0	145	91	271	187
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON NARANJAL	ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	1	0	0	0	0	0
		ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	6	3	9	9
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	45	14	166	90
		PENAL	118	256	121	180	8	11
		PENAL COIP	0	0	84	55	457	345
		TRANSITO	42	34	105	41	9	16
		TRANSITO COIP	0	0	42	26	256	185
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON NARANJAL		161	290	403	319	951	667
Total NARANJAL		161	290	548	410	1222	854	

Fuente: Unidad de Jurimetrico de la Direccion Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas

Elaborado por: Hector Daniel Villena Falcones

CANTON	JUDICATURA	MATERIA CAUSAS	TOTAL 2013		TOTAL 2014		TOTAL 2015		
			INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	
NARANJITO	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON NARANJITO	ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	1	0	15	11	
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	26	2	122	96	
		PENAL	106	91	127	136	6	28	
		PENAL COIP	0	0	32	5	145	107	
		TRANSITO	31	9	81	70	1	4	
		TRANSITO COIP	0	0	16	13	28	18	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	0	0	3	1	0	1	
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	137	9	174	151	
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON NARANJITO			137	100	423	236	491	416
	Total NARANJITO			137	100	423	236	491	416

Fuente: Unidad de Jurimetrico de la Direccion Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas

Elaborado por: Hector Daniel Villena Falcones

CANTON	JUDICATURA	MATERIA CAUSAS	TOTAL 2013		TOTAL 2014		TOTAL 2015	
			INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS
PLAYAS	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS	ADOLESCENTE INFRACTOR	0	0	7	6	7	5
		ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	0	0	20	14
		Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS	0	0	7	6	27	19
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS	CONTRAVENCIONES	0	0	117	87	0	4
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	208	143	292	200
		PENAL	127	72	142	131	6	11
		PENAL COIP	1	0	62	35	398	331
		TRANSITO	61	28	133	117	2	13
		TRANSITO COIP	1	0	220	130	509	370
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	0	0	177	70	0	53
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	235	133	501	338
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS, PROVINCIA DE	190	100	1294	846	1708	1320	
	Total PLAYAS	190	100	1301	852	1735	1339	

Fuente: Unidad de Jurimetrico de la Direccion Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas

Elaborado por: Hector Daniel Villena Falcones

CANTON	JUDICATURA	MATERIA CAUSAS	TOTAL 2013		TOTAL 2014		TOTAL 2015	
			INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS
SALITRE (URBINA JADO)	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SALITRE	ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	4	3	0	0
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	50	40	193	190
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SALITRE	0	0	54	43	193	190	
	Total SALITRE (URBINA JADO)	0	0	54	43	193	190	

Fuente: Unidad de Jurimetrico de la Direccion Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas

Elaborado por: Hector Daniel Villena Falcones

CANTON	JUDICATURA	MATERIA CAUSAS	TOTAL 2013		TOTAL 2014		TOTAL 2015	
			INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS
SAMBORONDON	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE SAMBORONDON	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA	0	0	1	1	0	0
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	62	27	192	74
		Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE SAMBORONDON	0	0	63	28	192	74
	UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL SAMBORONDON	ADOLESCENTE INFRACTOR	0	0	3	3	0	0
		ADOLESCENTE INFRACTOR COIP	0	0	0	0	6	4
		CONTRAVENCIONES COIP	0	0	21	4	120	73
		PENAL	104	27	57	99	0	27
		PENAL COIP	0	0	64	50	215	195
		TRANSITO	148	114	82	112	0	3

	TRANSITO COIP	1	0	66	42	157	154
Total UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL SAMBORONDON		253	141	293	310	498	456
Total SAMBORONDON		253	141	356	338	690	530



Fuente: Unidad de Jurimetrico de la Direccion Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas

Elaborado por: Hector Daniel Villena Falcones

TABLA 36								
CANTON	JUDICATURA	MATERIA CAUSAS	TOTAL 2013		TOTAL 2014		TOTAL 2015	
			INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS	INGRESADAS	RESUELTAS
SAN JACINTO DE YAGUACHI	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI	ADOLESCENTE INFRACITOR COIP	0	0	1	0	19	5
		VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	58	11	89	29
	Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI		0	0	59	11	108	34
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI	CONTRAVENCIONES COIP	0	0	0	0	21	6
		PENAL COIP	0	0	0	0	82	25
		TRANSITO COIP	0	0	0	0	132	66
	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA COIP	0	0	0	0	103	7
		Total UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI		0	0	0	0	338
	Total SAN JACINTO DE YAGUACHI		0	0	59	11	446	138
	TOTAL GENERAL		48307	30524	71025	65210	70035	62199

Fuente: Unidad de Jurimetrico de la Direccion Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas

Elaborado por: Hector Daniel Villena Falcones

ENCUESTAS A ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS					
		Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE DERECHO			
		RESPUESTAS:	A) TOTALMENTE DE ACUERDO B) DE ACUERDO C) DESACUERDO D) TOTALMENTE DESACUERDO		
No.	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿Está de acuerdo en que se aplique mecanismos alternos a la solución de conflictos en materia penal?				
2	¿Está de acuerdo en que los mecanismos de conciliación se apliquen en los casos cuya penas se establezcan entre 1 a 5 años?				
3	¿Considera usted que existe un excedente en la población penitenciaria del país?				
4	¿Está usted de acuerdo en que la aplicación de los mecanismos alternos a la solución de conflictos en materia penal ayudaría a disminuir el hacinamiento penitenciario?				
5	¿Está de acuerdo en que la práctica conciliatoria penal ayudaría a disminuir la carga procesal dentro de los juzgados y fiscalías del país, atendiendo al principio de simplificación, celeridad y economía procesal?				
6	¿Está de acuerdo en que la indemnización en cuanto a la reparación, se cubra atendiendo al daño material ocasionado por el agresor?				
7	¿Está usted de acuerdo que se deba reglamentar un mecanismo para hacer efectivo el cobro de la reparación integral a las víctimas?				
8	¿Está de acuerdo que la aplicación de la Conciliación Penal ayuda a reducir el gasto fiscal?				
9	¿Está de acuerdo que se deba institucionalizar la práctica Conciliatoria en materia penal?				
10	¿Está de acuerdo en que se deba implementar la figura del conciliador especializado en materia penal en las Unidades Judiciales del País?				
11	¿Está de acuerdo en que se deba reformar la Ley de Arbitraje y Mediación a fin de incluir la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal?				
12	¿Está de acuerdo en que se deba reformar el art 663 del Código Orgánico Integral Penal?				
13	¿Está de acuerdo en que los delitos sancionados con penas privativas de libertad hasta 7 años sean susceptibles de Conciliación?				
14	¿Está de acuerdo usted que los tipos penales como Robo y Estafa sean considerados en los mecanismos de solución de conflictos en materia penal?				
15	¿Está de acuerdo que los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia Penal busquen un fin reparador más que un fin castigador?				

BIBLIOGRAFIA

ASAMBLEA, N. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. QUITO: REGISTRO OFICIAL.

ASAMBLEA, N. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. QUITO: REGISTRO OFICIAL.

Beteta, C. S. (2007). Principio de Oportunidad: La Conciliacion en el ambito penal.

BINDER, A. (1991). *El proceso penal*. San Jose de Costa Rica: Ilanud.

Bovino, A. (2005). Principios politicos del procedimiento penal. En A. Bovino, *Principios politicos del procedimiento penal* (pág. 1). Buenos Aires: Editores del Puerto.

Cabanellas. (2006). Diccionario Juridico Elemental. En Cabanellas. Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario juridico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

CAFFERATA, N. (2000). *CUESTIONES ACTUALES SOBRE EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: EDITORES DEL PUERTO.

Chiovenda, G. (1989). Instituciones del Derecho Procesal Civil Volumen tres. Cardenas editor y distribuidor.

CHRISTIE, N. (s.f.). Los conflictos como pertenencia, trad, de Alberto Bovino y Fabricio Guariglia, en De los delitos y de las victimas, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992 p.159. Es cita de MAIER, E., en Teorias actuales en el Derecho Pena, 75 Aniversario delCodigo Penal, Ad-Hoc, Buenos .

Davalos, J. I. (s.f.). La Mediacion Penal como Metodo Alternativo de Solucion de Conflictos.

Davalos, J. I. (s.f.). La mediacion penal como Metodo Alternativo de Solucion de Conflictos: Resultados actuales en la Republica Argentina.

EAGLASH, A. (1977). *BEYOND RESTITUTION: CREATIVE RESTITUTION*. UNITED STATES OF AMERICA: LEXINTON BOOKS.

FERRAJOLI. (s.f.). ob.cit;. En FERRAJOLI, *ob.cit;* (pág. 331).

GARCIA, R. (s.f.). *LA REFORMA PENAL CONSTITUCIONAL*.

GIMENO SENDRA, V. (1999). *Derecho Procesal penal*. Madrid: COLEX.

Giró. (1997). Dinamica de la mediacion. En Giró, *Dinamica de la mediacion* (pág. 224). Bacerlona: Paidos, Iberica.

GONZALEZ, A. (1993). *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL*. COSTA RICA: REVISTA DE CIENCIAS PENALES.

- GRAVIELIDES, T. (2007). RESTORATIVE JUSTICE THEORY AND PRACTICE: ADDRESSING THE DISCREPANCY. HELSINKY: EUROPEAN INSTITUTE FOR CRIME PREVENTION AND CONTROL.
- IPIÑA, A. B. (1998). Criminología y victimología. Alternativas recreadoras al Delito. Bogota: Leyer.
- JACCOUD, M. (2005). *Justicia Restaurativa, en Conclusiones del Foro Iberoamericano de Acceso a la Justicia de Chile*. Santiago de Chile.
- Jakobs, G. (2003). Derecho Penal del enemigo. Madrid: Thomson-Civitas.
- JAUCHEN, E. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Santa Fe: RUBINZAL CULZONI.
- JUDICATURA, C. N. (2014). *RESOLUCION 327 CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA*.
- JUSTICIA, C. N. (2016). *RESOLUCION*.
- JUSTICIA, C. N. (2016). *RESOLUCION No.- 01-2016*.
- Maria Carolina Obarrio, M. Q. (2004). Mediacion Penal. Quorum.
- MARICONDE, V. (1965). *LA ACCION RESARCITORIA* . CORDOBA.
- Marlene, Y. Q. (2014). Tomado de la tesis"El garantismo de Constitucional frente al principio de legalidad y el derecho a la no incriminacion en el procedimiento abreviado. Quito.
- MARSHALL, T. (1999). *Restorative Justice*. New York: Overview.
- MAURACH. (1994). DERECHO PENAL PARTE GENERAL. En R. ., MAURACH. Buenos Aires : Astrea.
- Maurach, R. (s.f.). Tratado de derecho penal.
- MEIER, B.-D. (1998). Restorative Justice- A New Paradigm in Criminal Law. European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice.
- MILANESE, P. (s.f.). El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervencion minima.
- MILL, R. (2013). *MEDIACION PENAL*. BUENOS AIRES: RUBINZAL-CULZONI.
- Mill, R. A. (2013). Mediacion Penal. En R. A. Mill, *Mediacion Penal* (pág. 33). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Moore, C. (s.f.). El proceso de mediacion. Metodos practicos para la solucion de conflictos. . Barcelona 1995: Granica.
- NACIONAL, A. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. QUITO: REGISTRO OFICIAL.
- NACIONAL, A. (2014). CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. En A. NACIONAL, *COIP* (pág. ART 3). QUITO: REGISTRO OFICIAL.

- NACIONAL, C. (2007). LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION. QUITO: REGISTRO OFICIAL.
- NEUMAN, E. (1997). MEDIACION Y CONCILIACION PENAL. En E. NEUMAN, *MEDIACION Y CONCILIACION PENAL* (pág. 40). BUENOS AIRES : DEPALMA.
- Nino, C. S. (1980). Los limites de la responsabilidad penal. En C. S. Nino, *Los limites de la responsabilidad penal* (pág. 209). Buenos Aires: Astrea.
- NOZICK, R. (1991). ANARQUIA, ESTADO Y UTOPIA. En R. NOZICK, *ANARQUIA, ESTADO Y UTOPIA* (pág. 141). BUENOS AIRES: FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
- ONU. (2006). Manual de Justicia Restaurativa. Nueva York.
- ONU. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Nueva York.
- OVALLE FAVELA, J. (2010). Teoria General del Proceso. En J. O. FAVELA. Mexico: Oxford University.
- Palacio, L. E. (1994). Derecho Procesal Civil, 2ed. En L. E. Palacio, *Derecho procesal Civil, 2 ed* (pág. 250). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Pasquel, A. Z. (2014). Estudio Introductorio al Codigo Organico Integral Penal referido al libro segundo. Quito: Departamento Juridico Editorial.
- Pasquel, Z. (s.f.). Se puede revisar el fallo integramente en www.alfonsozambrano.com en el link doctrina penal.
- RIPOLLES, J. L. (2004). EL NUEVO MODELO PENAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. REVISTA ELECTRONICA DE CIENCIA PENAL Y CRIMINOLOGIA .
- Ripolles, J. L. (2004). El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. En J. L. Ripolles, *El nuevo medelo de la seguridad ciudadana*. Malaga: Revista electronica de ciencia penal y criminologia.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal parte general. En C. Roxin, *Derecho Penal parte general* (pág. 137). Madrid: Civitas.
- ROXIN, C. (2007). Pasado, Presente y futuro del Derecho Procesal Penal. En C. ROXIN, *Pasado, Presente y futuro del Derecho Procesal Penal* (pág. 76 y ss). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Salinas, C. C. (2015). La mediacion: Una alternativa al proceso penal. Revista electronica de ciencia penal y criminologia.
- Salinas, C. C. (2015). La mediacion: Una alternativa real al proceso penal. En C. C. Salinas, *La mediacion: Una alternativa real al proceso penal* (pág. 3). Revista electronica de ciencias penales y criminologia.
- Salinas, C. C. (2015). La mediacion:Una alternativa real al proceso penal. En C. C. Salinas, *La mediacion: Una alternativa real al proceso penal* (pág. 2). Revista electronica de ciencia penal y criminologia.

SAMPEDRO, A. (s.f.). *REFLEXION*.

SAMPEDRO, A. (s.f.). *REFLEXION*.

SENDRA, G. (s.f.). *Fundamentos del derecho procesal cit.,p.7*.

SILVESTRONI. (s.f.). ob. En SILVESTRONI, *ob* (págs. 42-43).

Soares, L. E. (1994-1995). Criminalidade e Violencia: Rio de Janeiro, Sao Paulo e Perpectivas Internacionais, en Comunicacao e Politica:Medio,drogas e criminalidade. Nova Serie.

Suarez, M. (2008). Mediacion, conduccion de disputas comunicacion y tecnicas. En M. Suarez, *Mediacion, conduccion de disputas y tecnicas* (pág. 48). Buenos Aires: Paidos.

Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.

ZAMBRANO PASQUEL, A. (2014). ESTUDIO INTRODUCTORIO AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. En A. Z. PASQUEL, *TITULO INTRODUCTORIO AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL* (págs. 109-110). QUITO: DEPARTAMENTO JURIDICO.

Zapatero, L. A. (s.f.). Principio de legalidad y reserva de ley en materia penal.

Zavala Egas, J. (2014). *Codigo Organico Integral Penal (COIP) Teoria del delito y sistema acusatorio*. Guayaquil.